



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Kenia López Rabadán

Año II

Miércoles 3 de diciembre de 2025

Sesión 44 Anexo I-4

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Kenia López Rabadán

Vicepresidentes

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Dip. Paulina Rubio Fernández

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 3 de diciembre de 2025	Sesión 44 Anexo I-4

SUMARIO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas, y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Reservas recibidas, por grupo parlamentario:

Partido Revolucionario Institucional	4
Movimiento Ciudadano	148



Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2025.

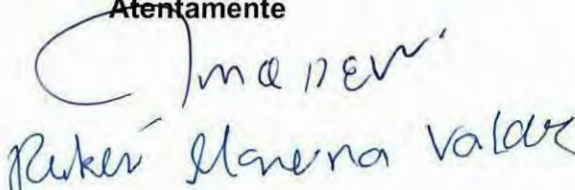
Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al artículo 70 de LA LEY DE AGUAS NACIONALES considerado en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 70. Los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua dentro de una asociación de personas usuarias de un distrito de riego, se sujetarán a lo dispuesto en el reglamento de la unidad de que se trate, sin que en ningún caso se pueda variar parcial o totalmente el uso concesionado. Los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales entre asociaciones de personas usuarias de un mismo distrito, se podrán efectuar en los términos del reglamento del distrito, sin que en ningún caso se pueda variar parcial o totalmente el uso concesionado. Derogado ...	ARTÍCULO 70. Las transmisiones totales o parciales de los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua dentro de una asociación de usuarios de un distrito de riego, se sujetará a lo dispuesto en el reglamento de la unidad de que se trate. Las transmisiones totales o parciales de los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales entre asociaciones de usuarios de un mismo distrito, se podrán efectuar en los términos del reglamento del distrito.

Atentamente


Parker Mariana Valdez



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2025

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Artículo Segundo

Quien suscribe, **Diputado Luis Gerardo Sánchez Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al Artículo 22, de la Ley de Aguas Nacionales considerado en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUA; Y SE REFORMAN, DERECHAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 22 ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate. Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión.	ARTÍCULO 22 ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate. Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones sí podrán



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
"La Autoridad del Agua" podrá reasignar volúmenes a través de procedimientos ordinarios o expeditos, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyos casos se emitirá un nuevo título de concesión o asignación. I. "La Autoridad del Agua" podrá reservar para concesionar ciertas aguas por medio de concurso, cuando se prevea la concurrencia de varias personas interesadas; la reglamentación para tales casos será publicada previamente en cada caso, y II. Cuando no se reserven las aguas en términos de la fracción anterior, "La Autoridad del Agua" podrá otorgar la concesión a quien la solicite en primer lugar. Si distintas personas solicitantes concurrieran simultáneamente, "La Autoridad del Agua" podrá proceder a seleccionar la solicitud que ofrezca los mejores términos y condiciones que garanticen el uso racional, el reúso y la restauración del recurso hídrico. Además de lo dispuesto anteriormente para el trámite de títulos de concesión, los municipios, los estados y la Ciudad de México, en su caso, en su solicitud de	ser objeto de transmisión, total o parcial, previo procedimiento administrativo, previa autorización de "La Autoridad del Agua" y cumpliendo con los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento, debiendo inscribirse toda transmisión en el Registro Público Nacional del Agua. "La Autoridad del Agua" podrá reasignar volúmenes únicamente mediante procedimiento formal, garantizando derecho de audiencia, notificación previa al concesionario, motivación técnica y jurídica de la resolución, indemnización cuando corresponda y publicación en el Registro Público Nacional del Agua. I. "La Autoridad del Agua" podrá reservar para concesionar ciertas aguas por medio de concurso, cuando se prevea la concurrencia de varias personas interesadas; la reglamentación para tales casos será publicada previamente en cada caso, y II. Cuando no se reserven las aguas en términos de la fracción anterior, "La Autoridad del Agua" podrá otorgar la concesión a quien la solicite en primer lugar. Si distintas personas solicitantes concurrieran simultáneamente, "La Autoridad del Agua" podrá proceder a seleccionar la solicitud que ofrezca los mejores términos y condiciones que garanticen el uso racional, el reúso y la restauración del recurso hídrico. Además de lo dispuesto anteriormente para el trámite de títulos de concesión, los municipios, los estados y la Ciudad de México, en su caso, en su solicitud de asignación presentarán ante "La Autoridad del Agua" lo siguiente:



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
asignación presentarán ante "La Autoridad del Agua" lo siguiente:	a) a c) ...
a) a c) ...	d) La asunción de las obligaciones de usar racional y eficientemente el agua; respetar las reservas y los derechos de terceros aguas abajo inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; cumplir con las normas y condiciones de calidad en el suministro de agua y en la descarga de agua residual a cuerpos receptores; y pagar oportunamente y en forma completa las contribuciones o aprovechamientos federales a su cargo, con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, la descarga de aguas residuales y los servicios ambientales que correspondan, y
d) La asunción de las obligaciones de usar racional y eficientemente el agua; respetar las reservas y los derechos de terceros aguas abajo inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; cumplir con las normas y condiciones de calidad en el suministro de agua y en la descarga de agua residual a cuerpos receptores; y pagar oportunamente y en forma completa las contribuciones o aprovechamientos federales a su cargo, con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, la descarga de aguas residuales y los servicios ambientales que correspondan, y	e) ...
e) ...	Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, "La Comisión" publicará dentro de los primeros tres meses de al menos cada dos años, en los términos de las disposiciones reglamentarias de esta Ley, la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad, que podrá ser consultada a través del Registro Público Nacional del Agua y del Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua.
Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, "La Comisión" publicará dentro de los primeros tres meses de al menos cada dos años, en los términos de las disposiciones reglamentarias de esta Ley, la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad, que podrá ser consultada a través del Registro Público Nacional del Agua y del Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua.	

Atentamente

Luis Gerardo Sánchez Sánchez

C.c.p.

✓ Lic. Hugo. Christian Rosas De León. - **Secretario de Servicios Parlamentarios.** - Presente



COLEGIO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

DIP. HUGO GUTIÉRREZ ARROYO



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadan
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.



Artículo Primero

Quien suscribe, Diputado Hugo Gutiérrez Arroyo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al contenido del artículo 43 de la Ley General de Aguas, considerado en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 43. Los sistemas comunitarios de agua y saneamiento, administrados por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas serán regulados por la ley general reglamentaria del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 43. Los sistemas comunitarios de agua y saneamiento, administrados por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas serán regulados por la Ley General de Derechos de los Pueblos Indígenas.

El artículo 43 condiciona los "sistemas comunitarios de agua y saneamiento administrados por pueblos indígenas y afromexicanos" a una «ley general reglamentaria del Art.2º» inexistente (pues la ley general de derechos indígenas aún no se ha discutido ni publicado, además de que esta debe considerar la consulta previa, libre informada y de buena fe.

Esta incoherencia revela un vacío legal: no puede implementarse ni regularizarse el acceso comunitario al agua mediante un instrumento que aún no existe.

Desde la perspectiva técnica, el artículo 43 de la iniciativa contiene un error jurídico grave: remite la regulación de los sistemas comunitarios de agua a una "ley general reglamentaria del Art.2º" que no existe.

Dado que la reforma constitucional únicamente prevé (y ha dejado pendiente) una ley general de derechos indígenas, es preciso corregir ese precepto.

eliminar referencias a leyes inexistentes y definir correctamente la base legal de los "sistemas comunitarios" para brindar seguridad jurídica.

Atentamente

Dip. Hugo Gutiérrez Arroyo

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León, Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de Diciembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, **Dip. Juan Francisco Espinoza Eguía**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía **RESERVA** al Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas, y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales., conforme a lo siguiente:

Se propone modificar y adicionar:

☐ Artículos: 22

☒ Anexo:

☒ Ramo o rubro:

☒ Programa:

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
ARTÍCULO 22. ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de	ARTÍCULO 22. ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de

control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate.

Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión.

“La Autoridad del Agua” podrá reasignar volúmenes a través de procedimientos ordinarios o expeditos, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyos casos se emitirá un nuevo título de concesión o asignación.

...

control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate.

Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión.

Excepto en el caso del sector agropecuario, en donde los derechos podrán transmitirse únicamente de manera accesoria al inmueble, de forma que acompañen a la tierra en actos de compraventa, arrendamiento o derechos sucesorios, siempre que no cambien el uso ni el volumen y el título esté inscrito en el Registro Público Nacional del Agua.

“La Autoridad del Agua” podrá reasignar volúmenes a través de procedimientos ordinarios o expeditos, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyos casos se emitirá un nuevo título de concesión o asignación.

...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a large rectangular box. The signature is fluid and cursive, with a prominent loop at the end.

Dip. Juan Francisco Espinoza Eguía



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2025

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Diputado Luis Gerardo Sánchez Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al Artículo 24, de la Ley de Aguas Nacionales considerado en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUA; Y SE REFORMAN, DEREOGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 24. ... Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten entre los dos años previos al término de su vigencia y seis meses antes de su vencimiento. ... Para decidir sobre las características en el otorgamiento de la prórroga se considerará la responsabilidad hídrica y el cumplimiento de obligaciones respecto del pago de derechos de agua.	ARTÍCULO 24. ... Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término sin modificación alguna a las características, volumen o condiciones originalmente otorgadas, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, y se respeten los derechos previamente adquiridos y lo soliciten entre los dos años previos al término de su vigencia y seis meses antes de su vencimiento. ... Para decidir sobre las características en el otorgamiento de la prórroga se considerará la responsabilidad hídrica de conformidad con criterios técnicos previamente establecidos en la Ley y su Reglamento, y únicamente podrán evaluarse obligaciones claramente



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
“La Autoridad del Agua” notificará personalmente la resolución sobre las solicitudes respectivas referidas en el presente Capítulo, o bien, a través de medios electrónicos proporcionados por la persona solicitante, conforme al plazo establecido en el Artículo 22 de la presente Ley.	definidas, medibles y notificadas al concesionario con anticipación suficiente, garantizando certidumbre y respeto a los derechos adquiridos. “La Autoridad del Agua” notificará personalmente la resolución sobre las solicitudes respectivas referidas en el presente Capítulo, o bien, a través de medios electrónicos proporcionados por la persona solicitante, conforme al plazo establecido en el Artículo 22 de la presente Ley.

Atentamente

Luis Gerardo Sánchez Sánchez

C.c.p.

✓ Lic. Hugo. Christian Rosas De León. - **Secretario de Servicios Parlamentarios.** – Presente



GOBIERNO LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 04 de diciembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente:

366

Quien suscribe, Diputado **Arturo Yáñez Cuéllar**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al Artículo 22 de la Ley de Aguas Nacionales del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 22. ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate. Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión. “La Autoridad del Agua” podrá reasignar volúmenes a través de procedimientos ordinarios o expeditos, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyos casos se emitirá un nuevo título de concesión o asignación. 	ARTÍCULO 22. ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate. Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones podrán ser objeto de reasignación entre particulares, previa notificación y registro ante “la Autoridad del Agua”. La reasignación de volúmenes deberá cumplir con los siguientes requisitos: I. Que el cedente se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y administrativas; II. Que el cesionario acredite capacidad técnica y financiera para el aprovechamiento del agua; III. Que la reasignación no implique cambio de uso del agua sin autorización previa;

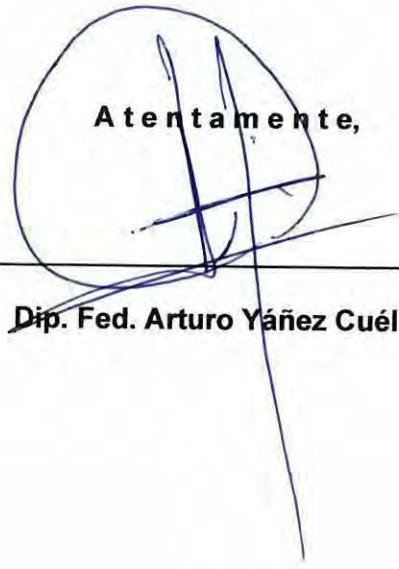


Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
...	IV. Que se mantenga el volumen autorizado sin incrementos;
...	V. Tratándose de concesiones para uso agrícola, la reasignación podrá realizarse entre herederos legítimos sin más requisito que la acreditación del vínculo familiar y la inscripción en el Registro Nacional del Agua.
...	...
...	...
...	...
...	...
I. "La Autoridad del Agua" podrá reservar para concesionar ciertas aguas por medio de concurso, cuando se prevea la concurrencia de varias personas interesadas; la reglamentación para tales casos será publicada previamente en cada caso, y	I. "La Autoridad del Agua" podrá reservar para concesionar ciertas aguas por medio de concurso, cuando se prevea la concurrencia de varias personas interesadas; la reglamentación para tales casos será publicada previamente en cada caso, y
II. Cuando no se reserven las aguas en términos de la fracción anterior, "la Autoridad del Agua" podrá otorgar la concesión a quien la solicite en primer lugar. Si distintas personas solicitantes concurrieran simultáneamente, "la Autoridad del Agua" podrá proceder a seleccionar la solicitud que ofrezca los mejores términos y condiciones que garanticen el uso racional, el reúso y la restauración del recurso hídrico. Además de lo dispuesto anteriormente para el trámite de títulos de concesión, los municipios, los estados y la Ciudad de México, en su caso, en su solicitud de asignación presentarán ante "la Autoridad del Agua" lo siguiente:	II. Cuando no se reserven las aguas en términos de la fracción anterior, "la Autoridad del Agua" podrá otorgar la concesión a quien la solicite en primer lugar. Si distintas personas solicitantes concurrieran simultáneamente, "la Autoridad del Agua" podrá proceder a seleccionar la solicitud que ofrezca los mejores términos y condiciones que garanticen el uso racional, el reúso y la restauración del recurso hídrico. Además de lo dispuesto anteriormente para el trámite de títulos de concesión, los municipios, los estados y la Ciudad de México, en su caso, en su solicitud de asignación presentarán ante "la Autoridad del Agua" lo siguiente:
a) a c) ...	a) a c) ...
d) La asunción de las obligaciones de usar racional y eficientemente el agua; respetar las reservas y los derechos de terceros aguas abajo inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; cumplir con las normas y condiciones de calidad en el suministro de agua y en la descarga de agua residual a cuerpos receptores; y pagar oportunamente y en forma completa las contribuciones o aprovechamientos federales a su cargo, con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, la	d) La asunción de las obligaciones de usar racional y eficientemente el agua; respetar las reservas y los derechos de terceros aguas abajo inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; cumplir con las normas y condiciones de calidad en el suministro de agua y en la descarga de agua residual a cuerpos receptores; y pagar oportunamente y en forma completa las contribuciones o aprovechamientos federales a su cargo, con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, la



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
descarga de aguas residuales y los servicios ambientales que correspondan, y e) ... Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, "la Comisión" publicará dentro de los primeros tres meses de al menos cada dos años, en los términos de las disposiciones reglamentarias de esta Ley, la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad, que podrá ser consultada a través del Registro Público Nacional del Agua y del Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua.	descarga de aguas residuales y los servicios ambientales que correspondan, y e) ... Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, "la Comisión" publicará dentro de los primeros tres meses de al menos cada dos años, en los términos de las disposiciones reglamentarias de esta Ley, la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad, que podrá ser consultada a través del Registro Público Nacional del Agua y del Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua.

Atentamente,


Dip. Fed. Arturo Yáñez Cuéllar



"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.-

207

Quien suscribe **DIPUTADO CHRISTIAN CASTRO BELLO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido de los párrafos segundo y tercero del artículo 22 de la Ley de Aguas Nacionales, contemplado en el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES;** de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 22. ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate. Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión.	ARTÍCULO 22. ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate. Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones podrán ser objeto de transmisión, ya sea de forma parcial o total, cuando estén enfocados a las actividades agropecuarias.



"La Autoridad del Agua" podrá reasignar volúmenes a través de procedimientos ordinarios o expeditos, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyos casos se emitirá un nuevo título de concesión o asignación:-

...

...

...

...

I. "La Autoridad del Agua" podrá reservar para concesionar ciertas aguas por medio de concurso, cuando se prevea la concurrencia de varias personas interesadas; la reglamentación para tales casos será publicada previamente en cada caso, y

II. Cuando no se reserven las aguas en términos de la fracción anterior, "la Autoridad del Agua" podrá otorgar la concesión a quien la solicite en primer lugar. Si distintas personas solicitantes concurrieran simultáneamente, "la Autoridad del Agua" podrá proceder a seleccionar la solicitud que ofrezca los mejores términos y condiciones que garanticen el uso racional, el reúso y la restauración del recurso hídrico.

Además de lo dispuesto anteriormente para el trámite de títulos de concesión, los municipios, los estados y la Ciudad de México, en su caso, en su solicitud de asignación presentarán ante "la Autoridad del Agua" lo siguiente:

a) a c) ...

d) La asunción de las obligaciones de usar racional y eficientemente el agua; respetar las reservas y los derechos de terceros aguas abajo

"La Autoridad del Agua" podrá reasignar volúmenes a través de procedimientos ordinarios o expeditos, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyos casos se emitirá un nuevo título de concesión o asignación; **en el caso de las transmisiones totales o parciales enfocadas a actividades agropecuarias, estas se harán del conocimiento de "la Autoridad del Agua", a fin de que, por la vía más expedita, se validen las mismas.**

...

...

...

...

I. "La Autoridad del Agua" podrá reservar para concesionar ciertas aguas por medio de concurso, cuando se prevea la concurrencia de varias personas interesadas; la reglamentación para tales casos será publicada previamente en cada caso, y

II. Cuando no se reserven las aguas en términos de la fracción anterior, "la Autoridad del Agua" podrá otorgar la concesión a quien la solicite en primer lugar. Si distintas personas solicitantes concurrieran simultáneamente, "la Autoridad del Agua" podrá proceder a seleccionar la solicitud que ofrezca los mejores términos y condiciones que garanticen el uso racional, el reúso y la restauración del recurso hídrico.

Además de lo dispuesto anteriormente para el trámite de títulos de concesión, los municipios, los estados y la Ciudad de México, en su caso, en su solicitud de asignación presentarán ante "la Autoridad del Agua" lo siguiente:

a) a c) ...

d) La asunción de las obligaciones de usar racional y eficientemente el agua; respetar las reservas y los derechos de terceros aguas abajo



inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; cumplir con las normas y condiciones de calidad en el suministro de agua y en la descarga de agua residual a cuerpos receptores; y pagar oportunamente y en forma completa las contribuciones o aprovechamientos federales a su cargo, con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, la descarga de aguas residuales y los servicios ambientales que correspondan, y

e) ...

Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, "la Comisión" publicará dentro de los primeros tres meses de al menos cada dos años, en los términos de las disposiciones reglamentarias de esta Ley, la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad, que podrá ser consultada a través del Registro Público Nacional del Agua y del Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua.

inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; cumplir con las normas y condiciones de calidad en el suministro de agua y en la descarga de agua residual a cuerpos receptores; y pagar oportunamente y en forma completa las contribuciones o aprovechamientos federales a su cargo, con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, la descarga de aguas residuales y los servicios ambientales que correspondan, y

e) ...

Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, "la Comisión" publicará dentro de los primeros tres meses de al menos cada dos años, en los términos de las disposiciones reglamentarias de esta Ley, la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad, que podrá ser consultada a través del Registro Público Nacional del Agua y del Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua.

JUSTIFICACIÓN

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos tercero y octavo, reconoce los derechos a la alimentación y al acceso al agua, respectivamente, considerando que en este último se dispone que la ley en la materia definirá las bases, apoyos y **modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos.**

Ahora bien, el artículo 27 de la misma Constitución señala en su fracción XX que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural, cultural, económico y de salud, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina su bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, fomentará la actividad agropecuaria y forestal, así como también se establece que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos, esto como parte de los fines del desarrollo rural sustentable.

Bajo esa tesitura, es importante señalar que en la Ley de Aguas Nacionales aún vigente, **NO HAY RESTRICCIONES NI SE PROHIBE LA TRANSMISIÓN DE CONCESIONES O ASIGNACIONES SOBRE LOS DERECHOS QUE AMPARAN,** en tanto que, a partir de las modificaciones señaladas en el dictamen sobre los párrafos segundo y tercero del artículo 22 de la legislación en comento, de forma expresa se plasma la prohibición sobre la transmisión de las concesiones o asignaciones sobre el vital líquido, lo cual **GENERARÁ**



DAÑOS AL SECTOR AGROPECUARIO porque precisamente es en este sector, indispensable para el desarrollo nacional y para que el Estado garantice el derecho a la alimentación, en donde por cuestiones propias de la actividad, se requiere la transmisión sobre las concesiones o asignaciones, muchas veces las mismas se realizan dentro de los propios núcleos familiares, a fin de que persista el sustento generacional de dicha actividad y que, al mismo tiempo, garantiza una fuente de ingresos importantes para las personas dedicadas a la producción primaria.

Entonces, es claro que la reforma propuesta en el Dictamen que hoy estamos discutiendo **RESULTA LACERANTE PARA UN SECTOR DEL CUAL DEPENDE LA ALIMENTACIÓN DE MILLONES DE FAMILIAS MEXICANAS**, motivo por el cual impulso la presente reserva a fin de que se evite una mayor vulneración al campo mexicano y a las familias que de él dependen; consistiendo esta reserva precisamente en poder abrir una brecha que permita la transmisión de las concesiones o asignaciones, en el entendido de que estas no serán un cheque en blanco, sino que deben ser de conocimiento de la autoridad del agua, a fin de que se establezcan condiciones de equidad y sustentabilidad en el aprovechamiento de los recursos hídricos y, al mismo tiempo, se respeten los derechos adquiridos por las familias productoras de nuestro país.

Por último, es importante señalar que en el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional siempre estaremos del lado de las familias del campo mexicano y defenderemos sus derechos adquiridos con anterioridad porque precisamente es a partir de ahí que se podrá garantizar de forma efectiva el derecho a la alimentación de las mexicanas y los mexicanos.

ATENTAMENTE


DIP. CHRISTIAN CASTRO BELLO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

Diputado Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

308

Quien suscribe, **Diputada Verónica Martínez García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que reforma el artículo 35 de la Ley de Aguas Nacionales considerado en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 35. Derogado	ARTÍCULO 35. La transmisión de los derechos para explotar usar o aprovechar aguas del subsuelo en zonas de veda o reglamentadas, se convendrá conjuntamente con la transmisión de la propiedad de los terrenos respectivos y en todo caso será en forma definitiva, total o parcial. Si se desea efectuar la transmisión por separado, se podrá realizar en la forma y términos previstos en los reglamentos de la presente Ley. En todo caso, existirá responsabilidad solidaria entre quien transmite y quien adquiere los derechos, para sufragar los gastos que ocasione la clausura del pozo que no se utilizará. En ningún caso se celebrarán actos de transmisión de títulos de asignación de aguas nacionales. Una vez efectuada la transmisión de derechos, "la Autoridad del Agua" expedirá, a favor del adquirente, previo aviso o autorización, el título de concesión que proceda.

Atentamente



[Handwritten signature of Verónica Martínez García]

Dip. Verónica Martínez García.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

309

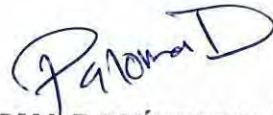
2o. del Dictamen

Quien suscribe, Diputada **Paloma Domínguez Ugarte**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que elimina el artículo 37 BIS 1 de la Ley de Aguas Nacionales considerado en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 37 BIS 1. "La Autoridad del Agua" resolverá mediante procedimientos expeditos, en un plazo que no exceda de 20 días hábiles, la reasignación de volúmenes, en los siguientes supuestos: I. Cuando se transmita el dominio de una propiedad asociada a un título de concesión; II. En los casos de fusión y escisión de sociedades civiles o mercantiles y III. En caso de que se acrediten derechos sucesorios.	Se elimina 

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
En la reasignación de volúmenes a que se refieren las fracciones anteriores "la Autoridad del Agua" emitirá un nuevo título de concesión en favor de la persona que acredite los derechos de propiedad, de representación o de sucesión, según sea el caso, el cual conservará el mismo volumen y uso, así como el plazo remanente del título objeto de reasignación.	

Atentamente



DIP. PALOMA DOMÍNGUEZ UGARTE

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán

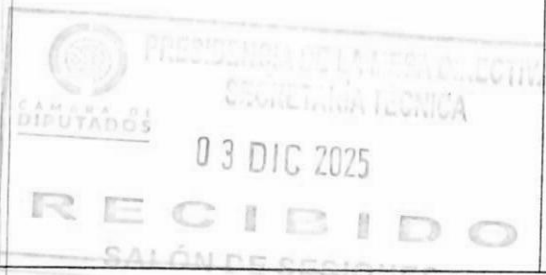
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

310

20. del Dictamen

Quien suscribe, Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al artículo **QUINTO TRANSITORIO**, de la Ley de Aguas Nacionales, considerado en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
QUINTO. La Comisión Nacional del Agua presentará un programa de regularización respecto de las obras en zonas de libre alumbramiento asentadas en el actual Registro Público de Derechos de Agua, para lo cual emitirá los lineamientos correspondientes en un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales, contados a partir del inicio de la vigencia de este Decreto.	QUINTO. La Comisión Nacional del Agua presentará un programa de regularización respecto de las obras en zonas de libre alumbramiento asentadas en el actual Registro Público de Derechos de Agua, para lo cual emitirá los lineamientos correspondientes en un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales, contados a partir del inicio de la vigencia de este Decreto. Asimismo, el programa de regularización deberá incluir a los usuarios que cuenten con solicitudes debidamente ingresadas ante la Comisión Nacional del Agua y que actualmente operen pozos respecto de los cuales la Autoridad no haya emitido resolución, a fin de garantizar certeza jurídica y evitar perjuicios derivados de la falta de respuesta administrativa.



Atentamente

Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez

Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega

Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

311

2o. del Dictamen

Quien suscribe, Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al artículo 30, de la Ley de Aguas Nacionales, considerado en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, proponiéndose lo siguiente:

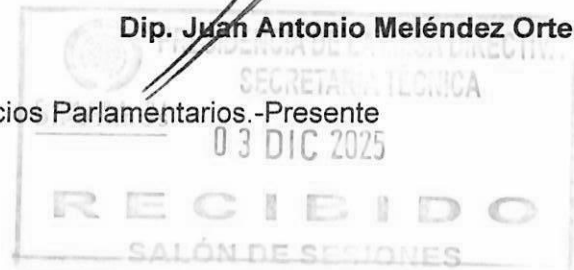
Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 30. "La Comisión" llevará el Registro Nacional del Agua en el que se inscribirán: I. a XII. Derogado.	Artículo 30. "La Comisión" en el ámbito nacional y los Organismos de Cuenca en el ámbito de las regiones hidrológico - administrativas, llevarán el Registro Nacional del Agua en el que se inscribirán: I. a XII. Derogado.

Atentamente

Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez

Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega

Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

312

20 del dictamen

Quien suscribe, Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al artículo 30, de la Ley de Aguas Nacionales, considerado en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, proponiéndose lo siguiente:

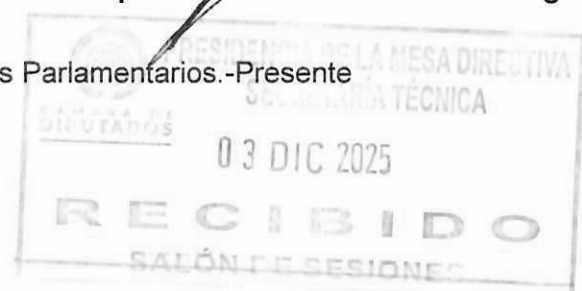
Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 30. ...	Artículo 30. ...
I. a XII. ...	I. a XII. ...
...	...
...	...
Derogado.	Los actos que efectúe "la Autoridad del Agua" y los relativos a la reasignación de volúmenes se inscribirán de oficio; los cambios que se efectúen en sus características se inscribirán a petición de parte interesada.

Atentamente

Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez

Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega

Lic. Hugo. Christian Rosas De León. Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

Diputado Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Diputada Verónica Martínez García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que reforman los párrafos segundo, cuarto y quinto el artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales considerado en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 24. ... Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten entre los dos años previos al término de su vigencia y seis meses antes de su vencimiento. ... Para decidir sobre las características en el otorgamiento de la prórroga se considerará la responsabilidad hídrica y el cumplimiento de obligaciones respecto del pago de derechos de agua. "La Autoridad del Agua" notificará personalmente la resolución sobre las solicitudes respectivas referidas en el presente Capítulo, o bien, a través de medios electrónicos proporcionados por la persona solicitante, conforme al plazo establecido en el Artículo 22 de la presente Ley.	Artículo 24. ... Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten dentro de los últimos cinco años previos al término de su vigencia y seis meses antes de su vencimiento. ... Para decidir sobre el otorgamiento de la prórroga se considerará la responsabilidad hídrica, la recuperación total de las inversiones que haya efectuado el concesionario o asignatario, en relación con la explotación, uso o aprovechamiento de los volúmenes concesionados o asignados y el cumplimiento de obligaciones respecto del pago de derechos de agua. "La Autoridad del Agua" está obligada a notificar personalmente a los promoventes la resolución sobre las solicitudes respectivas referidas en el presente Capítulo, conforme al plazo establecido en el Artículo 22 de la presente Ley y al procedimiento establecido en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente



Dip. Verónica Martínez García.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

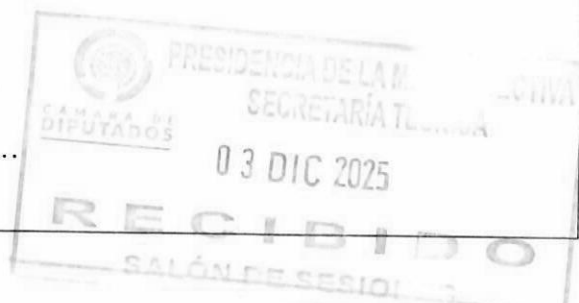
Diputado Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

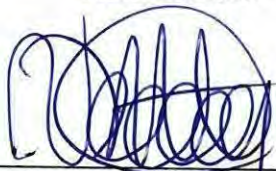
314

Quien suscribe, **Diputada Verónica Martínez García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que reforma el párrafo segundo y se elimina el párrafo tercero del artículo 22 de la Ley de Aguas Nacionales considerado en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento**, a la Iniciativa presidencial con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Aguas y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 22. ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate. Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión. I. A II. a). a e).	ARTÍCULO 22. ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua que se revisará cuando un comité técnico experto lo considere necesario conforme a la programación hídrica, los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el registro nacional del agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción, así como la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate. Se elimina I. A II. a). a e).



Atentamente



Dip. Verónica Martínez García.

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

Diputado Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

35

Quien suscribe, **Diputada Verónica Martínez García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que reforma el artículo 23 Bis de la Ley de Aguas Nacionales considerado en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 23 BIS. Derogado	ARTÍCULO 23 BIS. Sin mediar la transmisión definitiva de derechos o la modificación de las condiciones del título respectivo, cuando el titular de una concesión pretenda proporcionar a terceros en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas, sólo podrá realizarlo con aviso previo a "la Autoridad del Agua", cuando así le corresponda conforme a lo establecido en el Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley.

Atentamente



Dip. Verónica Martínez García.



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2025.

Diputada López Rabadán Kenia

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

316

Quien suscribe, Diputada **Ana Isabel Gonzalez Gonzalez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA, a las fracciones XIII y XIV del Artículo 14 BIS 5, de la Ley de Aguas Nacionales, incluida en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 14 BIS 5. ... I a XII. ... XIII. El Ejecutivo Federal promoverá que los estados, la Ciudad de México y los municipios a través de sus órganos competentes y arreglos institucionales que éstos determinen, se hagan responsables de la gestión de las aguas nacionales en cantidad y calidad que tengan asignadas, concesionadas o bajo su administración y custodia y de la prestación de los servicios hidráulicos; el Ejecutivo Federal brindará facilidades y apoyo para la creación o mejoramiento de órganos estatales competentes que posibiliten la instrumentación de lo dispuesto en la presente fracción; XIV. En particular, el Ejecutivo Federal establecerá las medidas necesarias para mantener una adecuada calidad del agua para consumo humano y con ello incidir en la salud pública; para el mejor cumplimiento esta política, se coordinará y solicitará los apoyos necesarios a los estados, la Ciudad de México y municipios; XV a XXII.	ARTÍCULO 14 BIS 5. ... I a XII. ... XIII. El Ejecutivo Federal promoverá que los estados, la Ciudad de México y los municipios a través de sus órganos competentes y arreglos institucionales que éstos determinen, se hagan responsables de la gestión de las aguas nacionales en cantidad y calidad que tengan asignadas, concesionadas o bajo su administración y custodia y de la prestación de los servicios hidráulicos; el Ejecutivo Federal brindará facilidades y apoyo presupuestal suficiente para la creación o mejoramiento de órganos estatales competentes que posibiliten la instrumentación de lo dispuesto en la presente fracción; XIV. En particular, el Ejecutivo Federal establecerá presupuesto necesario para mantener una adecuada calidad del agua para consumo humano y con ello incidir en la salud pública; para el mejor cumplimiento esta política, se coordinará con los estados, la Ciudad de México y municipios. Los recursos anuales serán aprobados en el presupuesto de egresos de la federación y por ningún motivo, la asignación será menor al 10% aprobado al año anterior. XV a XXII.

Atentamente

Ana Isabel Gonzalez Gonzalez

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.



317

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán

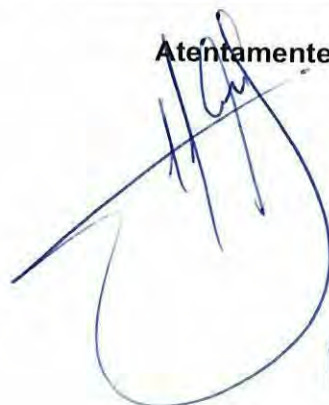
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Artículo Segundo

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al artículo 123Bis 6 de LA LEY DE AGUAS NACIONALES considerado en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 123 BIS 6. Se le impondrán de uno a doce años de prisión y multa de trescientas a tres mil Unidades de Medida y Actualización a quien solicite concesiones, asignaciones, prórrogas, permisos o el registro de títulos de concesión, asignación, permisos o prórrogas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales mediante el ofrecimiento o entrega de dádivas a la persona servidora pública facultada para autorizar dichos trámites.	(Se elimina) 

Atentamente



Ugo 672

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2025.

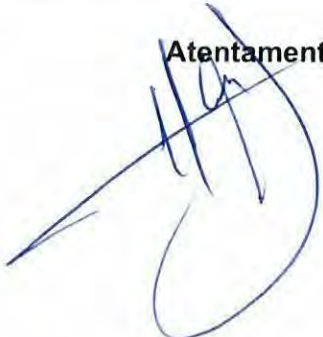
Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al artículo 123Bis 5 de LA LEY DE AGUAS NACIONALES considerado en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 123 BIS 5. Se le impondrán de uno a ochos años de prisión y multa de cuatrocientas a cuatro mil Unidades de Medida y Actualización a la persona servidora pública que otorgue concesiones, asignaciones, prórrogas, permisos o registre títulos de concesión, asignación, permisos o prórrogas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales a cambio de un beneficio no comprendido en su remuneración para sí, para su cónyuge, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes por afinidad hasta el segundo grado o para terceros con quien tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.	(Se elimina)

Atentamente

 Hugo Estévez

Cámara de Diputados, a 3 de diciembre de 2025.

Diputada
Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente



Artículo Segundo

Quien suscribe, **Dip. Emilio Suárez Licona**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 ; 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía **RESERVA del artículo 28,** **relativo a la Ley de Aguas Nacionales,** del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable, y Saneamiento con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Aguas, y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Aguas Nacionales, conforme a lo siguiente:

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
Artículo 28. Las personas consecionarias tendrán los siguientes derechos: I. al III. IV. Solicitar a la "Autoridad del Agua" la reasignación de volúmenes, ajustándose a lo dispuesto en esta ley; V. al VIII. ...	Artículo 28. Las personas consecionarias tendrán los siguientes derechos: I. al III. IV. Cuando proceda en función de la reglamentación vigente, transmitir los derechos de los títulos que tengan, ajustándose a lo dispuesto por esta Ley; V. al VIII. ...

Atentamente



Dip. Emilio Suárez Licona

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

320

Artículo Segundo

Quien suscribe, Diputada Lorena Piñón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta: **RESERVA para modificar el contenido del Artículo 22 de La Ley de Aguas Nacionales, incluido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, proponiéndole lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 22.- ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate. Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión “La Autoridad del Agua” podrá reasignar volúmenes a través de procedimientos ordinarios o expeditos, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyos casos se emitirá un nuevo título de concesión o asignación. 	Artículo 22.- ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada tres años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica, o región hidrológica de que se trate. Se elimina Se elimina PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA 03 DIC 2025 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
...	...
...	...
I. a II. ...	I. a II. ...
a) a e) ...	a) a e) ...

Atentamente

Dip. Lorena Pineda Rivera

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán

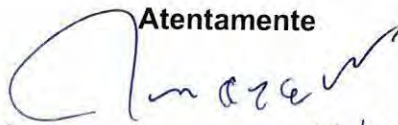
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al artículo 22 de LA LEY DE AGUAS NACIONALES considerado en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 22. ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate. Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión. “La Autoridad del Agua” podrá reasignar volúmenes a través de procedimientos ordinarios o expeditos, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley	ARTÍCULO 22. ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate. “La Autoridad del Agua” podrá reasignar volúmenes a través de procedimientos ordinarios o expeditos, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyos casos se emitirá un nuevo título de concesión o asignación.

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyos casos se emitirá un nuevo título de concesión o asignación. I. ... II. ...	 I. ... II.

Atentamente


Rubén Moreira Valdez



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente:

Artículo Segundo

Quien suscribe, Diputada **Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que reforma el segundo párrafo y adiciona un tercer y cuarto párrafo al Artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 24. ... Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten entre los dos años previos al término de su vigencia y seis meses antes de su vencimiento. <i>Sin correlativo</i> <i>Sin correlativo</i>	ARTÍCULO 24. ... Las concesiones y asignaciones tendrán la duración que se determine en el título respectivo, la cual no podrá ser menor a cinco años ni mayor a treinta años. El concesionario o asignatario que haya cumplido con sus obligaciones tendrá derecho preferente para obtener la prórroga de su título por un periodo igual al originalmente otorgado. La solicitud de prórroga deberá presentarse durante el último año de vigencia del título. "La Autoridad del Agua" resolverá la solicitud en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, transcurrido el cual, de no existir resolución expresa, se entenderá otorgada la prórroga en los mismos términos del título original, aplicándose la afirmativa ficta. La negativa de prórroga sólo procederá cuando exista resolución firme de revocación del título por incumplimiento grave de las obligaciones del concesionario o asignatario, o cuando las condiciones de disponibilidad del agua se hubieren modificado sustancialmente. En todo caso, la negativa deberá estar debidamente fundada y motivada.

Atentamente,

Dip. Fed. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel



323

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Artículo Segundo

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA para eliminar el artículo 37 bis 2 de LA LEY DE AGUAS NACIONALES** considerado en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 37 BIS 2. En la reasignación de volúmenes a que se refieren las fracciones I y II del artículo 37 BIS de esta Ley, "la Autoridad del Agua" privilegiará aquellos usos que benefician al derecho humano al agua, la seguridad alimentaria y al desarrollo nacional. La reasignación de los volúmenes a que se refiere el presente artículo deberá someterse por parte de "la Autoridad del Agua" al análisis y autorización del Comité del fondo de reserva de aguas nacionales, el cual estará integrado por la representación de las Secretarías de Medio Ambiente, Bienestar, Economía, Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Desarrollo Rural y será presidido por la persona titular de la Comisión Nacional del Agua.	Se elimina.  PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ES SECRETARÍA TÉCNICA 03 DIC 2025 RECIBIDO BALANCEADORA

Atentamente

Rebeca Monriva Valdez

324

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Artículo Segundo

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al artículo 9 de LA LEY DE AGUAS NACIONALES considerado en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 9. I. ... XLIX. ... L. Emitir las medidas necesarias y los acuerdos específicos, de carácter transitorio o permanente, para atender situaciones de emergencia, escasez y sobreexplotación, así como para garantizar la seguridad hídrica; LI. ...LIV. ...	ARTÍCULO 9. I. ... XLIX. ... L. En situaciones de emergencia, escasez extrema, o sobreexplotación, tomar las medidas necesarias, normalmente de carácter transitorio, las cuales cesarán en su aplicación cuando "la Comisión" así lo determine, para garantizar el abastecimiento del uso doméstico y público urbano, a través de la expedición de acuerdos de carácter general; cuando estas acciones pudieren afectar los derechos de concesionarios y asignatarios de aguas nacionales, concertar con los interesados las medidas que correspondan, con apego a esta Ley y sus reglamentos; LI. ...LIV. ...

Atentamente
Rubén Moreira Valdez

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión

Presente. -

325



Quien suscribe, Diputada **Xitlalic Ceja García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 1 de la Ley General de Aguas considerado en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPÍTULO ÚNICO Objeto de la Ley y Disposiciones Generales Artículo 1. La presente ley es reglamentaria del artículo 4º, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico; establece las bases, apoyos y modalidades para su acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos; su interdependencia con otros derechos humanos; distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación, entidades federativas y municipios. Las disposiciones de esta Ley son de observancia general en todo el territorio nacional, de orden público e interés social. SIN CORRELATIVO	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPÍTULO ÚNICO Objeto de la Ley y Disposiciones Generales Artículo 1. La presente ley es reglamentaria del artículo 4º, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico; establece las bases, apoyos y modalidades para su acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos; su interdependencia con otros derechos humanos; distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación, entidades federativas y municipios. Las disposiciones de esta Ley son de observancia general en todo el territorio nacional, de orden público e interés social. En la interpretación, aplicación y ejecución de esta Ley, las autoridades deberán respetar y garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas reconocidos en el artículo 2º constitucional, incluyendo su derecho a ser consultados de manera previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe respecto de cualquier medida administrativa, legislativa, programa, proyecto o decisión que pueda afectar su acceso, uso tradicional, manejo comunitario o relación cultural con el agua y los territorios que habitan o utilizan.

Xitlalic Ceja García

326

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México,
a 3 de diciembre de 2025.

DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Presente:

Quien suscribe, **Diputado Miguel Alonso Reyes**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA POR EL QUE SE ELIMINA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, CONTENIDO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 22. ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate. Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión. I. A II. ...	ARTÍCULO 22.  Se elimina I. A II. ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



...	...
-----	-----

Atentamente

DIP. Miguel Alonso Reyes
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025

327

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, **Dip. Mario Calzada Mercado**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía **RESERVA** al **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas, y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, conforme a lo siguiente:

Se propone adicionar:

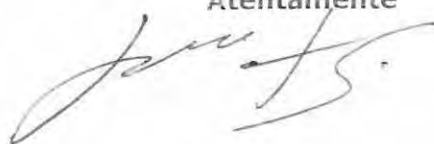
Artículos: 4 **Ley de Aguas Nacionales**

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
Artículo 4. [...] [...] En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada, en los términos previstos por la Ley. Sin correlativo	Artículo 4. [...] [...] [...]  Para el caso de la disminución, se observarán las reglas previstas en el Reglamento del uso del agua aprobado por la "autoridad del agua" para la cuenca o acuífero de que se trate. En el caso de la cancelación del volumen del agua concesionada, "la Autoridad del agua" hará la declaratoria de rescate, siguiendo las reglas previstas en la presente Ley y en los Artículo 19 y 143, fracción IX, de la Ley General de Bienes Nacionales.

La Ley de Aguas Nacionales establece que en casos en que una concesión se extinga en caso de rescate, se deberá cubrir una indemnización cuyo monto será fijado por peritos, en los términos previstos para la concesión en la Ley General de Bienes Nacionales.

Por su parte, la Ley General de Bienes Nacionales establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dictaminará el monto de la indemnización en los casos en que la Federación rescate concesiones sobre bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

Atentamente



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

328

Quien suscribe, **Dip. Mario Calzada Mercado**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía **RESERVA** al **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento**, con proyecto de decreto por el que se expide la **Ley General de Aguas, y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales** conforme a lo siguiente:

Se propone adicionar:

Artículo: 22, párrafo tercero de la Ley de Aguas Nacionales

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
Artículo 22. [...] [...] Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión.  [...] [...]	Artículo 22. [...] [...] Los derechos amparados en las concesiones no serán objeto de transmisión, salvo en los casos en que, como parte de la celebración de un contrato de compraventa o arrendamiento de un bien inmueble destinado a la explotación agrícola, pecuaria o forestal, el comprador o arrendatario de dicho inmueble, acceda al uso de los bienes objeto de dichas operaciones y entre ellos se incluyan los derechos para el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales consignados en una concesión vigente y registrada en el Registro Público Nacional del Agua. La misma salvedad aplicará en los casos en que los derechos consignados en un título de concesión de aguas nacionales formen parte de los bienes y/o derechos comprendidos dentro de la masa hereditaria que se autoricen por la autoridad judicial o administrativa competente. [...] [...]

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
[...] [...] [...] I. y II. [...]	[...] [...] [...] I. y II. [...]
La intención es establecer ciertas excepciones como parte de la naturaleza del inmueble que cuente con la concesión, toda vez que tratándose de aquellos destinados a la explotación agrícola, pecuaria o forestal, es indispensable que lo accesorio siga a lo principal, puesto que, de lo contrario perdería su razón de ser el uso del inmueble. De la misma manera, cuando se trate de derechos hereditarios, la concesión deberá continuar, puesto que el inmueble no se extingue. De lo contrario se estaría confiscando un derecho, puesto que al pequeño propietario no se le permite, pero al comunero y ejidatario, sí; sin hacer una justificación de las razones de dicha discriminación y desigualdad en el trato.	

Atentamente



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

329

Quien suscribe, **Dip. Mario Calzada Mercado**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía **RESERVA** al **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Aguas, y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales** conforme a lo siguiente:

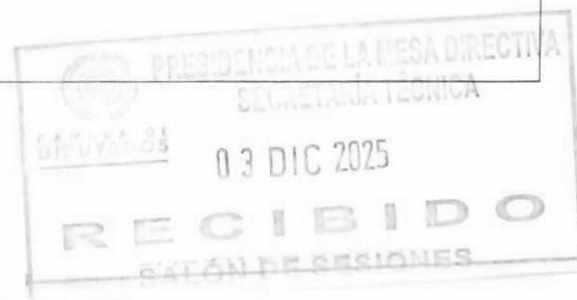
Se propone adicionar:

Artículo: 11 BIS de la Ley de Aguas Nacionales

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
ARTÍCULO 11 BIS. "La Comisión" contará con un Órgano Interno de Control el cual se regulará en términos de las disposiciones aplicables.	ARTÍCULO 11 BIS. "La Comisión" contará con un Órgano Interno de Control el cual se regulará en términos de las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en las disposiciones emitidas por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y en las disposiciones legales aplicables.

Toda dependencia debe contar con un Órgano Interno de Control para garantizar la transparencia y evitar la corrupción. La Conagua es una de las instituciones que maneja mucho recursos y facultades discrecionales, por lo tanto, debe haber una vigilancia oportuna y transparencia real de su actuar.

Atentamente





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

330

Quien suscribe, **Diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al artículo 21 BIS de la Ley General de Aguas considerado en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 21 BIS. La persona promovente deberá adjuntar a la solicitud a que se refiere el Artículo anterior, al menos los documentos siguientes: I a VIII. En caso de que la documentación exhibida sea incompleta o presente deficiencias, "la Autoridad del Agua" podrá requerir, por una sola ocasión a la persona solicitante para que la subsane, en los términos que disponga el reglamento de esta Ley. La ausencia total de la documentación señalada en este artículo motivará el desechamiento de la solicitud.	ARTÍCULO 21 BIS. La persona promovente deberá adjuntar a la solicitud a que se refiere el Artículo anterior, al menos los documentos siguientes: I a VIII. En caso de que la documentación exhibida sea incompleta o presente deficiencias, "la Autoridad del Agua" podrá requerir a la persona solicitante que la subsane, en los términos que disponga el reglamento de esta Ley. La ausencia total de la documentación señalada en este artículo motivará el desechamiento de la solicitud.

Atentamente

Dip. Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de Diciembre de 2025.

331

2o. del Dictamen

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, **Dip. Juan Francisco Espinoza Eguía**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía **RESERVA** al Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas, y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales., conforme a lo siguiente:

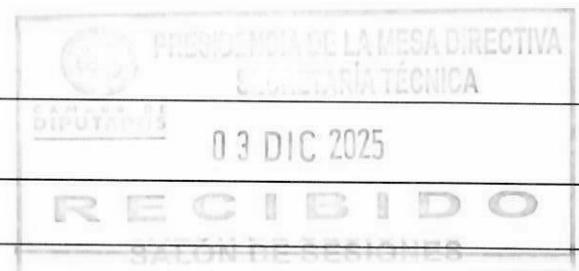
Se propone modificar y adicionar:

☐ Artículos: 82 BIS

☒ Anexo:

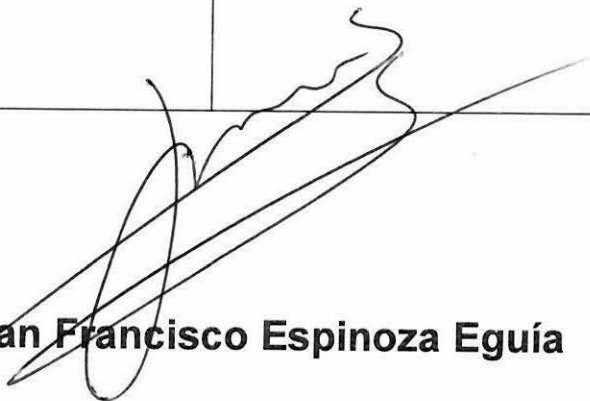
☒ Ramo o rubro:

☒ Programa:



Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
ARTÍCULO 82 BIS. "La Autoridad del Agua" promoverá la implementación de sistemas de captación de agua pluvial para uso personal, doméstico y agropecuario familiar, mismos que se sujetarán a los términos previstos en la Ley General de Aguas y las disposiciones aplicables. Los sistemas y obras de captación de agua pluvial que tengan un uso distinto al mencionado en el párrafo anterior, requerirán la autorización de "la Autoridad del Agua".	ARTÍCULO 82 BIS. "La Autoridad del Agua" promoverá la implementación de sistemas de captación de agua pluvial para uso personal, doméstico y agropecuario familiar, mismos que se sujetarán a los términos previstos en la Ley General de Aguas y las disposiciones aplicables. Los sistemas y obras de captación de agua pluvial que tengan un uso distinto al mencionado en el párrafo anterior, requerirán la autorización de "la Autoridad del Agua".

Quedan exentos de la obligación de instalar medidores, rendir informes o cubrir derechos por los aprovechamientos de uso personal, doméstico o agropecuario familiar que correspondan a alumbramientos con volúmenes menores a 4 litros por segundo, tomas de aguas superficiales que no excedan de 4 litros por segundo, así como presones, aljibes, cajas de agua, bordos u obras equivalentes con capacidades de almacenamiento inferiores a diez mil metros cúbicos.



Dip. Juan Francisco Espinoza Eguía

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

Diputado Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

332

Quien suscribe, **Diputada Verónica Martínez García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que reforma el artículo 29 BIS 3 de la Ley de Aguas Nacionales considerado en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTICULO 29 BIS 3. ...	ARTICULO 29 BIS 3. ...
I. – III. ...	I. – III. ...
IV. Muerte de la persona titular, salvo que se compruebe algún derecho sucesorio ante "la Autoridad del Agua", en cuyo caso se emitirá un nuevo título de manera expedita conforme a las reglas de la reasignación de volúmenes;	IV. Muerte del titular, cuando no se compruebe algún derecho sucesorio. En caso de que se acredite la existencia de un derecho sucesorio, se estará a lo que resuelva la autoridad judicial o administrativa competente sobre la sucesión de los bienes;
V. ...	V. ...
a). a e). ...	a). a e). ...
VI. ...	VI. ...
1. 6. ...	1. 6. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
Derogado	Derogado
VII. IX. ...	VII. IX. ...

RECIBIDO
03 DIC 2025
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Atentamente

Dip. Verónica Martínez García.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente. -

Quien suscribe, Diputada **Xitlalic Ceja García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** por el que se adicionan las fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV del artículo 3 de la Ley General de Aguas considerado en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPÍTULO ÚNICO Objeto de la Ley y Disposiciones Generales Artículo 3. Es objeto de esta Ley: I. a VII. ... SIN CORRELATIVO SN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPÍTULO ÚNICO Objeto de la Ley y Disposiciones Generales Artículo 3. Es objeto de esta Ley: I. a VII. ... VIII. Reconocer y proteger los sistemas comunitarios de agua y las formas propias de gestión de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y rurales, respetando su autonomía, sus normas internas y su relación ambiental, cultural y espiritual con el agua; IX. Garantizar la participación de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y rurales en la planeación, administración, monitoreo y supervisión del agua, a través de mecanismos adecuados a sus contextos culturales y territoriales; X. Establecer las bases para la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe a pueblos y comunidades indígenas respecto de cualquier medida legislativa, administrativa, programa, obra o decisión que afecte su acceso, manejo o relación colectiva con el agua, en los términos del artículo 2º constitucional y del Convenio 169 de la OIT; XI. Fortalecer los sistemas de agua potable y saneamiento en zonas rurales, periurbanas, ejidales y de difícil acceso, asegurando estándares diferenciados y progresivos para garantizar el derecho humano al agua en condiciones de igualdad;

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
SIN CORRELATIVO	XII. Establecer medidas para prevenir, atender y remediar la contaminación del agua y proteger la salud de las personas, priorizando a comunidades vulnerables y aquellas expuestas históricamente a riesgos ambientales;
SIN CORRELATIVO	XIII. Garantizar la gestión sostenible del agua para la producción de alimentos, reconociendo la función estratégica del uso agrícola, pecuario y acuícola para la seguridad alimentaria nacional;
SIN CORRELATIVO	XIV. Impulsar la tecnificación, eficiencia y uso responsable del agua en todos los sectores, asegurando que el ahorro por mejoras tecnológicas no afecte los derechos existentes de los usuarios;
SIN CORRELATIVO	XV. Promover la transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información y monitoreo ciudadano sobre la gestión del agua, concesiones, descargas y calidad del recurso.



Xitlalic Ceja García

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

Diputado Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, **Diputada Verónica Martínez García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que reforma la fracción IV del artículo 51 de la Ley de Aguas Nacionales considerado en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 51. ...	ARTÍCULO 51. ...
I. V. ...	I. V. ...
VI. Derogada	VI. Los términos y condiciones en los que se podrán transmitir total o parcialmente a terceras personas el título de concesión, o los excedentes de agua que se obtengan.
VII. XIII. ...	VII. XIII. ...
...	...
...	...

Atentamente



Dip. Verónica Martínez García.

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

Diputado Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Diputada Verónica Martínez García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que reforma el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley de Aguas Nacionales considerado en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 48. ... Cuando se trate de concesiones de agua para riego, "la Autoridad del Agua" podrá autorizar su aprovechamiento total o parcial en terrenos distintos de los señalados en la concesión, cuando la nueva persona adquirente de los derechos sea su propietaria o poseedora, siempre y cuando no se causen perjuicios a terceras personas.	Artículo 48. ... Cuando se trate de concesiones de agua para uso agrícola o pecuario, "la Autoridad del Agua" podrá autorizar su aprovechamiento total o parcial en terrenos distintos de los señalados en la concesión, cuando la nueva persona adquirente de los derechos sea su propietaria o poseedora, siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros.

Atentamente



Dip. Verónica Martínez García.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

Diputado Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, **Diputada Verónica Martínez García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que reforma el artículo 30 de la Ley de Aguas Nacionales considerado en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 30. "la Comisión" llevara el Registro Nacional del Agua en el que se inscribirán:	ARTÍCULO 30. "la Comisión" llevara el Registro Nacional del Agua en el que se inscribirán:
I. III. ...	I. III. ...
IV. Derogada	IV. La transmisión de los títulos de concesión en los términos establecidos; cuando el uso autorizado de la concesión de origen sea agrícola o pecuario y el uso que se le pretenda dar se mantenga en alguno de los usos antes mencionados, si la CONAGUA lo considera necesario podrá solicitar presentar un proyecto donde se justifique la necesidad de dicha transmisión
V. XII. ...	V. XII. ...
...	...
...	...
Derogado	

Atentamente

Dip. Verónica Martínez García.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México,
a 3 de diciembre de 2025.

DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Presente:

Quien suscribe, Diputada **ABIGAIL ARREDONDO RAMOS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA por la que se eliminan los párrafos tercero y cuarto del artículo 22 de la Ley de Aguas Nacionales, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 22. ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate. Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión. "La Autoridad del Agua" podrá reasignar volúmenes a través de procedimientos ordinarios o expeditos, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyos casos se emitirá un nuevo título de concesión o asignación.	ARTÍCULO 22. ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate. Se elimina Se elimina

I. "La Autoridad del Agua" podrá reservar para concesionar ciertas aguas por medio de concurso, cuando se prevea la concurrencia de varias personas interesadas; la reglamentación para tales casos será publicada previamente en cada caso, y

II. Cuando no se reserven las aguas en términos de la fracción anterior, "la Autoridad del Agua" podrá otorgar la concesión a quien la solicite en primer lugar. Si distintas personas solicitantes concurrieran simultáneamente, "la Autoridad del Agua" podrá proceder a seleccionar la solicitud que ofrezca los mejores términos y condiciones que garanticen el uso racional, el reúso y la restauración del recurso hídrico. Además de lo dispuesto anteriormente para el trámite de títulos de concesión, los municipios, los estados y la Ciudad de México, en su caso, en su solicitud de asignación presentarán ante "la Autoridad del Agua" lo siguiente:

a) a c) ...

d) La asunción de las obligaciones de usar racional y eficientemente el agua; respetar las reservas y los derechos de terceros aguas abajo inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; cumplir con las normas y condiciones de calidad en el suministro de agua y en la descarga de agua residual a cuerpos receptores; y pagar oportunamente y en forma completa las contribuciones o aprovechamientos federales a su cargo, con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, la descarga de aguas residuales y los servicios ambientales que correspondan, y

e) ...

Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, "la Comisión" publicará dentro de los primeros tres meses de al menos cada dos años, en los términos de las disposiciones reglamentarias de esta Ley, la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad, que podrá ser consultada a través del Registro Público Nacional del Agua y del Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua.

I. "La Autoridad del Agua" podrá reservar para concesionar ciertas aguas por medio de concurso, cuando se prevea la concurrencia de varias personas interesadas; la reglamentación para tales casos será publicada previamente en cada caso, y

II. Cuando no se reserven las aguas en términos de la fracción anterior, "la Autoridad del Agua" podrá otorgar la concesión a quien la solicite en primer lugar. Si distintas personas solicitantes concurrieran simultáneamente, "la Autoridad del Agua" podrá proceder a seleccionar la solicitud que ofrezca los mejores términos y condiciones que garanticen el uso racional, el reúso y la restauración del recurso hídrico. Además de lo dispuesto anteriormente para el trámite de títulos de concesión, los municipios, los estados y la Ciudad de México, en su caso, en su solicitud de asignación presentarán ante "la Autoridad del Agua" lo siguiente:

a) a c) ...

d) La asunción de las obligaciones de usar racional y eficientemente el agua; respetar las reservas y los derechos de terceros aguas abajo inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; cumplir con las normas y condiciones de calidad en el suministro de agua y en la descarga de agua residual a cuerpos receptores; y pagar oportunamente y en forma completa las contribuciones o aprovechamientos federales a su cargo, con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, la descarga de aguas residuales y los servicios ambientales que correspondan, y

e) ...

Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, "la Comisión" publicará dentro de los primeros tres meses de al menos cada dos años, en los términos de las disposiciones reglamentarias de esta Ley, la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad, que podrá ser consultada a través del Registro Público Nacional del Agua y del Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua.

Atentamente



DIP. ABIGAIL ARREDONDO RAMOS

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



338

"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.-



Quien suscribe **DIPUTADO CHRISTIAN CASTRO BELLO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del párrafo segundo del artículo 9 de la Ley General de Aguas, contemplado en el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES;** de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 9. El Estado mexicano garantizará, de acuerdo con el principio de progresividad, el acceso y uso equitativo y sustentable de las aguas, mediante el uso eficaz y eficiente de los recursos presupuestales disponibles, así como la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y la participación de la ciudadanía, para salvaguardar el derecho humano al agua de las generaciones actuales y futuras, con el objetivo de alcanzar la cantidad mínima establecida en los estándares internacionales. Los organismos operadores no podrán suspender totalmente el suministro de agua potable y el servicio de saneamiento por falta de pago; en todo caso, deben suministrar la cantidad mínima para el consumo humano básico.	Artículo 9. El Estado mexicano garantizará, de acuerdo con el principio de progresividad, el acceso y uso equitativo y sustentable de las aguas, mediante el uso eficaz y eficiente de los recursos presupuestales disponibles, así como la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y la participación de la ciudadanía, para salvaguardar el derecho humano al agua de las generaciones actuales y futuras, con el objetivo de alcanzar la cantidad mínima establecida en los estándares internacionales. Los organismos operadores no podrán suspender el suministro de agua potable y el servicio de saneamiento por falta de pago, por lo que deberán adoptar las medidas necesarias para que se garanticen los pagos sin vulnerar el derecho humano de acceso al agua.



JUSTIFICACIÓN

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo octavo, reconoce el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; siendo el Estado Mexicano el garante de este derecho y la ley es la que se encargará de definir las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Ahora bien, el texto del párrafo segundo del artículo 9 de la Ley General de Aguas asentado en el dictamen que hoy discutimos, a todas luces es **inconstitucional y vulnera precisamente el derecho al acceso y disposición del agua**, toda vez que condiciona la garantía de dicho derecho hídrico al emplear el término “no podrán suspender totalmente”, esto es, *contrario sensu*, que debido a la falta de pago sobre el suministro de agua potable y servicio de saneamiento **sí podría restringirse**, entonces, nos encontramos ante una hipótesis legal que vulnera un derecho reconocido no solo por el texto constitucional, sino también en instrumentos convencionales de orden internacional.

A todas luces, el Poder Legislativo no debe aprobar un texto que claramente permitiría la laceración de un derecho humano, pues ello implicaría faltar al mandato del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos **de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**

Por ello, la presente reserva que someto a consideración de esta Soberanía está enfocada a eliminar **cualquier tipo de condicionamiento al derecho humano de acceso, disposición y saneamiento del agua**, empero, también se da apertura para que los organismos operadores del Estado Mexicano, adopten medidas para garantizar el pago de los servicios que conllevan el suministro y saneamiento del agua, **PERO ESTAS NO PUEDEN IMPLICAR LA SUSPENSIÓN DE LOS MISMOS, NI TOTAL NI PARCIALMENTE, A FIN DE EVITAR CUALQUIER VULNERACIÓN DEL DERECHO AL VITAL LÍQUIDO.**

ATENTAMENTE

DIP. CHRISTIAN CASTRO BELLO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA a la Ley General de Aguas considerada en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 38. En la gestión del agua se promoverán mecanismos de participación ciudadana que incluyan los sectores más vulnerables de forma pública y transparente. Con el objetivo de que sean incluidos en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica.	Artículo 38. En la gestión del agua se promoverán mecanismos de participación ciudadana, públicos y transparentes, que incorporen de manera efectiva a los sectores más vulnerables. El objetivo es garantizar su inclusión en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política hídrica nacional.

Atentamente



Dip. Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla



C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León. -Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2025

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

340

Quien suscribe, **Diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo 14 de LA LEY DE AGUAS NACIONALES considerado en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, proponiéndose lo siguiente:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 14. En el ámbito federal, "la Comisión" acreditará, promoverá y apoyará la organización de las personas usuarias para mejorar el aprovechamiento del agua y la preservación y control de su calidad, y para impulsar la participación de éstas a nivel nacional, estatal, regional o de cuenca en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.	ARTÍCULO 14. En el ámbito federal, "la Comisión" acreditará, promoverá y apoyará la organización de las personas beneficiarias para mejorar el aprovechamiento del agua y la preservación y control de su calidad, y para impulsar la participación de éstas a nivel nacional, estatal, regional o de cuenca en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.

Atentamente

Dip. Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla



C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León. -Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2025

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo 14 de la LEY DE AGUAS NACIONALES considerado en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, proponiéndose lo siguiente:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 14. En el ámbito federal, "la Comisión" acreditará, promoverá y apoyará la organización de las personas usuarias para mejorar el aprovechamiento del agua y la preservación y control de su calidad, y para impulsar la participación de éstas a nivel nacional, estatal, regional o de cuenca en los términos de la presente Ley y sus reglamentos. Sin correlativo.	ARTÍCULO 14. En el ámbito federal, "la Comisión" acreditará, promoverá y apoyará la organización de las personas usuarias para mejorar el aprovechamiento del agua y la preservación y control de su calidad, y para impulsar la participación de éstas a nivel nacional, estatal, regional o de cuenca en los términos de la presente Ley y sus reglamentos. La Comisión establecerá mecanismos de participación ciudadana vinculantes, mediante asambleas y consultas sobre las decisiones en la gestión, concesión y asignación de aguas nacionales, garantizando transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas.

Atentamente

Dip. Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla



C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León. -Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

342

20 del Dictamen

Quien suscribe, **Dip. Yericó Abramo Masso**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la reserva al artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, considerado en el **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.**

Texto del Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 4.- ... Cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua bajo los principios establecidos en la Ley General de Aguas. En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada, en los términos previstos por esta Ley.	ARTÍCULO 4.- 03 DIC 2025 RECIBIDO En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada, en los términos previstos por esta Ley. Para el caso de la disminución, se observarán las reglas previstas en el reglamento del uso del agua aprobado por la "autoridad del agua" para la cuenca o acuífero de que se trate. En el caso de la cancelación del volumen del agua concesionada, "la Autoridad del agua" hará la declaratoria de rescate, siguiendo las reglas previstas en la presente Ley y en los Artículo 19 y 143, fracción IX, de la Ley General de Bienes Nacionales.

JUSTIFICACIÓN

La Ley de Aguas Nacionales establece que en casos en que una concesión se extinga en casos de rescate, se deberá cubrir una indemnización mediante pago de indemnización cuyo monto será fijado por peritos, en los términos previstos para la concesión en la Ley General de Bienes Nacionales. Por su parte, la Ley de Bienes Nacionales establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dictaminará el monto de la indemnización en los casos en que la Federación rescate concesiones sobre bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación)

Atentamente



Dip. Yericó Abramo Masso

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.- Secretario de Servicios Parlamentarios.- Presente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

343

20 del Dictamen

Quien suscribe, **Dip. Yericó Abramo Masso**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la reserva al artículo 48 de la Ley de Aguas Nacionales, considerado en el **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.**

Texto del Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 48. Las personas ejidatarias, comuneras y pequeñas propietarias, así como los ejidos, comunidades, sociedades y demás personas que sean titulares o poseedoras de tierras agrícolas, ganaderas o forestales dispondrán del derecho de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que se les hubieren concesionado en los términos de la presente Ley. Cuando se trate de concesiones de agua para riego , "la Autoridad del Agua" podrá autorizar su aprovechamiento total o parcial en terrenos distintos de los señalados en la concesión, cuando la nueva persona adquirente de los derechos sea su propietaria o poseedora, siempre y cuando no se causen perjuicios a terceras personas.	ARTÍCULO 48.- ...  Cuando se trate de concesiones de agua para uso agrícola o pecuario , "la Autoridad del Agua" podrá autorizar su aprovechamiento total o parcial en terrenos distintos de los señalados en la concesión, cuando la nueva persona adquirente de los derechos sea su propietaria o poseedora, siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros.

JUSTIFICACIÓN

Se considera que es una inconsistencia ya que el agua no solo puede ser para riego sino también para consumo animal.

Atentamente

Dip. Yericó Abramo Masso

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.- Secretario de Servicios Parlamentarios.- Presente.



Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.

Quien suscribe, **Diputado Erubiel Lorenzo Alonso Que**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al artículo **57** DE **LA LEY DE AGUAS NACIONALES** considerado en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

2o. del Dictamen

Proponiendo lo siguiente:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 57. Cuando se transmita el dominio de tierras ejidales o de uso común o se aporte el usufructo de parcelas, a sociedades civiles o mercantiles o a cualquier otra persona moral, en los términos de la Ley Agraria, dichas personas o sociedades adquirentes conservarán los derechos sobre la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas correspondientes, debiendo solicitar la autorización respectiva ante "la Autoridad del Agua".	ARTÍCULO 57. Cuando se transmita el dominio de tierras ejidales o de uso común o se aporte el usufructo de parcelas, a sociedades civiles o mercantiles o a cualquier otra persona moral, en los términos de la Ley Agraria, dichas personas o sociedades adquirentes conservarán los derechos sobre la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas correspondientes.

Erubiel Lorenzo Alonso Que





Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de diciembre de 2025.

DIP.KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.

345
20 del Dictamen

Quien suscribe, **Diputado Erubiel Lorenzo Alonso Que**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al artículo **118 BIS 5 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES** considerado en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Proponiendo lo siguiente:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTICULO 118 BIS 5. Las medidas dictadas en la resolución del procedimiento administrativo sancionador deben ejecutarse, en un plazo no mayor de cuatro meses, contados a partir de que se decrete la firmeza de la resolución administrativa. En su defecto "la Autoridad del Agua" con cargo a la persona infractora, llevará a cabo la ejecución de la resolución correspondiente.	ARTICULO 118 BIS 5. Las medidas dictadas en la resolución del procedimiento administrativo sancionador deben ejecutarse a partir de que se decrete la firmeza de la resolución administrativa. En su defecto "la Autoridad del Agua" con cargo a la persona infractora, llevará a cabo la ejecución de la resolución correspondiente.

Erubiel Lorenzo Alonso Que





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de diciembre de 2025.

DIP.KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.

346

Quien suscribe, **Diputado Erubiel Lorenzo Alonso Que**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al artículo **22 DE LA LEY GENERAL DE AGUAS** considerado en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Proponiendo lo siguiente:

20. del Dictamen

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 22. La Comisión, los Consejos de Cuenca, los organismos de las entidades federativas y de los municipios que prestan el servicio de agua y alcantarillado son sujetos obligados a garantizar el derecho humano al agua en los términos de la presente Ley. SIN CORRELATIVO.	Art. 22. La Comisión, los Consejos de Cuenca, los organismos de las entidades federativas y de los municipios que prestan el servicio de agua y alcantarillado son sujetos obligados a garantizar el derecho humano al agua en los términos de la presente Ley. Cuando una concesión se encuentre en una zona donde existan poblaciones asentadas junto a presas, ríos, manantiales, pozos o mantos acuíferos, deberá garantizarse el suministro continuo y suficiente para dichas comunidades antes de autorizar cualquier otro uso.

Erubiel Lorenzo Alonso Que

RECIBIDO
03 DIC 2025



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente:

347

20. del Dictamen

Quien suscribe, Diputada **Ariana del Rocío Rejón Lara**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al Artículo 120 de la Ley de Aguas Nacionales contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 120. Las faltas a que se refiere el Artículo anterior serán sancionadas administrativamente por "la Autoridad del Agua" con una o más de las siguientes sanciones; lo anterior, con independencia de aquellas establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Ley General de Bienes Nacionales y Ley de Infraestructura de la Calidad y sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia: I. Multa de 260 a 2,160 Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violación a las fracciones X, XI, XXI y XXII; II. Multa de 1,750 a 7,200 Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violaciones a las fracciones I, VI, XII, XVIII y XIX; III. Multa de 2,160 a 30,000 Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violación a las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVII, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, y XXVII; IV. Clausura temporal o definitiva, total o parcial cuando la persona infractora no haya cumplido con las medidas correctivas o de urgente aplicación en los plazos y condiciones impuestas por "la Autoridad del Agua"; V. La suspensión o revocación de las concesiones, asignaciones, permisos o autorizaciones correspondientes, según la gravedad de la falta.	ARTÍCULO 120. Las faltas a que se refiere el Artículo anterior serán sancionadas administrativamente por 'la Autoridad del Agua' conforme a lo siguiente: I. Multa de 100 a 1,500 Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violación a las fracciones X, XI, XXI y XXII; II. Multa de 1,500 a 5,000 Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violaciones a las fracciones I, VI, XII, XVIII y XIX; III. Multa de 5,000 a 15,000 Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violación a las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVII, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, y XXVII. Se elimina Se elimina

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Sin correlativo	Tratándose de pequeños productores agrícolas con concesiones de hasta 50,000 metros cúbicos anuales, las multas previstas en este artículo se reducirán en un cincuenta por ciento. En caso de reincidencia, la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto.
En los casos previstos en la fracción IX del Artículo anterior, las personas infractoras perderán en favor de la Nación las obras de alumbramiento y aprovechamiento de aguas y se retendrá o conservará en depósito o custodia la maquinaria y equipo de perforación, hasta que se reparen los daños ocasionados en los términos de Ley, sin menoscabo de otras sanciones administrativas y penales aplicables.	En los casos previstos en la fracción IX del Artículo anterior, las personas infractoras perderán en favor de la Nación las obras de alumbramiento y aprovechamiento de aguas y se retendrá o conservará en depósito o custodia la maquinaria y equipo de perforación, hasta que se reparen los daños ocasionados en los términos de Ley, sin menoscabo de otras sanciones administrativas y penales aplicables.
...	...
...	...
En caso de reincidencia, la multa se incrementará hasta en una tercera parte de los montos previstos en este artículo, así como la revocación del título y la clausura definitiva.	En caso de reincidencia, la multa se incrementará hasta en una tercera parte de los montos previstos en este artículo, así como la revocación del título y la clausura definitiva.
Se considera reincidente a la persona infractora que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, cuya sanción haya quedado firme.	Se considera reincidente a la persona infractora que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, cuya sanción haya quedado firme.

Atentamente



Dip. Fed. Ariana del Rocío Rejón Lara

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

348

20- del Dictamen

Quien suscribe, Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al artículo **37 BIS 1**, de la Ley de Aguas Nacionales, considerado en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, proponiéndose lo siguiente:

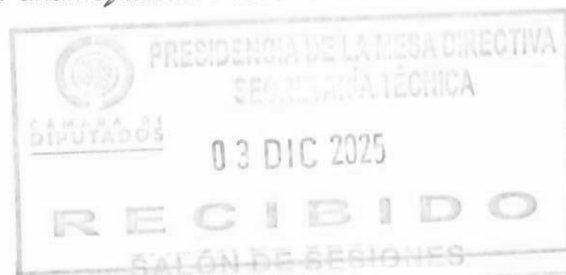
Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 37 BIS 1. ... I. a III.	ARTÍCULO 37 BIS 1. ... I. a III. Asimismo, si “la Autoridad del Agua” no emite la resolución correspondiente dentro del plazo máximo de veinte días hábiles señalado en el presente artículo, se entenderá aprobada la reasignación de volúmenes solicitada.

Atentamente

Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez

Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega

Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

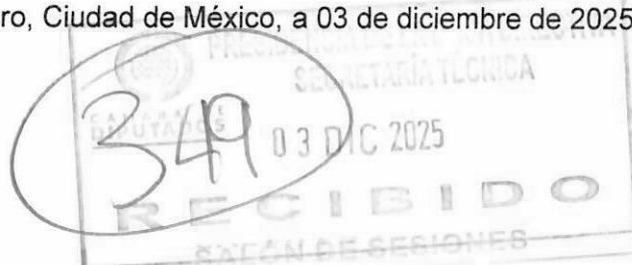


GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2025.

Diputada López Rabadán Kenia

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, Diputada **Mónica Elizabeth Sandoval Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA**, a las fracciones XIII y XIV del Artículo 14 BIS 5, de la Ley de Aguas Nacionales, incluida en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales. proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 14 BIS 5. ... I a XII. ... XIII. El Ejecutivo Federal promoverá que los estados, la Ciudad de México y los municipios a través de sus órganos competentes y arreglos institucionales que éstos determinen, se hagan responsables de la gestión de las aguas nacionales en cantidad y calidad que tengan asignadas, concesionadas o bajo su administración y custodia y de la prestación de los servicios hidráulicos; el Ejecutivo Federal brindará facilidades y apoyo para la creación o mejoramiento de órganos estatales competentes que posibiliten la instrumentación de lo dispuesto en la presente fracción; XIV. En particular, el Ejecutivo Federal establecerá las medidas necesarias para mantener una adecuada calidad del agua para consumo humano y con ello incidir en la salud pública; para el mejor cumplimiento esta política, se coordinará y solicitará los apoyos necesarios a los estados, la Ciudad de México y municipios; XV. a XXII.	ARTÍCULO 14 BIS 5. ... I a XII. ... XIII. El Ejecutivo Federal promoverá que los estados, la Ciudad de México y los municipios a través de sus órganos competentes y arreglos institucionales que éstos determinen, se hagan responsables de la gestión de las aguas nacionales en cantidad y calidad que tengan asignadas, concesionadas o bajo su administración y custodia y de la prestación de los servicios hidráulicos; el Ejecutivo Federal brindará facilidades y apoyo presupuestal para la creación o mejoramiento de órganos estatales competentes que posibiliten la instrumentación de lo dispuesto en la presente fracción; XIV. En particular, el Ejecutivo Federal establecerá las medidas presupuestales y administrativas necesarias para mantener una adecuada calidad del agua para consumo humano y con ello incidir en la salud pública; para el mejor cumplimiento esta política, se coordinará y solicitará los apoyos necesarios a los estados, la Ciudad de México y municipios; XV. a XXII.

Atentamente

Dip. Mónica Elizabeth Sandoval Hernández.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2025.

Diputada López Rabadán Kenia

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Diputada **Mónica Elizabeth Sandoval Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA**, al artículo 7 de la **Ley General de Aguas**, incluida en el **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento** a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la **Ley General de Aguas**; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Aguas Nacionales**. proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 7. Para garantizar el derecho humano al agua se deberán asegurar los siguientes elementos: I a VI. ...	Artículo 7. Para garantizar el derecho humano al agua el estado a través de las autoridades, en el ámbito de su competencia tienen la obligación de asegurar los siguientes elementos: I a VI. ...

Atentamente



Dip. Mónica Elizabeth Sandoval Hernández.

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, Diputada **Paloma Domínguez Ugarte**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que modifica el artículo 37 BIS de la Ley de Aguas Nacionales considerado en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 37 BIS. "La Comisión" establecerá un fondo de reserva de aguas nacionales, el cual se conformará de los volúmenes siguientes: I. Los provenientes de la extinción de títulos de concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, en términos de lo previsto en el artículo 29 BIS 3 de la presente Ley;	ARTÍCULO 37 BIS. "La Comisión" podrá establecer definitiva o temporalmente instancias en las que se gestionen operaciones reguladas de transmisión de derechos que se denominarán "bancos del agua", cuyas funciones serán determinadas en los reglamentos respectivos. Se elimina

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
II. Los que deriven de la cesión de volúmenes en favor de “la Autoridad del Agua”, en términos de lo previsto en el artículo 29 BIS 3, fracción VI, numeral 4 de este ordenamiento, y	Se elimina
III. Los vinculados a la preferencia de derechos en los casos previstos en el artículo 37 BIS 1 de esta Ley.	Se elimina
Los volúmenes ingresados al fondo de reserva de aguas nacionales no podrán considerarse en el cálculo de la disponibilidad.	Se elimina
La operación, funcionamiento e integración del fondo de reserva de aguas nacionales se determinará en el reglamento de esta Ley.	Se elimina

Atentamente



DIP. PALOMA DOMÍNGUEZ UGARTE

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, Diputada **Paloma Domínguez Ugarte**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que modifica el artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales considerado en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 24. ... Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten entre los dos años previos al término de su vigencia y seis meses antes de su vencimiento.	Artículo 24. ... Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten dentro del año previo al término de su vigencia y seis meses antes de su vencimiento.

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
...	...
...	...
...	...

Atentamente



DIP. PALOMA DOMÍNGUEZ UGARTE

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

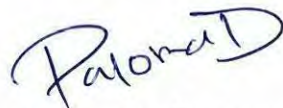


Quien suscribe, Diputada **Paloma Domínguez Ugarte**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que elimina la fracción XLIII BIS. del artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales considerado en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 3. ... I. a XLIII. ... XLIII BIS. Reasignación: procedimiento mediante el cual "la Autoridad del Agua" dispone de los volúmenes de agua que se encuentran en el fondo de reserva de aguas nacionales y los asigna o concede en los términos y condiciones establecidos en esta Ley y las disposiciones reglamentarias correspondientes; XLIV. a LXVI. ...	Artículo 3. ... I. a XLIII. ... Se elimina XLIV. a LXVI. ...

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
...	...

Atentamente



DIP. PALOMA DOMÍNGUEZ UGARTE

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, Diputada **Paloma Domínguez Ugarte**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que modifica el párrafo segundo y eliminan los párrafos tercero y cuarto, del artículo 22 de la Ley de Aguas Nacionales considerado en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 22. ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas	Artículo 22. ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada tres años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región	reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región
Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión.	Se elimina
“La Autoridad del Agua” podrá reasignar volúmenes a través de procedimientos ordinarios o expeditos, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyos casos se emitirá un nuevo título de concesión o asignación.	Se elimina
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente



DIP. PALOMA DOMÍNGUEZ UGARTE

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.



Quien suscribe, **Diputada Marcela Guerra Castillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, agua potable y saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, proponiéndose lo siguiente:

Ley de Aguas Nacionales:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 24. ... Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten entre los dos años previos al término de su vigencia y seis meses antes de su vencimiento. 	ARTÍCULO 24. ... Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten dentro de los últimos cinco años previos al término de su vigencia, al menos seis meses antes de su vencimiento.

Atentamente


Dip. Marcela Guerra Castillo

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Diputada Marcela Guerra Castillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA a los artículos 123 BIS 2, 123 BIS 3, 123 BIS 4, 123 BIS 5 y 123 BIS 6 de la Ley de Aguas Nacionales, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, agua potable y saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, proponiéndose lo siguiente:

Ley de Aguas Nacionales:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Capítulo V Delitos contra las aguas nacionales	Se Elimina
ARTÍCULO 123 BIS 2. Se perseguirán de oficio por el Ministerio Público de la Federación los delitos previstos en el presente Capítulo.	Se Elimina
ARTÍCULO 123 BIS 3. A quien dolosamente traslade aguas nacionales con fines de lucro, a sabiendas de que dichas aguas fueron extraídas de manera ilegal se le sancionará de la siguiente manera:	Se Elimina
I. Cuando la cantidad sea menor a 50,000 litros, se impondrá prisión de tres meses y multa de cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización.	
II. Cuando la cantidad sea mayor o equivalente a 50,000 litros, se impondrá prisión de seis meses y multa de ciento cincuenta a doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización.	
ARTÍCULO 123 BIS 4. Se le impondrán de tres meses a cinco años de prisión y multa de doscientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización a quien, sin autorización expedida por la autoridad competente, altere, desvíe u obstruya los cauces, vasos, corrientes o flujos de aguas nacionales y genere afectación directa a las condiciones hidráulicas o ponga en peligro la vida de las personas o la seguridad de sus bienes o de los ecosistemas vitales.	Se Elimina
Quedan exceptuados de las sanciones a que se refiere el	



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
presente artículo las personas que realicen esta actividad para uso personal, doméstico y agropecuario familiar. ARTÍCULO 123 BIS 5. Se le impondrán de uno a ocho años de prisión y multa de cuatrocientas a cuatro mil Unidades de Medida y Actualización a la persona servidora pública que otorgue concesiones, asignaciones, prórrogas, permisos o registre títulos de concesión, asignación, permisos o prórrogas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales a cambio de un beneficio no comprendido en su remuneración para sí, para su cónyuge, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes por afinidad hasta el segundo grado o para terceros con quien tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte. ARTÍCULO 123 BIS 6. Se le impondrán de uno a ocho años de prisión y multa de trescientas a tres mil Unidades de Medida y Actualización a quien solicite concesiones, asignaciones, prórrogas, permisos o el registro de títulos de concesión, asignación, permisos o prórrogas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales mediante el ofrecimiento o entrega de dádivas a la persona servidora pública facultada para autorizar dichos trámites.	Se Elimina Se Elimina

Atentamente


Dip. Marcela Guerra Castillo



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



LXVI
DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PRI-2018-2021

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

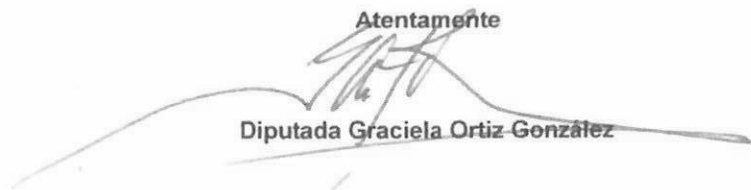


Quien suscribe, **Diputada Graciela Ortiz González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales y los artículo 1, 3, 4, 6,9 y 31 de la Ley General de Aguas al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, proponiéndose lo siguiente:

Ley de Aguas Nacionales

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I las XLI ... XLII. "Programa Nacional Hídrico": Documento rector que integra los planes hídricos de las cuencas a nivel nacional, en el cual se definen la disponibilidad, el uso y aprovechamiento del recurso, así como las estrategias, prioridades y políticas, para lograr el equilibrio del desarrollo regional sustentable y avanzar en la gestión integrada de los recursos hídricos priorizando el derecho humano al agua para consumo personal y doméstico; XLIII al XLVIII ...	ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I las XLI ... XLII. "Programa Nacional Hídrico": Documento rector que integra los planes hídricos de las cuencas a nivel nacional, en el cual se definen la disponibilidad, el uso y aprovechamiento del recurso, así como las estrategias, prioridades y políticas, para lograr el equilibrio del desarrollo regional sustentable y avanzar en la gestión integrada de los recursos hídricos priorizando el derecho humano al agua para consumo personal, doméstico, agrícola, pecuario y acuacultura ; XLIII al XLVIII ...

Atentamente


Diputada Graciela Ortiz González

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

358



Quien suscribe, **Diputada Graciela Ortiz González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales y los artículos 1, 3, 4, 6, 9 y 31 de la Ley General de Aguas al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, proponiéndose lo siguiente:

Ley General de Aguas

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 9. El Estado mexicano garantizará, de acuerdo con el principio de progresividad, el acceso y uso equitativo y sustentable de las aguas, mediante el uso eficaz y eficiente de los recursos presupuestales disponibles, así como la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y la participación de la ciudadanía, para salvaguardar el derecho humano al agua de las generaciones actuales y futuras, con el objetivo de alcanzar la cantidad mínima establecida en los estándares internacionales. Los organismos operadores no podrán suspender totalmente el suministro de agua potable y el servicio de saneamiento por falta de pago; en todo caso, deben suministrar la cantidad mínima para el consumo humano básico.	Artículo 9. El Estado mexicano garantizará, de acuerdo con el principio de progresividad, el acceso y uso equitativo y sustentable de las aguas, mediante el uso eficaz y eficiente de los recursos presupuestales disponibles, así como la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y la participación de la ciudadanía, para salvaguardar el derecho humano al agua de las generaciones actuales y futuras, con el objetivo de alcanzar la cantidad mínima establecida en los estándares internacionales, así mismo, se reconoce que el agua es un insumo esencial para la realización del derecho humano a la alimentación por lo que garantizará su disponibilidad y uso sostenible para fines de producción y consumo alimentario acorde con el artículo 4, párrafo 3 de la Constitución. Los organismos operadores no podrán suspender totalmente el suministro de agua potable y el servicio de saneamiento por falta de pago; en todo caso, deben suministrar la cantidad mínima para el consumo humano básico.
Artículo 31. La Estrategia Nacional tendrá un enfoque sistémico y contendrá los siguientes elementos: I a la XV Sin correlativo	Artículo 31. La Estrategia Nacional tendrá un enfoque sistémico y contendrá los siguientes elementos: I a la XV ... XVI Medidas para garantizar la prioridad del uso de agua en entidades federativas y municipios destinada a la producción agropecuaria reconociendo su carácter esencial para la seguridad alimentaria y el desarrollo económico y social del país.

Atentamente

Graciela Ortiz González
Diputada Graciela Ortiz González

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

359

03 DIC 2025

Quien suscribe, **Diputada Graciela Ortiz González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales y los artículo 1, 3, 4, 6, 9 y 31 de la Ley General de Aguas al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, proponiéndose lo siguiente:

Ley General de Aguas

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 1. La presente ley es reglamentaria del artículo 4º, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico; establece las bases, apoyos y modalidades para su acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos; su interdependencia con otros derechos humanos; distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación, entidades federativas y municipios.	Artículo 1. La presente ley es reglamentaria del artículo 4º, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal, doméstico, agrícola, pecuario y acuacultura ; establece las bases, apoyos y modalidades para su acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos; su interdependencia con otros derechos humanos; distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación, entidades federativas y municipios.
Artículo 3. Es objeto de esta Ley: I...	Artículo 3. Es objeto de esta Ley: I...
II. Promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua para consumo personal y doméstico, su acceso, disposición y saneamiento acorde con la Constitución y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte;	II. Promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua para consumo personal, doméstico agrícola, pecuario y acuacultura , su acceso, disposición y saneamiento acorde con la Constitución y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte;
III a la VII ...	III a la VII ...
Artículo 4... I al IV ...	Artículo 4... I al IV ...
V. Derecho humano al agua: acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y	V. Derecho humano al agua: acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal,



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. VI a la XVI ...	doméstico, agrícola, pecuario y acuacultura en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. VI a la XVI ...
Artículo 6. La aplicación de esta Ley se regirá por los siguientes principios: I a la V ... VI. Precaución: adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del agua destinada para consumo humano y doméstico cuando exista peligro de daño grave o irreversible, aún a falta de certeza científica; VII a X...	Artículo 6. La aplicación de esta Ley se regirá por los siguientes principios: I a la V ... VI. Precaución: adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del agua destinada para consumo humano, doméstico, agrícola, pecuario y acuacultura cuando exista peligro de daño grave o irreversible, aún a falta de certeza científica; VII a X...

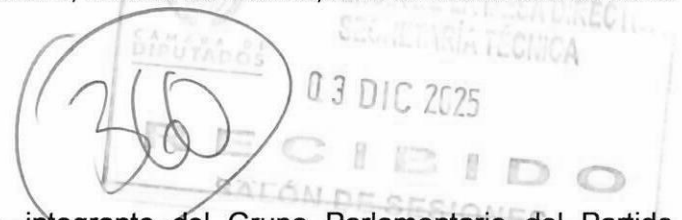
Atentamente


Diputada Graciela Ortiz González

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadan

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente:



Quien suscribe, Diputada **Laura Ivonne Ruiz Moreno**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA para modificar el artículo 22 de la Ley de Aguas Nacionales contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 22. ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate. Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión. “La Autoridad del Agua” podrá reasignar volumen a través de procedimientos ordinarios o expeditos, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyos casos se emitirá un nuevo título de concesión o asignación.	ARTÍCULO 22. ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate. Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión. “La Autoridad del Agua” podrá reasignar volumen a través de procedimientos ordinarios o expeditos, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyos casos se emitirá un nuevo título de concesión o asignación.

... “La Autoridad del Agua” podrá reasignar volúmenes a través de procedimientos ordinarios o expeditos, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyos casos se emitirá un nuevo título de concesión o asignación. II. Cuando no se reserven las aguas en términos de la fracción anterior, “la Autoridad del Agua” podrá otorgar la concesión a quien la solicite en primer lugar. Si distintas personas solicitantes concurrieran simultáneamente, “la Autoridad del Agua” podrá proceder a seleccionar la solicitud que ofrezca los mejores términos y condiciones que garanticen el uso racional, el reúso y la restauración del recurso hídrico. Además de lo dispuesto anteriormente para el trámite de títulos de concesión, los municipios, los estados y la Ciudad de México, en su caso, en su solicitud de asignación presentarán ante “la Autoridad del Agua” lo siguiente: a) a c) ... d) La asunción de las obligaciones de usar racional y eficientemente el agua; respetar las reservas y los derechos de terceros aguas abajo inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; cumplir con las normas y condiciones de calidad	 “La Autoridad del Agua” podrá reasignar volúmenes a través de procedimientos ordinarios o expeditos, únicamente con base en criterios de sustentabilidad hídrica y de interés público previamente establecidos, y previa audiencia y justificación técnica ante los titulares afectados. II. Cuando no se reserven las aguas en términos de la fracción anterior, “la Autoridad del Agua” podrá otorgar la concesión a quien la solicite en primer lugar. Si distintas personas solicitantes concurrieran simultáneamente, “la Autoridad del Agua” podrá proceder a seleccionar la solicitud que ofrezca los mejores términos y condiciones que garanticen el uso racional, el reúso y la restauración del recurso hídrico. Además de lo dispuesto anteriormente para el trámite de títulos de concesión, los municipios, los estados y la Ciudad de México, en su caso, en su solicitud de asignación presentarán ante “la Autoridad del Agua” lo siguiente: b) a c) ... d) La asunción de las obligaciones de usar racional y eficientemente el agua; respetar las reservas y los derechos de terceros aguas abajo inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; cumplir con las normas y condiciones de calidad
---	---



en el suministro de agua y en la descarga de agua residual a cuerpos receptores; y pagar oportunamente y en forma completa las contribuciones o aprovechamientos federales a su cargo, con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, la descarga de aguas residuales y los servicios ambientales que correspondan, y	en el suministro de agua y en la descarga de agua residual a cuerpos receptores; y pagar oportunamente y en forma completa las contribuciones o aprovechamientos federales a su cargo, con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, la descarga de aguas residuales y los servicios ambientales que correspondan, y
---	---

e) ...

e) ...

Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, "la Comisión" publicará dentro de los primeros tres meses de al menos cada dos años, en los términos de las disposiciones reglamentarias de esta Ley, la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad, que podrá ser consultada a través del Registro Público Nacional del Agua y del Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua.

Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, "la Comisión" publicará dentro de los primeros tres meses de al menos cada dos años, en los términos de las disposiciones reglamentarias de esta Ley, la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad, que podrá ser consultada a través del Registro Público Nacional del Agua y del Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua

ATENTAMENTE

Dip. Fed. Laura Ivonne Ruiz Moreno

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Diputada Marcela Guerra Castillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA a los artículos 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Aguas Nacionales, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, agua potable y saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, proponiéndose lo siguiente:

Ley de Aguas Nacionales:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Capítulo V Fondo de reserva de aguas nacionales ARTÍCULO 33. Derogado	Capítulo V Transmisión de Títulos ARTÍCULO 33. Los títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, legalmente vigentes y asentados en el Registro Público de Derechos de Agua, así como los Permisos de Descarga, podrán transmitirse en forma definitiva total o parcial, con base en las disposiciones del presente Capítulo y aquellas adicionales que prevea la Ley y sus reglamentos. Los títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, para su transmisión se sujetarán a lo siguiente: I. En el caso de cambio de titular, cuando no se modifiquen las características del título de concesión, procederá la transmisión mediante una solicitud por escrito presentada ante "la Autoridad del Agua", quien emitirá el acuerdo correspondiente de aceptación o no, así como la inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua; II. En el caso de que, conforme a los reglamentos de esta Ley, se puedan afectar los derechos de terceros o se puedan alterar o modificar las condiciones hidrológicas o ambientales de las respectivas cuencas o acuíferos, se requerirá autorización previa de "la Autoridad del Agua", quien podrá, en su caso, otorgarla, negarla o instruir los términos y condiciones bajo las cuales se otorga la autorización solicitada, y



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 34. Derogado	III. La presentación ante el Registro Regional o Nacional, al tratarse de aquellos títulos que hubiese autorizado "la Autoridad del Agua", a través de acuerdos de carácter general que se expidan por región hidrológica, cuenca hidrológica, estado o Distrito Federal, zona o localidad, autorización que se otorgará solamente para que se efectúen las transmisiones de los títulos respectivos, dentro de una misma cuenca o acuífero. Los acuerdos referidos deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación. Cuando no se transmitan derechos o se modifique el título respectivo, si el titular de una concesión pretende proporcionar a terceros en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas, se actuará conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 BIS y los reglamentos de la presente Ley. ARTÍCULO 34. "La Autoridad del Agua", en los términos del reglamento aplicable y mediante acuerdos de carácter regional, por cuenca hidrológica, estado o Distrito Federal, zona o localidad, podrá autorizar las transmisiones de los títulos respectivos, dentro de una misma cuenca hidrológica o acuífero, mediando una solicitud fundada y motivada siempre y cuando no se afecte el funcionamiento de los sistemas hidrológicos y se respete la capacidad de carga de los mismos. Los acuerdos a que se refiere este Artículo deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos de mayor circulación en la región hidrológica que corresponda. En los casos de transmisión de títulos a que se refiere el presente Artículo, la solicitud de inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua, se deberá efectuar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la autorización por parte de "la Autoridad del Agua" y hasta entonces dicha inscripción producirá efectos frente a terceros, siempre y cuando con antelación se haya efectuado el acto o contrato de transmisión. El aviso o la solicitud de autorización de transmisión de derechos se harán en la forma y términos que establece la Ley para las promociones; además cumplirán con los requisitos que establezcan los reglamentos de la

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 35. Derogado	presente Ley. Las autoridades competentes podrán otorgar la autorización, negarla o instruir los términos y condiciones bajo los cuales se concederá. Tratándose de las transmisiones de derechos a que se refiere la Ley, el adquirente queda obligado a formular aviso y a acreditar ante las autoridades mencionadas, dentro de los quince días siguientes al aviso de transmisión o a la autorización que se otorgue, que se encuentra usando efectivamente el volumen de agua materia de la transmisión conforme al uso materia de la concesión o permiso de descarga. La inscripción de la transmisión que se haga, no perjudicará y dejará a salvo los derechos de terceros. ARTÍCULO 35. La transmisión de los derechos para explotar usar o aprovechar aguas del subsuelo en zonas de veda o reglamentadas, se convendrá conjuntamente con la transmisión de la propiedad de los terrenos respectivos y en todo caso será en forma definitiva, total o parcial. Si se desea efectuar la transmisión por separado, se podrá realizar en la forma y términos previstos en los reglamentos de la presente Ley. En todo caso, existirá responsabilidad solidaria entre quien transmite y quien adquiere los derechos, para sufragar los gastos que ocasione la clausura del pozo que no se utilizará. En ningún caso se celebrarán actos de transmisión de títulos de asignación de aguas nacionales. Una vez efectuada la transmisión de derechos, "la Autoridad del Agua" expedirá, a favor del adquirente, previo aviso o autorización, el título de concesión que proceda. ARTÍCULO 36. Cuando se transmita la titularidad de una concesión el adquirente se subrogará en los derechos y obligaciones de la misma. ARTÍCULO 37. Serán nulas y no producirán ningún efecto las transmisiones que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Ley.
ARTÍCULO 36. Derogado	
ARTÍCULO 37. Derogado	



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
	Queda prohibida la transmisión, para uso industrial en la minería, de los derechos para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales de cualquier otro uso.

Atentamente


Dip. Marcela Guerra Castillo

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente.

Quien suscribe, **Diputada Marcela Guerra Castillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al artículo 25. de la Ley de Aguas Nacionales, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, agua potable y saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, proponiéndose lo siguiente:**

Ley de Aguas Nacionales:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 25. Derogado.	ARTÍCULO 25. El concesionario, cuando no se altere el uso consuntivo establecido en el título correspondiente, podrá cambiar total o parcialmente el uso de agua concesionada, siempre que dicha variación sea definitiva y avise oportunamente a "la Autoridad del Agua" para efectos de actualizar o modificar el permiso de descarga respectivo y actualizar en lo conducente el Registro Público de Derechos de Agua. En caso contrario, requerirá de autorización previa de "la Autoridad del Agua". La autorización será siempre necesaria cuando se altere el uso consuntivo establecido en el título correspondiente, se modifique el punto de extracción, el sitio de descarga o el volumen o calidad de las aguas residuales.
Derogado.	La solicitud de autorización a que se refiere el párrafo anterior deberá señalar los datos del título de concesión, el tipo de variación o modificación al uso de que se trate; los inherentes a la modificación del punto de extracción, el sitio de descarga y la calidad de las aguas residuales, la alteración del uso consuntivo y la modificación del volumen de agua concesionado o asignado, mismos que no podrán ser superiores al concesionado o asignado; en caso de proceder será necesario presentar la evaluación del impacto ambiental, en términos de Ley.
Derogado.	El derecho del concesionario o asignatario sólo podrá



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Derogado.	ser afectado por causas establecidas en la presente Ley, debidamente fundadas y motivadas.
Derogado.	Conjuntamente con la solicitud de cambio de uso, se solicitará permiso para realizar las obras que se requieran para el aprovechamiento.
	El solicitante asumirá la obligación de destruir las obras anteriores en su caso, la de sujetarse a las Normas Oficiales Mexicanas, a las condiciones particulares de descarga y a las establecidas por esta Ley y los reglamentos derivados de ella.

Atentamente


Dip. Marcela Guerra Castillo



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a **3** de diciembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

363

03 DIC 2025

RECIBIDO

Quien suscribe, **Diputada Marcela Guerra Castillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al artículo 23 Bis. de la Ley de Aguas Nacionales, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, agua potable y saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, proponiéndose lo siguiente:

Ley de Aguas Nacionales:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 23 BIS. Derogado	ARTÍCULO 23 BIS. Sin mediar la transmisión definitiva de derechos o la modificación de las condiciones del título respectivo, cuando el titular de una concesión pretenda proporcionar a terceros en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas, sólo podrá realizarlo con aviso previo a "la Autoridad del Agua", cuando así le corresponda conforme a lo establecido en el Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley.

Atentamente


Dip. Marcela Guerra Castillo

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente.

364

RECIBIDO
03 DIC 2025

Quien suscribe, **Diputada Marcela Guerra Castillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al artículo 22 de la Ley de Aguas Nacionales, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, agua potable y saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, proponiéndose lo siguiente:**

Ley de Aguas Nacionales:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 22. ...	ARTÍCULO 22. ...
...	...
Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión.	Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones serán objeto de transmisión, bajo procedimientos claros, públicos y transparentes.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. ...	...
II. ...	I. ...
...	II. ...
a) al c) ...	...
d). ...	a) al c) ...
e). ...	d). ...
...	e). ...
...	...

Atentamente


Dip. Marcela Guerra Castillo

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al artículo **12 BIS 6**, fracción **XIII**, de la Ley de Aguas Nacionales, considerado en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 12 BIS 6. ... I. a XII. ... XIII. Expedir los títulos de concesión, asignación, permisos de descarga y de construcción, en términos del Reglamento Interior de "la Comisión"; reconocer derechos y solicitar la inscripción correspondiente en el Registro Público Nacional del Agua; XIV. a XXXIII. ...	Artículo 12 BIS 6. ... I. a XII. ... XIII. Expedir los títulos de concesión, asignación o permisos de descarga y de construcción, reconocer derechos y operar el Registro Público de Nacional del Agua en su ámbito geográfico de acción; XIV. a XXXIII. ...

Atentamente

Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez

Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega

Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

Diputado Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
P r e s e n t e.

Quien suscribe, **Diputado Víctor Samuel Palma Cesar**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que reforma el párrafo segundo y se elimina el párrafo tercero del artículo 22 de la Ley de Aguas Nacionales considerado en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento**, a la Iniciativa presidencial con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Aguas y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 22. ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate. Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión. I. A II. a). a e).	ARTÍCULO 22. ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua que se revisará cuando un comité técnico experto lo considere necesario conforme a la programación hídrica, los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el registro nacional del agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción, así como la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate. Se elimina I. A II. a). a e).

Atentamente


Dip. Víctor Samuel Palma Cesar

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

Diputado Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Diputado Víctor Samuel Palma Cesar**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** que reforma el artículo 30 de la **Ley de Aguas Nacionales** considerado en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales., proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 30. "la Comisión" llevara el Registro Nacional del Agua en el que se inscribirán:	ARTÍCULO 30. "la Comisión" llevara el Registro Nacional del Agua en el que se inscribirán:
I. III. ...	I. III. ...
IV. Derogada	IV. La transmisión de los títulos de concesión en los términos establecidos; cuando el uso autorizado de la concesión de origen sea agrícola o pecuario y el uso que se le pretenda dar se mantenga en alguno de los usos antes mencionados, si la CONAGUA lo considera necesario podrá solicitar presentar un proyecto donde se justifique la necesidad de dicha transmisión
V. XII. ...	V. XII. ...
...	...
...	...
Derogado	

Atentamente


Dip. Víctor Samuel Palma Cesar.

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.



Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al artículo **22**, de la Ley de Aguas Nacionales, considerado en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 22. ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate. Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión. 	Artículo 22. ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate.

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
...	I. a II.
...	...
I. a II.	a) a e)
...	...
a) a e)	...
...	

Atentamente

Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez

Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega

Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Juan Moreno de Haro**, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a usted, **RESERVA AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE AGUAS, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

DICE	DEBE DECIR
Artículo 5. Toda persona gozará del derecho humano al agua conforme a lo establecido en la Constitución y a los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Todas las autoridades, en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua. El Estado Mexicano deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones al derecho humano de acceso al agua en términos de las disposiciones legales aplicables, promoviendo que la reparación sea integral, pronta y expedita. (Sin correlativo)	Artículo 5. Toda persona gozará del derecho humano al agua conforme a lo establecido en la Constitución y a los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Todas las autoridades, en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua. El Estado Mexicano deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones al derecho humano de acceso al agua en términos de las disposiciones legales aplicables, promoviendo que la reparación sea integral, pronta y expedita. El suministro del mínimo vital de agua necesaria para la subsistencia humana será de sesenta litros al día por persona, la cual no se condicionará a erogación alguna. Este mínimo vital será ininterrumpible y se proveerá con prioridad a personas y grupos en situación de vulnerabilidad.

ATENTAMENTE

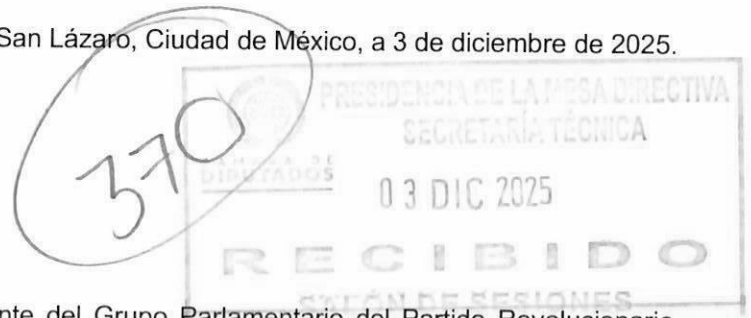
DIP. JUAN MORENO DE HARO

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León, Secretario de Servicios Parlamentarios. Presente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente. -



Quien suscribe, Diputado Emilio Lara Calderón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo 37 BIS 1 de la Ley de Aguas Nacionales considerado en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 37 BIS 1. La Autoridad del Agua" resolverá mediante procedimientos expeditos, en un plazo que no exceda de 20 días hábiles, la reasignación de volúmenes, en los siguientes supuestos: Del I. al III. ... En la reasignación de volúmenes a que se refieren las fracciones anteriores "la Autoridad del Agua" emitirá un nuevo título de concesión en favor de la persona que acredite los derechos de propiedad, de representación o de sucesión, según sea el caso, el cual conservará el mismo volumen y uso, así como el plazo remanente del título objeto de reasignación.	ARTÍCULO 37 BIS 1. La Autoridad del Agua" resolverá mediante procedimientos expeditos, en un plazo que no exceda de 20 días hábiles, la reasignación de volúmenes, en los siguientes supuestos: Del I. al III. ... En la reasignación de volúmenes a que se refieren las fracciones anteriores "la Autoridad del Agua" emitirá un nuevo título de concesión en favor de la persona que acredite los derechos de propiedad, de representación o de sucesión, según sea el caso, el cual conservará el mismo volumen, pero podrá redefinirse su uso y temporalidad.

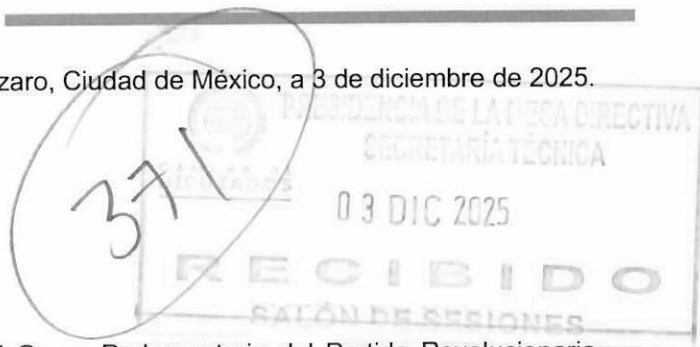
Atentamente

Emilio Lara Calderón

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente. -



Quien suscribe, Diputado Emilio Lara Calderón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales considerado en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales** proponiéndose lo siguiente:

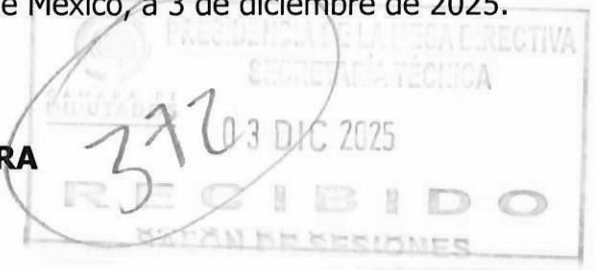
Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 4. ... Cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua bajo los principios establecidos en la Ley General de Aguas. ...	ARTÍCULO 4. ... Cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua, así como la seguridad alimentaria del país bajo los principios establecidos en la Ley General de Aguas. ...

Atentamente

Emilio Lara Calderón

Palacio Legislativo de San Lázaro
Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E



Quien suscribe, Diputado Israel Betanzos Cortes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA para modificar el artículo 17 de la Ley General de Aguas, considerado en el "Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas, y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales."**, para quedar de la siguiente manera:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 17. Los municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, localidades, pueblos y comunidades de las entidades federativas deberán contar con sistemas de saneamiento adecuados a las condiciones socioeconómicas e hidrológicas, que garanticen la recolección, conducción, tratamiento, disposición o reutilización de las aguas residuales, y la eliminación de excretas, que cumplan con las disposiciones	Artículo 17. Los municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, localidades, pueblos y comunidades de las entidades federativas deberán contar con sistemas de saneamiento adecuados a las condiciones socioeconómicas e hidrológicas, que garanticen la recolección, conducción, tratamiento, disposición o reutilización de las aguas residuales, y la eliminación de excretas, que cumplan con las disposiciones

jurídicas relacionadas con el derecho a un medio ambiente sano.	jurídicas relacionadas con el derecho a un medio ambiente sano.
(SIN CORRELATIVO)	<i>Para el cumplimiento de estas obligaciones, la federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dotará de al menos la mitad de los recursos que sean necesarios para su cumplimiento.</i>

ATENTAMENTE



c.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León – Secretario de Servicios Parlamentarios
Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro
Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2025.

DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E



Quien suscribe, Diputado Israel Betanzos Cortes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA para modificar el artículo 28 de la Ley General de Aguas; considerados en el "Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales."**, para quedar de la siguiente manera:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 28. Las personas concesionarias tendrán los siguientes derechos: I.a III. ... IV. Solicitar a "la Autoridad del Agua" la reasignación de volúmenes, ajustándose a lo dispuesto por esta Ley; V. a VIII. ...	ARTÍCULO 28. Las personas concesionarias tendrán los siguientes derechos: I.a III. ... IV. Cuando proceda en función de la reglamentación vigente, transmitir los derechos de los títulos que tengan, ajustándose a lo dispuesto por esta Ley; V. a VIII. ...

A T E N T A M E N T E

c.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León – Secretario de Servicios Parlamentarios

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Diputada Lorena Piñón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta: **RESERVA para modificar el contenido del Artículo 35 de La Ley de Aguas Nacionales, incluido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, proponiéndole lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 35. Derogado	Artículo 35. La transmisión de los derechos para explotar usar o aprovechar aguas del subsuelo en zonas de veda o reglamentadas, se convendrá conjuntamente con la transmisión de la propiedad de los terrenos respectivos y en todo caso será en forma definitiva, total o parcial. Si se desea efectuar la transmisión por separado, se podrá realizar en la forma y términos previstos en los reglamentos de la presente Ley. En todo caso, existirá responsabilidad solidaria entre quien transmite y quien adquiere los derechos, para sufragar los gastos que ocasione la clausura del pozo que no se utilizará. En ningún caso se celebrarán actos de transmisión de títulos de asignación de aguas nacionales. Una vez efectuada la transmisión de derechos, "la Autoridad del Agua" expedirá, a favor del adquirente, previo aviso o autorización, el título de concesión que proceda.

Atentamente


Dip. Lorena Piñón Rivera



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Diputada Lorena Piñón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta: **RESERVA para modificar el contenido del Artículo 36 de La Ley de Aguas Nacionales, incluido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, proponiéndole lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 36. Derogado	Artículo 36. Cuando se transmita la titularidad de una concesión el adquirente se subrogará en los derechos y obligaciones de la misma.

Atentamente

Dip. Lorena Piñón Rivera

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Diputada Lorena Piñón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta: **RESERVA para modificar el contenido del Artículo 37 de La Ley de Aguas Nacionales, incluido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, proponiéndole lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 37. Derogado	Artículo 37. Serán nulas y no producirán ningún efecto las transmisiones que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Ley. Queda prohibida la transmisión, para uso industrial en la minería, de los derechos para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales de cualquier otro uso.

Atentamente

Dip. Lorena Piñón Rivera

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

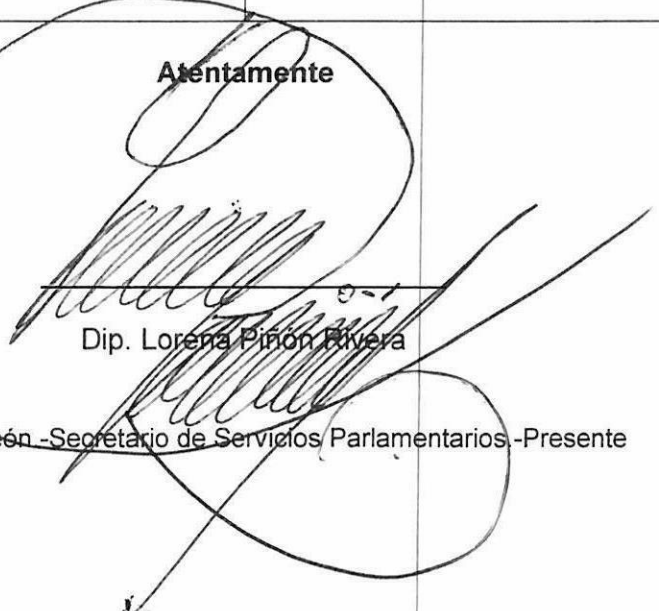
Quien suscribe, Diputada Lorena Piñón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta: **RESERVA para modificar el contenido del Artículo 33 de La Ley de Aguas Nacionales, incluido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, proponiéndole lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 33. Derogado	Artículo 33. Los títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, legalmente vigentes y asentados en el Registro Público de Derechos de Agua, así como los Permisos de Descarga, podrán transmitirse en forma definitiva total o parcial, con base en las disposiciones del presente Capítulo y aquellas adicionales que prevea la Ley y sus reglamentos. Los títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, para su transmisión se sujetarán a lo siguiente: I. En el caso de cambio de titular, cuando no se modifiquen las características del título de concesión, procederá la transmisión mediante una solicitud por escrito presentada ante "la Autoridad del Agua", quien emitirá el acuerdo correspondiente de aceptación o no, así como la inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua; II. En el caso de que, conforme a los reglamentos de esta Ley, se puedan afectar los derechos de terceros o se puedan alterar o modificar las condiciones hidrológicas o ambientales de las respectivas cuencas o acuíferos, se requerirá autorización previa de "la Autoridad del Agua", quien podrá, en su caso, otorgarla, negarla o instruir los términos y condiciones bajo las cuales se otorga la autorización solicitada, y III. La presentación ante el Registro Regional o Nacional, al tratarse de aquellos títulos que



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
	hubiese autorizado "la Autoridad del Agua", a través de acuerdos de carácter general que se expidan por región hidrológica, cuenca hidrológica, estado o Distrito Federal, zona o localidad, autorización que se otorgará solamente para que se efectúen las transmisiones de los títulos respectivos, dentro de una misma cuenca o acuífero. Los acuerdos referidos deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación. Cuando no se transmitan derechos o se modifique el título respectivo, si el titular de una concesión pretende proporcionar a terceros en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas, se actuará conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 BIS y los reglamentos de la presente Ley.

Atentamente


Dip. Lorena Pinón Rivera

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León -Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

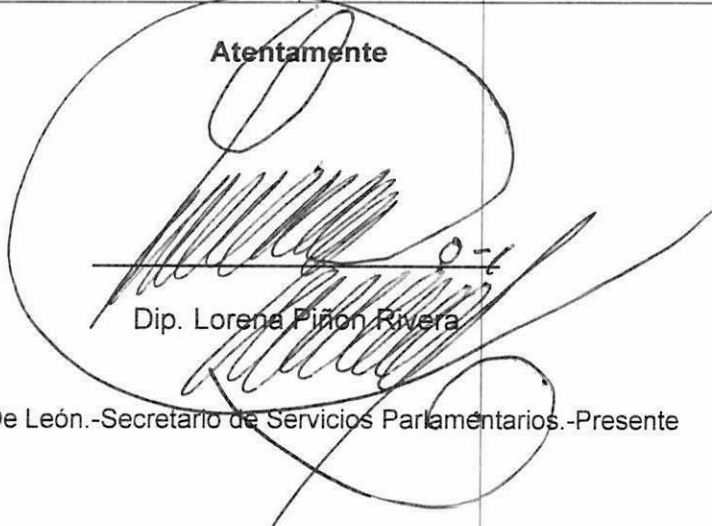
Quien suscribe, Diputada Lorena Piñón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta: **RESERVA para modificar el contenido del Artículo 34 de La Ley de Aguas Nacionales, incluido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, proponiéndole lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 34. Derogado	Artículo 34. "La Autoridad del Agua", en los términos del reglamento aplicable y mediante acuerdos de carácter regional, por cuenca hidrológica, estado o Distrito Federal, zona o localidad, podrá autorizar las transmisiones de los títulos respectivos, dentro de una misma cuenca hidrológica o acuífero, mediando una solicitud fundada y motivada siempre y cuando no se afecte el funcionamiento de los sistemas hidrológicos y se respete la capacidad de carga de los mismos. Los acuerdos a que se refiere este Artículo deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos de mayor circulación en la región hidrológica que corresponda. En los casos de transmisión de títulos a que se refiere el presente Artículo, la solicitud de inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua, se deberá efectuar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la autorización por parte de "la Autoridad del Agua" y hasta entonces dicha inscripción producirá efectos frente a terceros, siempre y cuando con antelación se haya efectuado el acto o contrato de transmisión. El aviso o la solicitud de autorización de transmisión de derechos se harán en la forma y términos que establece la Ley para las promociones; además cumplirán con los



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
	requisitos que establezcan los reglamentos de la presente Ley Las autoridades competentes podrán otorgar la autorización, negarla o instruir los términos y condiciones bajo los cuales se concederá. Tratándose de las transmisiones de derechos a que se refiere la Ley, el adquirente queda obligado a formular aviso y a acreditar ante las autoridades mencionadas, dentro de los quince días siguientes al aviso de transmisión o a la autorización que se otorgue, que se encuentra usando efectivamente el volumen de agua materia de la transmisión conforme al uso materia de la concesión o permiso de descarga. La inscripción de la transmisión que se haga, no perjudicará y dejará a salvo los derechos de terceros.

Atentamente


Dip. Lorena Piñón Rivera

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al artículo 35 de LA LEY DE AGUAS NACIONALES** considerado en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 35. Derogado.	ARTÍCULO 35. La transmisión de los derechos para explotar usar o aprovechar aguas del subsuelo en zonas de veda o reglamentadas, se convendrá conjuntamente con la transmisión de la propiedad de los terrenos respectivos y en todo caso será en forma definitiva, total o parcial. Si se desea efectuar la transmisión por separado, se podrá realizar en la forma y términos previstos en los reglamentos de la presente Ley. En todo caso, existirá responsabilidad solidaria entre quien transmite y quien adquiere los derechos, para sufragar los gastos que ocasione la clausura del pozo que no se utilizará. En ningún caso se celebrarán actos de transmisión de títulos de asignación de aguas nacionales. Una vez efectuada la transmisión de derechos, "la Autoridad del Agua" expedirá, a favor del adquirente, previo aviso o autorización, el título de concesión que proceda.

Atentamente


Mario Zamora Castéllum

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2025.

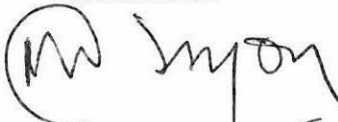
Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al artículo 35 de LA LEY DE AGUAS NACIONALES** considerado en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 35. Derogado.	ARTÍCULO 35. La transmisión de los derechos para explotar usar o aprovechar aguas del subsuelo en zonas de veda o reglamentadas, se convendrá conjuntamente con la transmisión de la propiedad de los terrenos respectivos y en todo caso será en forma definitiva, total o parcial. Si se desea efectuar la transmisión por separado, se podrá realizar en la forma y términos previstos en los reglamentos de la presente Ley. En todo caso, existirá responsabilidad solidaria entre quien transmite y quien adquiere los derechos, para sufragar los gastos que ocasione la clausura del pozo que no se utilizará. En ningún caso se celebrarán actos de transmisión de títulos de asignación de aguas nacionales. Una vez efectuada la transmisión de derechos, "la Autoridad del Agua" expedirá, a favor del adquirente, previo aviso o autorización, el título de concesión que proceda.

Atentamente


Mario Zamora Castelan

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA AL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 7 Y 9 DE LA LEY GENERAL DE AGUAS, CONSIDERADO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 7. Para garantizar el derecho humano al agua se deberán asegurar los siguientes elementos: I. al VI... (SIN CORRELATIVO)	Artículo 7. Para garantizar el derecho humano al agua se deberán asegurar los siguientes elementos: I. al VI... VII. Mínimo vital: El suministro del mínimo vital de agua necesaria para la subsistencia humana será de o y sustentable de los sesenta litros al día por persona, la cual no se condicionará a la realización de pago alguno.
Artículo 8. ...	Artículo 8. ...
Artículo 9. ... Los organismos operadores no podrán suspender totalmente el suministro de agua potable y el servicio de saneamiento por falta de pago; en todo caso, deben suministrar la cantidad mínima para el consumo humano básico.	Artículo 9. ... Los organismos operadores no podrán suspender totalmente el suministro de agua potable y el servicio de saneamiento por falta de pago; en todo caso, deben suministrar el mínimo vital de agua necesaria para la subsistencia humana será de sesenta litros al día por persona. Este mínimo vital será ininterrumpible y se proveerá con prioridad a

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
	personas y grupos en situación de vulnerabilidad.

Atentamente



Rubén Moreira Valdez

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2025.

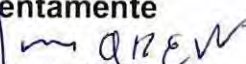
Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, CONSIDERADO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a XLVIII. ... XLVIII BIS. "Seguridad Hídrica": La capacidad del Estado en su conjunto de garantizar el acceso sostenible a cantidades adecuadas de agua de calidad aceptable, para satisfacer necesidades humanas y de los ecosistemas, promover el bienestar y el desarrollo nacional. Esto incluye asegurar la disponibilidad, accesibilidad y asequibilidad del agua para consumo humano de manera intergeneracional; la capacidad de adaptarse y de reducir los riesgos asociados a fenómenos hidrometeorológicos y antropogénicos; garantizar el cuidado del medio ambiente y la protección contra la contaminación transmitida por el agua y los desastres relacionados con ella; XLIX. a LXVI.	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a XLVIII. ... XLVIII BIS. "Seguridad Hídrica": La capacidad de una población para garantizar el acceso sostenible a cantidades suficientes de agua de calidad aceptable para sustentar los medios de vida, el bienestar humano y el desarrollo socioeconómico, para protegerse contra la contaminación del agua y los desastres relacionados con ella, y para preservar los ecosistemas en un clima de paz y estabilidad política; XLIX. a LXVI.

Atentamente

Rubén Moreira Valdez

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA AL CONTENIDO DEL CAPITULO SEGUNDO EN EL TITULO SEGUNDO Y AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DE AGUAS, CONSIDERADO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
CAPÍTULO SEGUNDO	CAPÍTULO SEGUNDO
Interdependencia del derecho humano al agua y saneamiento con otros derechos.	Interdependencia del derecho humano al agua y saneamiento con el derecho a la alimentación y otros derechos.
Artículo 10. En la aplicación de esta Ley se debe considerar el acceso, disposición y saneamiento del agua para uso personal y doméstico como derechos humanos interdependientes e indispensables para el ejercicio de otros derechos, por lo que se debe garantizar su disfrute a toda persona, con especial atención a la niñez, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, personas en situación de vulnerabilidad, personas desplazadas, refugiadas o solicitantes de asilo, en privación de su libertad y víctimas de desastres.	Artículo 10. En la aplicación de esta Ley se debe considerar el acceso, disposición y saneamiento del agua para uso personal y doméstico como derechos humanos interdependientes e indispensables para el derecho a la alimentación y el ejercicio de otros derechos, por lo que se debe garantizar su disfrute a toda persona, con especial atención a la niñez, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, personas en situación de vulnerabilidad, personas desplazadas, refugiadas o solicitantes de asilo, en privación de su libertad y víctimas de desastres.

Atentamente



Rubén Moreira Valdez

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

384

PRESIDENCIA DE LA MESA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025

Quien suscribe, **Dip. Yericó Abramo Masso**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la reserva al artículo 22 de la Ley de Aguas Nacionales, considerado en el **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.**

Texto del Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 22.- ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Nacional del Agua, el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas, y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate. I. a II. ...	Artículo 22.- ... Los derechos amparados en las concesiones no serán objeto de transmisión, salvo en los casos en que, como parte de la celebración de un contrato de compraventa o arrendamiento de un bien inmueble destinado a la explotación agrícola, pecuaria o forestal, el comprador o arrendatario de dicho inmueble, acceda al uso los bienes objeto de dichas operaciones y entre ellos se incluyan los derechos para el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales consignados en una concesión vigente y registrada en el Registro Nacional del Agua. La misma salvedad aplicará en los casos en que los derechos consignados en un título de concesión de aguas nacionales formen parte de los bienes y/o derechos comprendidos dentro de la masa hereditaria que se autoricen por la autoridad judicial o administrativa competente. I. a II. ...

JUSTIFICACIÓN

Atentamente

Dip. Yericó Abramo Masso

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente. -

385

Quien suscribe, **Diputada Graciela Ortiz González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo 29 bis 3 y 30 del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, proponiéndose lo siguiente:

Ley de Aguas Nacionales

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 29 BIS 3. ... I. al III ... IV. Muerte de la persona titular, salvo que se compruebe algún derecho sucesorio ante "la Autoridad del Agua", en cuyo caso se emitirá un nuevo título de manera expedita conforme a las reglas de la reasignación de volúmenes:	ARTÍCULO 29 BIS 3. ... I. al III ... IV. Muerte de la persona titular, salvo que se compruebe algún derecho sucesorio ante "la Autoridad del Agua", en cuyo caso se emitirá un nuevo título de manera expedita conforme a las reglas de la reasignación de volúmenes, garantizando al menos los mismos términos que se concedieron en el título que se hereda.
ARTÍCULO 30. "La Comisión" llevará el Registro Público Nacional del Agua en el que se inscribirán: I al III ... IV. Derogada.	ARTÍCULO 30. "La Comisión" llevará el Registro Público Nacional del Agua en el que se inscribirán: I al III ... IV. La transmisión de los títulos de concesión en los términos establecidos por la presente Ley y sus reglamentos;

Atentamente


Diputada Graciela Ortiz González



Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al artículo 22 de LA LEY DE AGUAS NACIONALES** considerado en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 22. ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate. Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión. “La Autoridad del Agua” podrá reasignar volúmenes a través de procedimientos ordinarios o expeditos, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley	ARTÍCULO 22. ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate. “La Autoridad del Agua” podrá reasignar volúmenes a través de procedimientos ordinarios o expeditos, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyos casos se emitirá un nuevo título de concesión o asignación.

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyos casos se emitirá un nuevo título de concesión o asignación. I. ... II. ...	 I. ... II. ...

Atentamente

Humberto Ambrose D



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

432

SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA AL CONTENIDO DEL AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY GENERAL DE AGUAS, CONSIDERADO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 41. Los sistemas comunitarios sólo podrán prestar los servicios de agua y saneamiento para uso personal y doméstico, sin fines de lucro.	Artículo 41. Los sistemas comunitarios prestarán los servicios de agua y saneamiento para uso personal y doméstico, sin fines de lucro.

Atentamente


D. p. Abel Chávez Velázquez

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

433

03 DIC 2025
RECIBI
SALÓN DE SESIÓN

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA A LOS ARTÍCULOS 32 y 34 DE LA LEY GENERAL DE AGUAS, CONSIDERADO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 32. La regulación de la captación de agua pluvial en el territorio nacional, así como las obligaciones de las entidades federativas y municipios, y las directrices para la implementación de sistemas de captación en obras públicas y privadas, serán determinadas por la Comisión.	Artículo 32. La regulación de la captación de agua pluvial en el territorio nacional, así como las obligaciones de las entidades federativas y municipios, y las directrices para la implementación de sistemas de captación en obras públicas y privadas, serán determinadas en las legislaturas locales .
Artículo 34. Las entidades federativas promoverán en todo momento la instalación de sistemas de captación pluvial para uso doméstico, acordes a las necesidades regionales, sin que afecten el ciclo natural hidrológico. Cada entidad federativa deberá determinar la implementación de los sistemas de captación pluvial con base en las características físicas de los inmuebles y en el valor del predial del suelo o construcción . En todo caso, el estándar que se utilice para determinar esa necesidad no podrá ser desproporcional al valor catastral del inmueble	Artículo 34. Las entidades federativas promoverán en todo momento la instalación de sistemas de captación pluvial para uso doméstico, acordes a las necesidades regionales, sin que afecten el ciclo natural hidrológico. Cada entidad federativa deberá determinar la implementación de los sistemas de captación pluvial. En todo caso, el estándar que se utilice para determinar esa necesidad no podrá imponer cargas desproporcionales

Atentamente

Rubén Moreira Valdez

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

434

RECIBIDO
03 DIC 2025

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al contenido de los artículo 123BIS 3, 123BIS 4, 123BIS 5 y 123BIS 6 de LA LEY DE AGUAS NACIONALES considerado en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 123 BIS 2. Se perseguirán de oficio por el Ministerio Público de la Federación los delitos previstos en el presente Capítulo.	ARTÍCULO 123 BIS 2. Se perseguirán de oficio por el Ministerio Público de la Federación los delitos previstos en el presente Capítulo.
ARTÍCULO 123 BIS 3. A quien dolosamente traslade aguas nacionales con fines de lucro, a sabiendas de que dichas aguas fueron extraídas de manera ilegal se le sancionará de la siguiente manera:	ARTÍCULO 123 BIS 3. Se le impondrán de uno a ocho años de prisión y multa de cuatrocientas a cuatro mil Unidades de Medida y Actualización a la persona servidora pública que otorgue concesiones, asignaciones, prórrogas, permisos o registre títulos de concesión, asignación, permisos o prórrogas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales a cambio de un beneficio no comprendido en su remuneración para sí, para su cónyuge, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes por afinidad hasta el segundo grado o para terceros con quien
I. Cuando la cantidad sea menor a 50,000 litros, se impondrá prisión de tres meses y multa de cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización.	
II. Cuando la cantidad sea mayor o equivalente a 50,000 litros, se impondrá prisión de seis meses y multa de ciento	

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
cincuenta a doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización. ARTÍCULO 123 BIS 4. Se le impondrán de tres meses a cinco años de prisión y multa de doscientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización a quien, sin autorización expedida por la autoridad competente altere, desvíe u obstruya los cauces, vasos, corrientes o flujos de aguas nacionales y genere afectación directa a las condiciones hidráulicas o ponga en peligro la vida de las personas o la seguridad de sus bienes o de los ecosistemas vitales. Quedan exceptuados de las sanciones a que se refiere el presente artículo las personas que realicen esta actividad para uso personal, doméstico y agropecuario familiar. ARTÍCULO 123 BIS 5. Se le impondrán de uno a ocho años de prisión y multa de cuatrocientas a cuatro mil Unidades de Medida y Actualización a la persona servidora pública que otorgue concesiones, asignaciones, prórrogas, permisos o registre títulos de concesión, asignación, permisos o prórrogas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales a cambio de un beneficio no comprendido en su remuneración para sí, para su cónyuge, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes por afinidad hasta el	tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte. (SE ELIMINA) (SE ELIMINA)

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
segundo grado o para terceros con quien tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte. ARTÍCULO 123 BIS 6. Se le impondrán de uno a doce años de prisión y multa de trescientas a tres mil Unidades de Medida y Actualización a quien solicite concesiones, asignaciones, prórrogas, permisos o el registro de títulos de concesión, asignación, permisos o prórrogas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales mediante el ofrecimiento o entrega de dádivas a la persona servidora pública facultada para autorizar dichos trámites.	(SE ELIMINA)

Atentamente

Nadia Navarro Acevedo





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente



Quien suscribe, **Diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, proponiéndose lo siguiente:

Ley de Aguas Nacionales

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 22. Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión. I. ... II. ... Además de lo dispuesto anteriormente para el trámite de títulos de concesión, los municipios, los estados y la Ciudad de México , en su caso, en su solicitud de asignación presentarán ante "la Autoridad del Agua" lo siguiente: a) a c) ...	ARTÍCULO 22. Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones podrán ser objeto de transmisión entre particulares, siempre y cuando se obtenga la aprobación previa de "La Autoridad del Agua", quien verificará que la transmisión no afecte la disponibilidad hídrica, no genere especulación y respete los derechos de terceros, incluyendo reservas y vedas, en caso de transmisión no autorizada, los derechos revertirán al Estado para su reasignación. I. ... II. ... Además de lo dispuesto anteriormente para el trámite de títulos de concesión, las entidades federativas, los municipios y la Ciudad de México , en su caso, en su solicitud de asignación presentarán ante "la Autoridad del Agua" lo siguiente: a) a c) ...



d) La asunción de las obligaciones de usar racional y eficientemente el agua; respetar las reservas y los derechos de terceros aguas abajo inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; cumplir con las normas y condiciones de calidad en el suministro de agua y en la descarga de agua residual a cuerpos receptores; y pagar oportunamente y en forma completa las contribuciones o aprovechamientos federales a su cargo, con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, la descarga de aguas residuales y los servicios ambientales que correspondan, y

e) ...

...

d) La asunción de las obligaciones de usar racional y eficientemente el agua; respetar las reservas y los derechos de terceros aguas abajo inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; cumplir con las normas y condiciones de calidad en el suministro de agua y en la descarga de agua residual a cuerpos receptores; y pagar oportunamente y en forma completa las contribuciones o aprovechamientos federales a su cargo, con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, la descarga de aguas residuales y los servicios ambientales que correspondan, **incluyendo medidas específicas para garantizar el acceso al agua para consumo humano y para la producción agroalimentaria de ejidos, comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como de pequeños productores en el territorio de que se trate; y,**

e) ...

...


Diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

436



Quien suscribe, Juan Antonio Melendez Ortega integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al artículo 22 de LA LEY DE AGUAS NACIONALES considerado en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 22. ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate. Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión.	ARTÍCULO 22. ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate. Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones serán objeto de transmisión, cuando se acrediten las siguientes circunstancias: 1. Cuando se transmita el dominio de la titularidad de los pedios, se reasignará por "La Autoridad del Agua", los derechos concesionados con los que cuente el titular. 2. Cuando se compruebe el derecho sucesorio, de bienes del titular de los derechos concesionados. 3. Se acredite con el instrumento jurídico idóneo, resultado de; escisión, fusión o adquisición entre personas jurídicas, respetando los dispuesto por el numeral 1) de este artículo.

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
“La Autoridad del Agua” podrá reasignar volúmenes a través de procedimientos ordinarios o expeditos, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyos casos se emitirá un nuevo título de concesión o asignación. Se entiende por reasignación el procedimiento mediante el cual “la Autoridad del Agua” dispone de los volúmenes de agua que se encuentren en el fondo de reserva de aguas nacionales a que hace referencia el artículo 37 BIS de esta Ley y los asigna o concesiona en los términos y condiciones establecidos en este ordenamiento y en la norma reglamentaria correspondiente. I. “La Autoridad del Agua” podrá reservar para concesionar ciertas aguas por medio de concurso, cuando se prevea la concurrencia de varias personas interesadas; la reglamentación para tales casos será publicada previamente en cada caso, y II. Cuando no se reserven las aguas en términos de la fracción anterior, “la Autoridad del Agua” podrá otorgar la concesión a quien la solicite en primer lugar. Si distintas personas solicitantes concurrieran simultáneamente, “la Autoridad del Agua” podrá proceder a seleccionar la solicitud que ofrezca los mejores términos y condiciones que garanticen el uso racional, el reúso y la restauración del recurso hídrico. Además de lo dispuesto anteriormente para el trámite de títulos de concesión, los municipios, los estados y la Ciudad de México, en su caso, en su solicitud de asignación presentarán ante “la Autoridad del Agua” lo siguiente: a) al c) ... d) La asunción de las obligaciones de usar racional y eficientemente el agua; respetar las reservas y los derechos de terceras personas, aguas abajo, inscritas en el Registro Público Nacional del Agua; cumplir con las normas y condiciones de calidad en el suministro de agua	Para lo cual “La Autoridad del Agua”, establecerá el procedimiento administrativo correspondiente para la consecución de lo dictado en los instrumentos jurídicos que lo acrediten. “La Autoridad del Agua” podrá reasignar volúmenes a través de procedimientos ordinarios o expeditos, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyos casos se emitirá un nuevo título de concesión o asignación. Se entiende por reasignación el procedimiento mediante el cual “la Autoridad del Agua” dispone de los volúmenes de agua que se encuentren en el fondo de reserva de aguas nacionales a que hace referencia el artículo 37 BIS de esta Ley y los asigna o concesiona en los términos y condiciones establecidos en este ordenamiento y en la norma reglamentaria correspondiente. I. “La Autoridad del Agua” podrá reservar para concesionar ciertas aguas por medio de concurso, cuando se prevea la concurrencia de varias personas interesadas; la reglamentación para tales casos será publicada previamente en cada caso, y II. Cuando no se reserven las aguas en términos de la fracción anterior, “la Autoridad del Agua” podrá otorgar la concesión a quien la solicite en primer lugar. Si distintas personas solicitantes concurrieran simultáneamente, “la Autoridad del Agua” podrá proceder a seleccionar la solicitud que ofrezca los mejores términos y condiciones que garanticen el uso racional, el reúso y la restauración del recurso hídrico. Además de lo dispuesto anteriormente para el trámite de títulos de concesión, los municipios, los estados y la Ciudad de México, en su caso, en su solicitud de asignación presentarán ante “la Autoridad del Agua” lo siguiente: a) al c) ... d) La asunción de las obligaciones de usar racional y eficientemente el agua; respetar las reservas y los derechos de terceras personas, aguas abajo, inscritas en el Registro Público Nacional del Agua; cumplir con las normas y condiciones de calidad en el suministro de agua

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
y en la descarga de agua residual a cuerpos receptores; y pagar oportunamente y en forma completa las contribuciones o aprovechamientos federales a su cargo, con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, la descarga de aguas residuales y los servicios ambientales que correspondan, y e) ... Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, "la Comisión" publicará dentro de los primeros tres meses de al menos cada dos años, en los términos de las disposiciones reglamentarias de esta Ley, la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad, que podrá ser consultada a través del Registro Público Nacional del Agua y del Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua.	y en la descarga de agua residual a cuerpos receptores; y pagar oportunamente y en forma completa las contribuciones o aprovechamientos federales a su cargo, con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, la descarga de aguas residuales y los servicios ambientales que correspondan, y e) ... Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, "la Comisión" publicará dentro de los primeros tres meses de al menos cada dos años, en los términos de las disposiciones reglamentarias de esta Ley, la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad, que podrá ser consultada a través del Registro Público Nacional del Agua y del Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua.

Atentamente

Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



448

Quien suscribe, Dip. Leticia Barrera Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al artículo 22, 33, 34, 35, 36 y 37 de LA LEY DE AGUAS NACIONALES considerado en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 22. ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate. Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión. “La Autoridad del Agua” podrá reasignar volúmenes a través de procedimientos ordinarios o expeditos, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley	ARTÍCULO 22. ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate. Se elimina. Se elimina.

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyos casos se emitirá un nuevo título de concesión o asignación. I. ... II. ...	 I. ... II. ...
ARTÍCULO 33. Derogado.	ARTÍCULO 33. Los títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, legalmente vigentes y asentados en el Registro Público de Derechos de Agua, así como los Permisos de Descarga, podrán transmitirse en forma definitiva total o parcial, con base en las disposiciones del presente Capítulo y aquellas adicionales que prevea la Ley y sus reglamentos. Los títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, para su transmisión se sujetarán a lo siguiente: I. En el caso de cambio de titular, cuando no se modifiquen las características del título de concesión, procederá la transmisión mediante una solicitud por escrito presentada ante "la Autoridad del Agua", quien emitirá el acuerdo correspondiente de aceptación o no, así como la inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua; II. En el caso de que, conforme a los reglamentos de esta Ley, se puedan afectar los derechos de terceros o se puedan alterar o modificar las condiciones hidrológicas o ambientales de las respectivas cuencas o acuíferos, se requerirá autorización previa de "la Autoridad del Agua",

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
	quien podrá, en su caso, otorgarla, negarla o instruir los términos y condiciones bajo las cuales se otorga la autorización solicitada, y III. La presentación ante el Registro Regional o Nacional, al tratarse de aquellos títulos que hubiese autorizado "la Autoridad del Agua", a través de acuerdos de carácter general que se expidan por región hidrológica, cuenca hidrológica, estado o Distrito Federal, zona o localidad, autorización que se otorgará solamente para que se efectúen las transmisiones de los títulos respectivos, dentro de una misma cuenca o acuífero. Los acuerdos referidos deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación. Cuando no se transmitan derechos o se modifique el título respectivo, si el titular de una concesión pretende proporcionar a terceros en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas, se actuará conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 BIS y los reglamentos de la presente Ley.
ARTÍCULO 34. Derogado.	ARTÍCULO 34. "La Autoridad del Agua", en los términos del reglamento aplicable y mediante acuerdos de carácter regional, por cuenca hidrológica, estado o Ciudad de México, zona o localidad, podrá autorizar las transmisiones de los títulos respectivos, dentro de una misma cuenca hidrológica o acuífero, mediando una solicitud fundada y motivada siempre y cuando no se afecte el funcionamiento de los sistemas hidrológicos y se respete la capacidad de carga de los mismos. Los acuerdos a que se refiere este Artículo deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos de mayor circulación en la región hidrológica que corresponda. En los casos de transmisión de títulos a que se refiere el presente Artículo, la solicitud de

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
	inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua, se deberá efectuar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la autorización por parte de "la Autoridad del Agua" y hasta entonces dicha inscripción producirá efectos frente a terceros, siempre y cuando con antelación se haya efectuado el acto o contrato de transmisión. El aviso o la solicitud de autorización de transmisión de derechos se harán en la forma y términos que establece la Ley para las promociones; además cumplirán con los requisitos que establezcan los reglamentos de la presente Ley. Las autoridades competentes podrán otorgar la autorización, negarla o instruir los términos y condiciones bajo los cuales se concederá. Tratándose de las transmisiones de derechos a que se refiere la Ley, el adquirente queda obligado a formular aviso y a acreditar ante las autoridades mencionadas, dentro de los quince días siguientes al aviso de transmisión o a la autorización que se otorgue, que se encuentra usando efectivamente el volumen de agua materia de la transmisión conforme al uso materia de la concesión o permiso de descarga. La inscripción de la transmisión que se haga, no perjudicará y dejará a salvo los derechos de terceros.
ARTÍCULO 35. Derogado.	ARTÍCULO 35. La transmisión de los derechos para explotar usar o aprovechar aguas del subsuelo en zonas de veda o reglamentadas, se convendrá conjuntamente con la transmisión de la propiedad de los terrenos respectivos y en todo caso será en forma definitiva, total o parcial. Si se desea efectuar la transmisión por separado, se podrá realizar en la forma y términos previstos en los reglamentos de la presente Ley. En todo caso, existirá responsabilidad solidaria entre quien transmite y quien adquiere los derechos,

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
	para sufragar los gastos que ocasione la clausura del pozo que no se utilizará. En ningún caso se celebrarán actos de transmisión de títulos de asignación de aguas nacionales. Una vez efectuada la transmisión de derechos, "la Autoridad del Agua" expedirá, a favor del adquirente, previo aviso o autorización, el título de concesión que proceda.
ARTÍCULO 36. Derogado.	ARTÍCULO 36. Cuando se transmita la titularidad de una concesión el adquirente se subrogará en los derechos y obligaciones de la misma.
ARTÍCULO 37. Derogado.	ARTÍCULO 37. Serán nulas y no producirán ningún efecto las transmisiones que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Ley.
	Queda prohibida la transmisión, para uso industrial en la minería, de los derechos para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales de cualquier otro uso.

Atentamente



Barrera Maldonado Leticia

Palacio Legislativo de San Lázaro a 03 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Jorge Alfredo Lozoya, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se **modifica** el artículo **45** a la **LEY DE AGUAS NACIONALES**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES

2o. del Dictamen

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 45. ... En el reúso de aguas residuales, se deberán respetar los derechos de terceras personas relativos a los volúmenes de éstas que estén inscritos en el Registro Público Nacional del Agua. Sin correlativo	Artículo 45. ... En el reúso de aguas residuales, se deberán respetar los derechos de terceras personas relativos a los volúmenes de éstas que estén inscritos en el Registro Público Nacional del Agua. Queda prohibida la descarga de aguas residuales sin el tratamiento previo que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables. La "Autoridad del Agua" ordenará la suspensión inmediata de cualquier descarga que incumpla con esta medida.

ATENTAMENTE

Dip.



75

Cámara de Diputados, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Miguel Ángel Sánchez Rivera**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se modifica el artículo 31 de la **LEY GENERAL DE AGUAS**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA
Artículo 31. La Estrategia Nacional tendrá un enfoque sistémico y contendrá los siguientes elementos: I. Diagnóstico y evaluación de las acciones y medidas implementadas en el país, así como su desempeño en el contexto internacional; II. y III. ... IV. Evaluación y diagnóstico de la vulnerabilidad hídrica de ecosistemas, centros de población, equipamiento e	Artículo 31. La Estrategia Nacional tendrá un enfoque sistémico y contendrá los siguientes elementos: I. Diagnóstico y evaluación integral de las acciones, políticas y medidas implementadas en el país, así como sus resultados e impactos y su desempeño en el contexto internacional; II. y III. ... IV. Evaluación y diagnóstico de la vulnerabilidad hídrica de ecosistemas, centros de población, equipamiento e infraestructura, sectores productivos y

infraestructura, sectores productivos y sociales;	sociales, identificando los riesgos y prioridades regionales;
V. a VII. ...	V. a VII. ...
VIII. Tendencias y propuestas para el uso y aprovechamiento sustentable de las aguas;	VIII. Tendencias y propuestas para el uso y aprovechamiento sustentable de las aguas, considerando la innovación tecnológica, nuevos conocimientos científicos, modernización de la infraestructura hídrica y conservación de ecosistemas;
IX. a XII. ...	IX. a XII. ...
XIII. Medidas para erradicar la distribución inequitativa del agua;	XIII. Medidas para erradicar la distribución inequitativa del agua, garantizando el acceso equitativo y prioritario para el consumo humano y para el ecosistema;
XIV y VX. ...	XIV y VX. ...
Los escenarios de línea base, las proyecciones de emisiones y las metas de la Estrategia Nacional se fijarán a diez, veinte, cuarenta años y sesenta años. La Secretaría con la participación de la Comisión y del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua deben revisar la Estrategia Nacional, por lo menos cada diez años, debiendo explicarse las desviaciones que, en su caso, se adviertan entre las estimaciones proyectadas y los resultados evaluados. Asimismo, se actualizarán los escenarios, proyecciones, objetivos y las metas correspondientes.	Los escenarios de línea base, las proyecciones de emisiones y las metas de la Estrategia Nacional se fijarán a diez, veinte, cuarenta años y sesenta años. La Secretaría con la participación de la Comisión y del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua deben revisar la Estrategia Nacional, por lo menos cada dos años, en materia del cumplimiento con el derecho humano al agua, la cantidad, disponibilidad, debiendo explicarse las desviaciones que, en su caso, se adviertan entre las estimaciones proyectadas y los resultados evaluados. Asimismo, se actualizarán los escenarios, proyecciones, objetivos y las metas correspondientes.

...	...
...	...

ATENTAMENTE



DIP. MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ RIVERA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

76
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.-



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Seigio Gil Bullán, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se modifica el artículo 49, de la **LEY DE AGUAS NACIONALES**, para quedar como sigue:

2o del Dictamen

LEY DE AGUAS NACIONALES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA
Artículo 49. Cuando se transmita el dominio de tierras vinculadas con un título de concesión para el uso del agua a que se refiere el presente Capítulo, la nueva persona propietaria conservará los derechos sobre la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas correspondientes. “La Autoridad del Agua”, una vez efectuado el cambio de dominio, expedirá un nuevo título de concesión conforme a las características de uso y volumen del título original y por el	Artículo 49. Cuando se transmita el dominio de tierras vinculadas con un título de concesión para el uso del agua a que se refiere el presente Capítulo, la nueva persona propietaria conservará los derechos sobre la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas correspondientes. “La Autoridad del Agua”, una vez efectuado el cambio de dominio, expedirá mediante procedimientos expeditos un nuevo título de concesión conforme a las características

plazo remanente de su vigencia, en los términos previstos en la presente Ley. 	de uso y volumen del título original y por el plazo remanente de su vigencia, en los términos previstos en la presente Ley.
--	---

ATENTAMENTE

Dip. S. N. G. W.

77

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.-

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Sergio Gil Ruiz integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

2o. del Dictamen
Se modifica el artículo 37 Bis, de la LEY DE AGUAS NACIONALES, para quedar como sigue:
LEY DE AGUAS NACIONALES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA
Artículo 37 Bis. ... I. a III. ... Los volúmenes ingresados al fondo de reserva de aguas nacionales no podrán considerarse para el cálculo de disponibilidad. ...	Artículo 37 Bis. ... I. a III. ... Los volúmenes ingresados al fondo de reserva de aguas nacionales deberán considerarse para el cálculo de disponibilidad. ...

ATENTAMENTE

Dip. S. Ruiz



78

Palacio Legislativo a 3 de diciembre de 2025



DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Mariana Jimenez Zamora**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.**

Se **adiciona** el artículo 123 bis 7, al dictamen previamente referido a la **Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

Ley de Aguas Nacionales

2o del Dictamen

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 123 BIS 7. Se impondrá pena de seis meses a un año de prisión y de trescientos a tres mil días multa a quien modifique o altere las instalaciones, equipos o dispositivos de medición de volúmenes de aguas nacionales con la finalidad de simular un consumo menor al efectivamente realizado y obtener con ello un beneficio económico.

Atentamente


Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.-

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Mariana Jimenez Zayas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se modifica el artículo 51, de la **LEY DE AGUAS NACIONALES**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA
Artículo 51. ... I. a XIII. Los volúmenes ahorrados por el incremento en la eficiencia en el uso del agua no serán motivo de reducción de los volúmenes de agua concesionados, cuando las inversiones y la modernización de la infraestructura y tecnificación del riego las hayan realizado por las concesionarias, y no exista financiamiento o subsidio mayoritariamente del Estado, en cuyo caso existirá una reducción convenida y proporcional con la inversión estatal realizada.	Artículo 51. ... I. a XIII. Los volúmenes ahorrados por el incremento en la eficiencia en el uso del agua no serán motivo de reducción de los volúmenes de agua concesionados, cuando las inversiones y la modernización de la infraestructura y tecnificación del riego las hayan realizado por las concesionarias, y no exista financiamiento o subsidio mayoritariamente del Estado. En caso de financiamiento público existirá una reducción convenida y proporcional con la inversión estatal realizada y las eficiencias que de ella resulten.

ATENTAMENTE

Dip. Mariana Jimenez Zayas



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.-

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Juan Armando Ruíz Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se modifica el artículo 85, de la **LEY DE AGUAS NACIONALES**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES

20. del Dictamen

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA
Artículo 85. En concordancia con las Fracciones VI y VII del Artículo 7 de la presente Ley, es fundamental que la Federación, los estados, la Ciudad de México y los municipios, a través de las instancias correspondientes, las personas usuarias del agua y las organizaciones de la sociedad, preserven las condiciones ecológicas del régimen hidrológico, a través de la promoción y ejecución de las medidas y acciones necesarias para proteger y conservar la calidad del agua, en los términos de Ley.	Artículo 85. En concordancia con las Fracciones VI y VII del Artículo 7 de la presente Ley, es fundamental que la Federación, los estados, la Ciudad de México y los municipios, a través de las instancias correspondientes, las personas usuarias del agua y las organizaciones de la sociedad, preserven las condiciones ecológicas del régimen hidrológico, a través de la promoción y ejecución de las medidas y acciones necesarias para proteger y conservar la calidad del agua, en los términos de Ley, garantizando el tratamiento de las aguas residuales de uso público urbano previo a su descarga.



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

El Gobierno Federal podrá coordinarse con los gobiernos de los estados y de la Ciudad de México, para que estos últimos ejecuten determinados actos administrativos relacionados con la prevención y control de la contaminación de las aguas y responsabilidad por el daño ambiental, en los términos de lo que establece esta Ley y otros instrumentos jurídicos aplicables, para contribuir a la descentralización de la gestión de los recursos hídricos.

...

El Gobierno Federal podrá coordinarse con los gobiernos de los estados y de la Ciudad de México, para que estos últimos ejecuten determinados actos administrativos relacionados con la prevención y control de la contaminación de las aguas y responsabilidad, **así como las acciones de reparación** por el daño ambiental, en los términos de lo que establece esta Ley y otros instrumentos jurídicos aplicables, para contribuir a la descentralización de la gestión de los recursos hídricos.

...

~~ATENTAMENTE~~

Dip. 

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.-

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Juan Armando Ruiz Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se modifica el artículo 22, de la LEY DE AGUAS NACIONALES, para quedar como sigue:
LEY DE AGUAS NACIONALES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA
Artículo 22. Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión. I. y II. a) a e)	Artículo 22. Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones serán objeto de transmisión en los supuestos establecidos en esta Ley. I. y II. a) a e)

ATENTAMENTE

Dip. 



82

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.-

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Ivonne Ariacelly Ortega Pacheco, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se modifica el artículo 38, de la LEY DE AGUAS NACIONALES, para quedar como sigue:
Lo del Dictamen
LEY DE AGUAS NACIONALES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA
Artículo 38. ... Adicionalmente, el Ejecutivo Federal podrá declarar como zonas de desastre, a aquellas cuencas hidrológicas o regiones hidrológicas que por sus circunstancias naturales o por causas antropogénicas, presenten o puedan presentar riesgos irreversibles a algún ecosistema.	Artículo 38. ... Adicionalmente, el Ejecutivo Federal podrá declarar como zonas de desastre, a aquellas cuencas hidrológicas o regiones hidrológicas que por sus circunstancias naturales o por causas antropogénicas, presenten o puedan presentar riesgos irreversibles a algún ecosistema. Además, también podrá emitir declaratorias de emergencia climática por circunstancias de sequía, así como fenómenos climáticos extraordinarios.

ATENTAMENTE

Dip. _____



Palacio Legislativo de San Lázaro a 03 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Ivonne Aracelly Ortega, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se **modifica** el artículo 40 a la **LEY DE AGUAS NACIONALES**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 40. ... I. a X. ... El Organismo de Cuenca que corresponda, promoverá la organización de las personas usuarias de la zona de veda respectiva, para que participen en su instrumentación.	Artículo 40. ... I. a X. ... El Organismo de Cuenca que corresponda, promoverá la organización y participación de las personas usuarias de la zona de veda respectiva para coadyuvar en la instrumentación y vigilancia de las medidas establecidas; garantizar la transparencia de la información relativa a la veda y a desarrollar programas de capacitación y fortalecimiento de las capacidades locales para el manejo sostenible del recurso hídrico.

ATENTAMENTE

Dip. Ivonne Aracelly Ortega



al

Cámara de Diputados, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Miguel Ángel Sánchez Rivera**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se adiciona un artículo 30 Bis, a la **LEY GENERAL DE AGUAS**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA
Sin Correlativo.	Artículo 30 Bis. Para la elaboración, actualización y evaluación de la Estrategia Nacional Hídrica se promoverá la participación efectiva y la consulta de los sectores social y privado, así como de las comunidades rurales, indígenas y afromexicanas, en los términos previstos por la Ley de Planeación y las demás disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE


DIP. MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ RIVERA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO



02
Cámara de Diputados, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Miguel Ángel Sánchez Rivera**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se adiciona un artículo 31 Bis, a la **LEY GENERAL DE AGUAS**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA
Sin Correlativo.	Artículo 31 Bis. La Estrategia Nacional Hídrica es de carácter vinculante y de observancia obligatoria para la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios. Su ejecución deberá reflejarse en los programas y acciones implementados a nivel local y federal, así como en los presupuestos de egresos correspondientes.

ATENTAMENTE


DIP. MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ RIVERA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO



Palacio Legislativo de San Lázaro a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Sergio Gil Rullán**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento** a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la **Ley General de Aguas**; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Aguas Nacionales**.

Se modifica el artículo 3 de **La LEY DE AGUAS NACIONALES**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 3. ... I. a XLIII. ... XLIII BIS. "Reasignación": Procedimiento mediante el cual "la Autoridad del Agua" dispone de los volúmenes de agua que se encuentran en el fondo de reserva de aguas nacionales y los asigna o concesiona en los términos y condiciones establecidos en esta Ley y las disposiciones reglamentarias correspondientes; Sin correlativo.	ARTÍCULO 3. ... I. a XLIII. ... XLIII BIS. "Reasignación": Procedimiento mediante el cual "la Autoridad del Agua" dispone de los volúmenes de agua que se encuentran en el fondo de reserva de aguas nacionales y los asigna o concesiona en los términos y condiciones establecidos en esta Ley y las disposiciones reglamentarias correspondientes. Este procedimiento comprende el aumento de volúmenes con cargo a la disponibilidad del Fondo de Reserva de Aguas Nacionales, o la formalización de su disminución para su reintegración a dicho Fondo, en los términos y condiciones de prelación y debido proceso establecidos en esta Ley y sus reglamentos;



XLIV. a LXVI.	XLIV. a LXVI.
--------------------------	--------------------------

ATENTAMENTE



Dip. Sergio Gil Rullán
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

94

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.-

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Francisco Javier Farias Bailon integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se modifica el artículo 82 Bis, de la **LEY DE AGUAS NACIONALES**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA
Artículo 82 Bis. "La Autoridad del Agua" promoverá la implementación de sistemas de captación de agua pluvial para uso personal, doméstico y agropecuario familiar, mismos que se sujetarán a los términos previstos en la Ley General de Aguas y las disposiciones aplicables.	Artículo 82 Bis. "La Autoridad del Agua" promoverá la implementación de sistemas de captación de agua pluvial para uso personal, doméstico y agropecuario familiar, así como en inmuebles públicos , mismos que se sujetarán a los términos previstos en la Ley General de Aguas y las disposiciones aplicables.
...	...

ATENTAMENTE


Dip. Francisco Javier Farias Bailon



95

Palacio Legislativo de San Lázaro a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Laura Iraís Ballesteros Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se **modifica** el artículo 3 de la **LEY DE AGUAS NACIONALES** para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 3. ... I. a XLI. ... XLII. "Programa Nacional Hídrico": Documento rector que integra los planes hídricos de las cuencas a nivel nacional, en el cual se definen la disponibilidad, el uso y aprovechamiento del recurso, así como las estrategias, prioridades y políticas, para lograr el equilibrio del desarrollo regional sustentable, avanzar en la gestión integrada de los recursos hídricos priorizando el derecho humano al agua para consumo personal y doméstico; XLIII. a LXVI.	ARTÍCULO 3. ... I. a XLI. ... XLII. "Programa Nacional Hídrico": Documento rector que integra los planes hídricos de las cuencas a nivel nacional, en el cual se definen la disponibilidad, el uso y aprovechamiento del recurso, así como las estrategias, prioridades y políticas, para lograr el equilibrio del desarrollo regional sustentable, avanzar en la gestión integrada de los recursos hídricos priorizando el derecho humano al agua para consumo personal, doméstico y agrícola ; XLIII. a LXVI.

Atentamente

Laura Iraís Ballesteros Mancilla
Diputada Federal



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. MARÍA DE FATIMA GARCIA LEON**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se **adiciona** un párrafo al artículo 82 Bis de la Ley de Aguas Nacionales del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 82 BIS.	Artículo 82 BIS. El Estado implementará la infraestructura necesaria para la captación de agua pluvial, garantizando la sostenibilidad ambiental y reducir las inundaciones.

ATENTAMENTE


Dip. María de Fátima García León



97
Palacio Legislativo de San Lázaro a 03 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Art 2do

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Amancay González Franco**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se modifica el artículo 22 de la LEY DE AGUAS NACIONALES, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
Texto del Dictamen	Texto Propuesto
ARTÍCULO 22. I. ... II. a) a c) ... d) ... e) SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 22. I. ... II. a) a c) ... d) ... e) En casos declarados de sequía severa, extrema o excepcional, así como de emergencia hídrica, la reasignación de volúmenes deberá sujetarse estrictamente al siguiente orden de prelación:



LEY DE AGUAS NACIONALES	
Texto del Dictamen	Texto Propuesto
SIN CORRELATIVO	I. Consumo personal y doméstico;
SIN CORRELATIVO	II. Servicios públicos urbanos;
SIN CORRELATIVO	III. Uso agrícola y pecuario para la producción de alimentos y uso agropecuario familiar;
SIN CORRELATIVO	IV. Caudal ecológico para la conservación ambiental;
SIN CORRELATIVO	V. Generación de energía eléctrica para servicio público;
SIN CORRELATIVO	VI. Uso industrial y otros usos productivos.
SIN CORRELATIVO	Cualquier reasignación que contravenga este orden en tiempos de escasez será nula de pleno derecho.

ATENTAMENTE



Dip. Amancay González Franco
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN

PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESENTE.

Palacio Legislativo a 3 de diciembre de 2025



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Hais Reyes de la Torre** integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.**

Se **modifica** el artículo 11 al dictamen previamente referido a la **Ley General de Aguas**, para quedar como sigue:

Ley General de Aguas

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 11. El goce del derecho humano al agua, se encuentra vinculado con el respeto, protección y garantía del derecho humano a un medio ambiente sano para el bienestar y desarrollo de las personas y la calidad del entorno como una determinante en la salud de la población.	Artículo 11. El goce del derecho humano al agua, se encuentra vinculado con el respeto, protección y garantía del derecho humano a un medio ambiente sano. La calidad del entorno constituye un factor esencial para la salud de la población y para asegurar condiciones de vida dignas para todas las personas. La conservación de los ecosistemas, la protección de las fuentes de

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	abastecimiento y la prevención de la contaminación son elementos indispensables para asegurar condiciones de vida dignas y proteger la salud de la población.

Atentamente



Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Juan R.
Jafs Reyes de la Torre

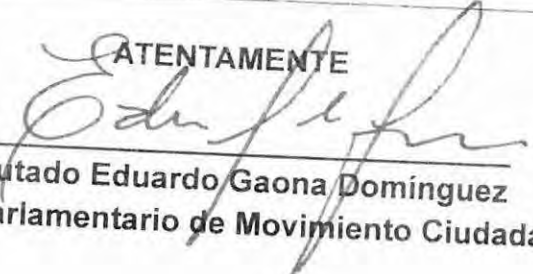
99
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Diputado Eduardo Gaona Domínguez**, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presento reserva **al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se elimina el artículo 33 a la LEY GENERAL DE AGUAS, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 33 Los sistemas de captación de agua pluvial deben permitir la recolección, filtración, tratamiento y almacenaje del agua de lluvia que cae en el techo o cubierta para su posterior uso y aprovechamiento en la vivienda o edificación.	SE ELIMINA
Las obras necesarias son aquellas edificaciones públicas y privadas que, debido a su naturaleza o ubicación, son adecuadas para la implementación de sistemas de captación de agua pluvial.	

ATENTAMENTE

Diputado Eduardo Gaona Domínguez
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.-

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Anayeli Muñoz Moreno, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se modifica el artículo 71, de la **LEY DE AGUAS NACIONALES**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA
Artículo 71. El Ejecutivo Federal promoverá la organización de las personas productoras rurales y la construcción de la infraestructura necesaria para el establecimiento de distritos de riego.	Artículo 71. El Ejecutivo Federal promoverá la organización de las personas productoras rurales y la construcción de la infraestructura necesaria para el establecimiento, modernización y tecnificación de distritos de riego, priorizando la infraestructura destinada a incrementar la eficiencia en el riego.
...	...

ATENTAMENTE

Dip. _____



101

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.-

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Ivonne Areally Ortega Pacheco**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se modifica el artículo 7, de la **LEY GENERAL DE AGUAS**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA
Artículo 7. ...	Artículo 7. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. Disponibilidad: el abastecimiento de agua debe ser suficiente en cantidad, continuo y equitativo, para sostener la vida humana.	VI. Disponibilidad: el abastecimiento de agua por lo menos en un volumen equivalente a 100 litros diarios por persona , continuo y equitativo, para sostener la vida humana.

ATENTAMENTE

Dip. _____



102

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025.

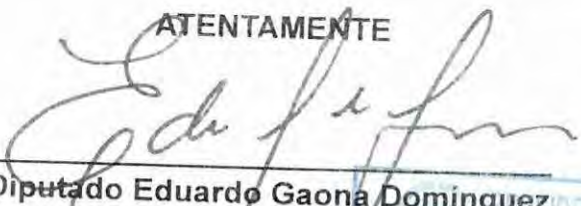
DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Diputado Eduardo Gaona Domínguez**, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presento reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se elimina el artículo 32 a la **LEY GENERAL DE AGUAS**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 32. La regulación de la captación de agua pluvial en el territorio nacional, así como las obligaciones de las entidades federativas y municipios, y las directrices para la implementación de sistemas de captación en obras públicas y privadas, serán determinadas por la Comisión.	SE ELIMINA

ATENTAMENTE



Diputado Eduardo Gaona Domínguez
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano





103



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre del 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva.
LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados.

Presente.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **DIPUTADA CLAUDIA GABRIELA SALAS RODRÍGUEZ** integrante del Grupo Parlamentario de **MOVIMIENTO CIUDADANO**, presenta ante esta Soberanía reserva al Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Se **adiciona** el artículo 32 bis a la Ley de Aguas Nacionales para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 32 BIS. - La Autoridad del Agua desarrollará y administrará la Plataforma Nacional de Transparencia Hídrica, que concentrará en un solo sitio digital todos los datos relacionados con la gestión, disponibilidad, extracción, tratamiento y uso del agua en el país. La Plataforma deberá: I. Presentar información en tiempo real sobre concesiones, extracciones, disponibilidad y descargas.



II. Permitir la descarga de datos abiertos para análisis independientes.

III. Integrar mapas interactivos y bases de datos georreferenciadas.

IV. Publicar auditorías, sanciones e inspecciones realizadas.

V. Actualizarse de manera automática y ser auditada anualmente.

La "Autoridad del Agua" garantizará la integridad, continuidad y verificabilidad de la información publicada, sin que pueda reservarse por motivos distintos a aquellos expresamente previstos en la ley.

ATENTAMENTE:

DIP. CLAUDIA GABRIELA SALAS RODRÍGUEZ

104

Cámara de Diputados, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Miguel Ángel Sánchez Rivera**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se modifica el artículo 29 BIS 3, de la LEY DE AGUAS NACIONALES para quedar como sigue:
LEY DE AGUAS NACIONALES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA
Artículo 29 BIS 3. ...	Artículo 29 BIS 3. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. ...	VI. ...
Sin Correlativo.	No se aplicará la extinción por caducidad parcial o total, cuando:
1. a 3. ...	1. a 3. ...
4. Ceda sus derechos temporalmente a "la Autoridad del Agua" en circunstancias especiales, para la atención de sequías extraordinarias, sobreexplotación grave, estados similares de necesidad o urgencia o para garantizar la seguridad hídrica.	4. Ceda sus derechos temporalmente a "la Autoridad del Agua" en circunstancias especiales, para la atención de sequías extraordinarias, sobreexplotación grave, insuficiente agua superficial para satisfacer demandas de la población, fallas extraordinarias en la infraestructura hidráulica de abastecimiento de agua potable , estados similares de necesidad o urgencia o para garantizar la seguridad hídrica.
5 y 6 ...	5 y 6 ...



Sin Correlativo.	No operará la caducidad para los títulos de asignación de aguas nacionales que se destinen al uso público urbano y doméstico.
...	...
...	...
...	...
...	...
VII. a IX. ...	VII. a IX. ...

ATENTAMENTE



DIP. MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ RIVERA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

105

Cámara de Diputados, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Miguel Ángel Sánchez Rivera**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se modifica el artículo 28, a la **LEY GENERAL DE AGUAS**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA
Artículo 28. Corresponde a los municipios en los términos de la presente Ley y de las disposiciones locales aplicables, las siguientes facultades: I. a VI. ... VII. Formular el programa para la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento correspondiente a su demarcación, y Sin Correlativo. VIII. Las que le encomienden las leyes federales y locales en la materia.	Artículo 28. Corresponde a los municipios en los términos de la presente Ley y de las disposiciones locales aplicables, las siguientes facultades: I. a VI. ... VII. Formular el programa para la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento correspondiente a su demarcación; VIII. Gestionar el drenaje pluvial, en coordinación con las entidades federativas y los organismos operadores, conforme a sus respectivas competencias, y IX. Las que le encomienden las leyes federales y locales en la materia.

ATENTAMENTE


DIP. MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ RIVERA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO



Palacio Legislativo de San Lázaro a 3 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Claudia Ruiz Massieu Salinas**, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía **reserva** al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se **modifica** el artículo 49 de la **LEY DE AGUAS NACIONALES**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
ARTÍCULO 49. ... Cuando se trate de unidades, distritos o sistemas de riego, la explotación, uso o aprovechamiento y distribución interna de agua se hará cumpliendo con los términos de los reglamentos respectivos que estos expidan, sin que en ningún caso se pueda variar parcial o totalmente el uso concesionado. ...	ARTÍCULO 49. ... Cuando se trate de unidades, distritos o sistemas de riego, la explotación, uso o aprovechamiento y transferencia interna de los derechos de agua se hará cumpliendo con los términos de los reglamentos respectivos que estos expidan, sin que en ningún caso se pueda variar parcial o totalmente el uso concesionado. ...

ATENTAMENTE


DIP. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS



107
Palacio Legislativo de San Lázaro a 3 de diciembre del 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe **Dip. Juan Ignacio Samperio Montaño**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se **modifica el artículo tercero transitorio**, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, para quedar como sigue:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

TEXTO DEL DICTAMEN TRANSITORIOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN TRANSITORIOS
PRIMERO y SEGUNDO. ... TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la expedición del presente Decreto, se realizarán con cargo a los recursos aprobados por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores, esta deberá llevarse a cabo mediante	PRIMERO y SEGUNDO. ... TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la expedición del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados priorizando los servicios de agua para consumo humano y saneamiento.



~~movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos en el ejercicio fiscal correspondiente.~~

SIN CORRELATIVO

El ejecutivo federal, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá gestionar anualmente una partida extraordinaria en el Presupuesto de Egresos de la Federación, etiquetada específicamente para la modernización de la infraestructura hídrica y el tratamiento de aguas residuales, por un monto fijo no menor del establecido en el año anterior, hasta alcanzar la cobertura total del saneamiento.

ATENTAMENTE



DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
MOVIMIENTO CIUDADANO



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre del 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva.
LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados.

Presente.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **DIPUTADA CLAUDIA GABRIELA SALAS RODRÍGUEZ** integrante del Grupo Parlamentario de **MOVIMIENTO CIUDADANO**, presenta ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se **modifica** el artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
ARTÍCULO 24. ... Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten entre los dos años previos al término de su vigencia y seis meses antes de su vencimiento.	Artículo 24. Las concesiones y asignaciones serán prorrogables por una sola ocasión, por un periodo igual al originalmente otorgado, siempre que la persona titular haya cumplido con las obligaciones establecidas en la presente Ley y en el título respectivo. La solicitud de prórroga podrá presentarse a partir de tres años antes y hasta un día hábil previo al vencimiento del título, sin que la Autoridad del Agua pueda negar su admisión por razones de temporalidad.

Para decidir sobre las características en el otorgamiento de la prórroga se considerará la responsabilidad hídrica y el cumplimiento de obligaciones respecto del pago de derechos de agua.

"La Autoridad del Agua" notificará personalmente la resolución sobre las solicitudes respectivas referidas en el presente Capítulo, o bien, a través de medios electrónicos proporcionados por la persona solicitante, conforme al plazo establecido en el Artículo 22 de la presente Ley.

Para resolver la solicitud, la Autoridad del Agua deberá considerar de manera integral:

- I. El cumplimiento de obligaciones técnicas, ambientales, fiscales y de medición;
- II. Las inversiones realizadas para mantener la infraestructura hidráulica asociada al título;
- III. La disponibilidad del recurso en la cuenca o acuífero correspondiente; y
- IV. El impacto que tendría la no prórroga en actividades productivas, agrícolas, industriales o en los sistemas municipales de agua potable.

La Autoridad del Agua resolverá la solicitud en un plazo máximo de doce meses, en estricto apego a criterios técnicos, sin discrecionalidad y garantizando la participación de los gobiernos estatales y municipales cuando corresponda.

En ningún caso la falta de respuesta por parte de la Autoridad del Agua podrá considerarse como una negativa tácita para la prórroga del título.



ATENTAMENTE:

DIP. CLAUDIA GABRIELA SALAS RODRÍGUEZ

Palacio Legislativo de San Lázaro a 03 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

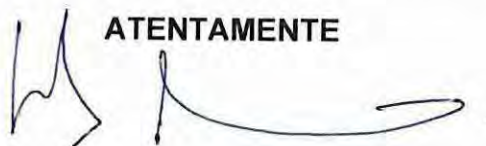


Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Hugo Manuel Luna Vázquez**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.**

Se **modifica** el artículo **37 Bis 2** a la **Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 37 Bis 2. ... La reasignación de los volúmenes a que se refiere el presente artículo deberá someterse por parte de “la Autoridad del Agua” al análisis y autorización del Comité del fondo de reserva de aguas nacionales, el cual estará integrado por la representación de las Secretarías de Medio Ambiente, Bienestar, Economía, Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Desarrollo Rural y será presidido por la persona titular de la Comisión Nacional del Agua.	Artículo 37 Bis 2. ... La reasignación de los volúmenes a que se refiere el presente artículo deberá someterse por parte de “la Autoridad del Agua” al análisis y autorización del Comité del fondo de reserva de aguas nacionales, el cual estará integrado por la representación de las Secretarías de Medio Ambiente, Bienestar, Economía, Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Desarrollo Rural, así como por los titulares de los Poderes Ejecutivos de al menos tres Entidades Federativas o su representante , y será presidido por la persona titular de la Comisión Nacional del Agua.

ATENTAMENTE


DIP. HUGO MANUEL LUNA VÁZQUEZ

Palacio Legislativo de San Lázaro a 03 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Hugo Manuel Luna Vázquez**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento** a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la **Ley General de Aguas**; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Se **modifica** el artículo **37 Bis 2** a la **Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 37 Bis 2.	Artículo 37 Bis 2.
SIN CORRELATIVO	Para la reasignación de volúmenes en proyectos contemplados en el Plan Nacional Hídrico, así como en los proyectos estratégicos presentados ante “la Autoridad del Agua” por parte de las Entidades Federativas, deberá de contar con una Manifestación de Impacto Ambiental en materia hídrica.

 **ATENTAMENTE**

DIP. HUGO MANUEL LUNA VÁZQUEZ



Palacio Legislativo de San Lázaro, 4 de diciembre de 2025.

KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Paola Michell Longoria López**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se **reforma el artículo 82 bis** de la **LEY DE AGUAS NACIONALES**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
ARTÍCULO 82 BIS. "La Autoridad del Agua" promoverá la implementación de sistemas de captación de agua pluvial para uso personal, doméstico y agropecuario familiar, mismos que se sujetarán a los términos previstos en la Ley General de Aguas y las disposiciones aplicables.	ARTÍCULO 82 BIS. "La Autoridad del Agua" promoverá la implementación de sistemas de captación de agua pluvial para uso personal, doméstico y agropecuario familiar.
Los sistemas y obras de captación de agua pluvial que tengan un uso distinto al mencionado en el párrafo anterior, requerirán la autorización de "la Autoridad del Agua".	Se elimina

ATENTAMENTE

Dip. Paola Michell Longoria López



Palacio Legislativo de San Lázaro, 4 de diciembre de 2025.

KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Paola Michell Longoria López**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se reforma el artículo 9 de la **LEY DE AGUAS NACIONALES**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 9.	Artículo 9.
I. a XLIX. ...	I. a XLIX. ...
L. Emitir las medidas necesarias y los acuerdos específicos de carácter transitorio o permanente, para atender situaciones de emergencia, escasez y sobreexplotación, así como para garantizar la seguridad hídrica;	L. En situaciones de emergencia, escasez extrema, o sobreexplotación, tomar las medidas necesarias, normalmente de carácter transitorio, las cuales cesarán en su aplicación cuando "la Comisión" así lo determine, para garantizar el abastecimiento del uso doméstico y público urbano.
LI. a LIV. ...	LI. a LIV. ...

ATENTAMENTE

Dip. Paola Michell Longoria López



Palacio Legislativo de San Lázaro, 4 de diciembre de 2025.

KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Paola Michell Longoria López**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se reforma el artículo 3 de la **LEY GENERAL DE AGUAS**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 3. Es objeto de esta Ley: I. Definir el contenido del derecho humano al agua y establecer las disposiciones que garantizan su acceso equitativo y su uso sustentable; II. a VII. ...	Artículo 3. Es objeto de esta Ley: I. Definir el contenido del derecho humano al agua y establecer las disposiciones que garantizan su acceso equitativo y su uso sustentable, atendiendo la relación que este derecho tiene con el derecho a la alimentación. II. a VII. ...

ATENTAMENTE

Dip. Paola Michell Longoria López





Palacio Legislativo de San Lázaro a 3 de diciembre de 2025

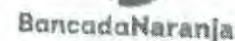
DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Laura Iraís Ballesteros Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se adicionan los transitorios CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO, al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, para quedar como sigue:

Transitorios del Dictamen

DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIOS.	TRANSITORIOS.
PRIMERO al TERCERO. ...	PRIMERO al TERCERO. ...
SIN CORRELATIVO.	CUARTO. - En el caso de concesiones, el promovente deberá acreditar el título de propiedad del inmueble en el cual se llevará a cabo la extracción de aguas. Además, deberá adjuntar a la solicitud mencionada en el artículo anterior, al menos los siguientes documentos: los que acrediten la propiedad del inmueble donde se localizará la extracción de aguas, así como aquellos relacionados con la propiedad o posesión de las superficies a beneficiar, y la manifestación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
SIN CORRELATIVO.	QUINTO. - En un plazo de 180 días después de la entrada en vigor del presente Decreto, la "autoridad del agua" creará el Fondo Nacional para el Agua, cuyo objeto será captar y canalizar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales para apoyar la implementación de acciones orientadas al uso



2

DICE	DEBE DECIR
	agravados del cambio climático. La Declaratoria de Emergencia Hídrica deberá concebirse como un mecanismo que permita activar acciones extraordinarias de gestión y protección del recurso hídrico cuando existan condiciones que amenacen el abasto, los ecosistemas, la producción agrícola o la seguridad de las comunidades. Su propósito es dotar al Estado de herramientas que respondan a la creciente severidad de los eventos extremos provocados por el cambio climático, tales como sequías prolongadas en el norte y centro del país, pérdida de cosechas, incremento de incendios forestales y afectaciones críticas en el suministro urbano de agua potable. Los lineamientos deberán establecer criterios técnicos, científicos y operativos para la emisión, alcance, duración y levantamiento de la declaratoria; los mecanismos de coordinación interinstitucional; las medidas preventivas y emergentes que podrán activarse; y los instrumentos presupuestarios, regulatorios y de participación comunitaria necesarios para su implementación. La autoridad del agua deberá asegurar que esta figura se integre armónicamente a las políticas nacionales de gestión sustentable del agua, protección civil y adaptación al cambio climático, priorizando la protección de la población y de los ecosistemas más vulnerables.

Atentamente



Dip. Laura Iraís Ballesteros Mancilla

115

Palacio Legislativo de San Lázaro a 03 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Sergio Gil Rullán**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se **modifica** el artículo **38** a la **LEY DE AGUAS NACIONALES**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES

20 del Dictamen

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 38. ... Adicionalmente, el Ejecutivo Federal podrá declarar como zonas de desastre, a aquellas cuencas hidrológicas o regiones hidrológicas que por sus circunstancias naturales o por causas antropogénicas, presenten o puedan presentar riesgos irreversibles a algún ecosistema. Sin correlativo	Artículo 38. ... El Ejecutivo Federal podrá declarar como zonas de desastre, a aquellas cuencas hidrológicas o regiones hidrológicas que por sus circunstancias naturales o por causas antropogénicas, presenten o puedan presentar riesgos irreversibles a algún ecosistema. Asimismo, podrá declarar Zonas Críticas de Sobreexplotación, a aquellas cuencas o acuíferos donde la extracción de agua supera la recarga natural, por lo que estará obligado a suspender el otorgamiento de nuevas concesiones o asignaciones de extracción, así como implementar programas de recuperación ecológica y restauración de cuencas y acuíferos.

ATENTAMENTE

Dip. Sergio Gil Rullán



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.-

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Sergio Gil Rullán, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Lo del Dictamen

Se modifica el artículo 27, de la **LEY GENERAL DE AGUAS**, para quedar como sigue:
LEY GENERAL DE AGUAS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA
Artículo 27. ... I. y II. ... III. Asegurar el disfrute del derecho humano al agua, mediante la adecuada regulación de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento, disposición y reúso de las aguas residuales. IV. a VII. ...	Artículo 27. ... I. y II. ... III. Asegurar el disfrute del derecho humano al agua y al saneamiento , mediante la adecuada regulación de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como garantizando el tratamiento, disposición y reúso de las aguas residuales. IV. a VII. ...

ATENTAMENTE

Dip. S. N. Gil

Sergio Gil Rullán



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

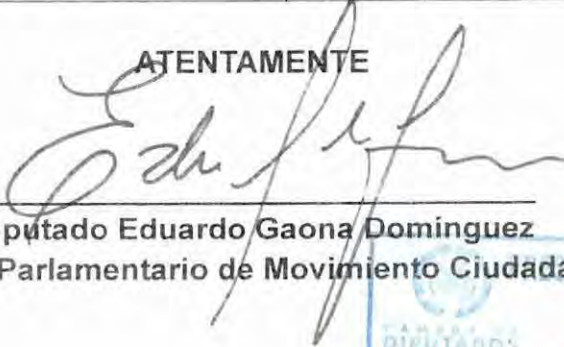
Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Diputado Eduardo Gaona Domínguez**, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presento reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se **reforma** el artículo 30 a la **LEY GENERAL DE AGUAS**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 30. La Estrategia Nacional será elaborada por la Comisión, en colaboración con el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y aprobada por la Secretaría, la cual será publicada en el Diario Oficial de la Federación por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.	Artículo 30. La Estrategia Nacional será elaborada por la Comisión, en colaboración con las entidades federativas , el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y aprobada por la Secretaría, la cual será publicada en el Diario Oficial de la Federación por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.

ATENTAMENTE

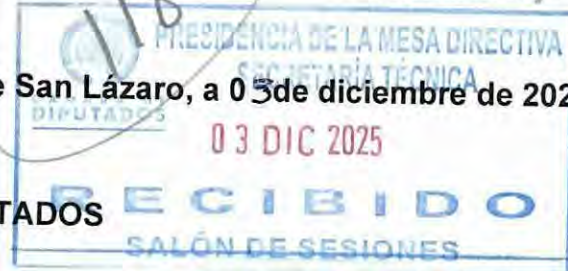

Diputado Eduardo Gaona Domínguez

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. MARÍA DE FATIMA GARCIA LEON**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se **modifica** el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, para quedar como sigue:

2o. del Dictamen

LEY DE AGUAS NACIONALES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 24. ... Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten dentro	Artículo 24. ... Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten dentro

de los últimos dos años de su vigencia, al menos seis meses antes de su vencimiento.	de los últimos tres años de su vigencia, al menos seis meses antes de su vencimiento.
...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE



Dip. María de Fátima García León



Arturo Pérez



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Miguel Ángel Sánchez Ruiz**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se **modifica** el artículo 32 de la **LEY GENERAL DE AGUAS**, para quedar como sigue:
LEY GENERAL DE AGUAS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 32. La regulación de la captación de agua pluvial en el territorio nacional, así como las obligaciones de las entidades federativas y municipios, y las directrices para la implementación de sistemas de captación en obras públicas y privadas, serán determinadas por la Comisión.	Artículo 32. La regulación de captación de agua pluvial en el territorio nacional se desarrollará conforme a esta Ley. La Comisión emitirá los lineamientos generales de carácter técnico, ambientales y de salud pública, así como las directrices para la implementación de sistemas de captación en obras públicas y privadas; sin menoscabo de las competencias de las entidades federativas y los municipios, quienes establecerán las obligaciones aplicables en sus respectivos ámbitos.

ATENTAMENTE

Dip. Miguel Ángel Sánchez





126



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Ignacio Samperio Marlaño** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se **modifica** el artículo 33 de la **LEY GENERAL DE AGUAS**, para quedar como sigue:
LEY GENERAL DE AGUAS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 33. Los sistemas de captación de agua pluvial deben permitir la recolección, filtración, tratamiento y almacenaje del agua de lluvia que cae en el techo o cubierta para su posterior uso y aprovechamiento en la vivienda o edificación. Las obras necesarias son aquellas edificaciones públicas y privadas que, debido a su naturaleza o ubicación, son adecuadas para la implementación de sistemas de captación de agua pluvial.	Artículo 33. Los sistemas de captación de agua pluvial son aquellos destinados a la recolección, conducción, filtración, tratamiento y almacenamiento del agua de lluvia que precipita sobre las cubiertas o techos de una edificación, para su uso y aprovechamiento. La instalación de dichos sistemas será obligatoria en las edificaciones públicas y privadas que, conforme a criterios técnicos, ambientales, de disponibilidad hídrica y factibilidad, sean consideradas idóneas para su implementación, establecidos mediante disposiciones reglamentarias y lineamientos técnicos emitidos por la autoridad competente.

ATENTAMENTE

Dip.



121

Artículo Ponce

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.-

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Patricia Melcaro Castro, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se modifica el artículo 34, de la **LEY GENERAL DE AGUAS**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA
Artículo 34. Las entidades federativas promoverán en todo momento la instalación de sistemas de captación pluvial para uso doméstico, acordes a las necesidades regionales, sin que se afecten el ciclo natural hidrológico.	Artículo 34. Las entidades federativas promoverán en todo momento la instalación de sistemas de captación pluvial para uso doméstico, así como en inmuebles públicos , acordes a las necesidades regionales, sin que se afecten el ciclo natural hidrológico.
...	...
...	...

ATENTAMENTE

Dip. [Firma]





122 Antonio Rincón
Bancada Naranja
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Pablo Vázquez Ahued, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se **modifica** el artículo 35 de la **LEY GENERAL DE AGUAS**, para quedar como sigue:
LEY GENERAL DE AGUAS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 35. La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, en colaboración con la Secretaría, la Comisión y el Instituto Mexicano de Tecnologías del Agua promoverán la investigación, el desarrollo, la innovación y la transferencia tecnológica en materia hídrica, oyendo la opinión de los Consejos de Cuenca que correspondan, para lo cual se identificarán las áreas y necesidades prioritarias para lograr los siguientes objetivos: a) a b) ... c) Prevenir el deterioro, mejorar y restaurar el estado de las aguas superficiales y subterráneas, d) Identificar los acuíferos con mayor nivel de sobreexplotación y proponer acciones para su recuperación.	Artículo 35. ... a) a b) ... c) Prevenir el deterioro, mejorar y, en su caso, restaurar el estado de las aguas superficiales y subterráneas, mediante acciones de protección, conservación, aprovechamiento sustentable y control de la contaminación. d) Identificar los acuíferos con mayor grado de sobreexplotación y establecer, con base en criterios técnicos y científicos, las acciones necesarias para su recuperación, conservación y manejo sustentable.



Sin correlativo	e) Identificar, delimitar y gestionar las cuencas hidrológicas y sus subcuencas como unidades básicas de planeación y gestión del recurso hídrico, promoviendo un manejo integral que considere la interrelación entre aguas superficiales y subterráneas, los ecosistemas asociados y las actividades humanas, conforme a criterios técnicos, ambientales y de sustentabilidad.
------------------------	--

ATENTAMENTE

Dip. 
Pablo Vaizquez Arred

123

Artículo Nuevo

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.-

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Mg. Fatima Garcia Leon**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se modifica el artículo 43, de la LEY GENERAL DE AGUAS, para quedar como sigue:
LEY GENERAL DE AGUAS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA
Artículo 43. Los sistemas comunitarios de agua y saneamiento, administrados por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas serán regulados por la ley general reglamentaria del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 43. Los sistemas comunitarios de agua y saneamiento, administrados por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas serán regulados por la ley general reglamentaria del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Autoridad del Agua deberá garantizar el derecho a la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, para obtener el consentimiento de dichos pueblos y comunidades respecto de posibles afectaciones en el agua de sus territorios.

ATENTAMENTE

Dip. _____



124

Arturo Ruere

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.-

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Tecutli Gómez Villalobos** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se modifica el artículo 45, de la **LEY GENERAL DE AGUAS**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA
Artículo 45. Las entidades federativas expedirán las disposiciones en las que se determine el funcionamiento de los Organismos Operadores de Agua, a fin de asegurar una gestión eficaz en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.	Artículo 45. Las entidades federativas expedirán las disposiciones en las que se determine el funcionamiento de los Organismos Operadores de Agua, a fin de garantizar estándares mínimos de calidad y asegurar una gestión eficaz en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
...	...

ATENTAMENTE

Dip. _____



125

Artículo Segundo

Palacio Legislativo a 3 de diciembre de 2025



DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Gildardo Pérez Gabra**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.**

Se **modifica** el artículo 24 al dictamen previamente referido a la **Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

Ley de Aguas Nacionales

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 24. ... Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten entre los dos años previos al término de su vigencia y seis meses antes de su vencimiento. ...	ARTÍCULO 24. ... Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten entre los cinco años previos al término de su vigencia y seis meses antes de su vencimiento. ...

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Para decidir sobre las características en el otorgamiento de la prórroga se considerará la responsabilidad hídrica y el cumplimiento de obligaciones respecto del pago de derechos de agua. "La Autoridad del Agua" notificará personalmente la resolución sobre las solicitudes respectivas referidas en el presente Capítulo, o bien, a través de medios electrónicos proporcionados por la persona solicitante, conforme al plazo establecido en el Artículo 22 de la presente Ley.	Para decidir sobre las características en el otorgamiento de la prórroga se considerará la responsabilidad hídrica y el cumplimiento de obligaciones respecto del pago de derechos de agua. "La Autoridad del Agua" notificará personalmente la resolución sobre las solicitudes respectivas referidas en el presente Capítulo, o bien, a través de medios electrónicos proporcionados por la persona solicitante, conforme al plazo establecido en el Artículo 22 de la presente Ley.

Atentamente



P.A. Juan Ignacio
Zavala

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

126 Artículo Segundo

Palacio Legislativo a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Gustavo De Hoyos Walker**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento** a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la **Ley General de Aguas**; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Aguas Nacionales**.

Se **modifica** el artículo 49 al dictamen previamente referido a la **Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

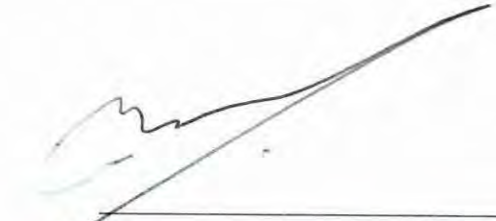
Ley de Aguas Nacionales

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 49. Cuando se transmita el dominio de tierras vinculadas con un título de concesión para el uso del agua a que se refiere el presente Capítulo, la nueva persona propietaria conservará los derechos sobre la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas correspondientes. “La Autoridad del Agua”, una vez efectuado el cambio de dominio, expedirá un nuevo título de concesión conforme a las características de uso y volumen del título original y por el	ARTÍCULO 49. Cuando se transmita el dominio de tierras vinculadas con un título de concesión para uso del agua a que se refiere el presente Capítulo, la nueva persona propietaria conservará de manera automática los derechos para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas correspondientes. No será necesario realizar un trámite adicional para mantener dichos derechos. “La Autoridad del Agua” actualizará el título

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
plazo remanente de su vigencia, en los términos previstos en la presente Ley.	de concesión de forma automática, respetando las características de uso, y volumen del título original y por el plazo remanente de su vigencia, en los términos previstos en la presente Ley.
...	...
...	...

Atentamente

Dip.


Gustavo de Hoyos Walker

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



Artículo Segundo

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.-

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Joige Alfaro Lozoya Santillán** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se modifica el artículo 44, de la LEY DE AGUAS NACIONALES, para quedar como sigue:

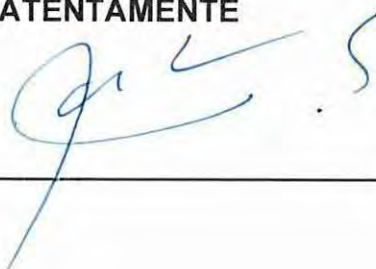
LEY DE AGUAS NACIONALES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA
Artículo 44. Corresponde al municipio, a la Ciudad de México y, en términos de Ley, al estado, así como a los organismos o empresas que presten el servicio de agua potable y alcantarillado, el tratamiento de las aguas residuales de uso público urbano, previa a su descarga a cuerpos receptores de propiedad nacional, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o a las condiciones particulares de descarga que les determine "la Autoridad del Agua". ...	Artículo 44. Corresponde al municipio, a la Ciudad de México y, en términos de Ley, al estado, así como a los organismos o empresas que presten el servicio de agua potable y alcantarillado, garantizar el tratamiento de las aguas residuales de uso público urbano, previa a su descarga a cuerpos receptores de propiedad nacional, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o a las condiciones particulares de descarga que les determine "la Autoridad del Agua". ...

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE

Dip. _____



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.-

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Laura Inés Ballesteros integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se adiciona el artículo Cuarto Transitorio, al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA
PRIMERO a TERCERO. ...	PRIMERO A TERCERO. ...
SIN CORRELATIVO	CUARTO. El Congreso de la Unión contará con un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Dictamen para llevar a cabo las reformas necesarias para otorgar a la Comisión Nacional del Agua el rango de Secretaría de Estado, denominada Secretaría de Agua, Saneamiento y Recursos Hídricos.

ATENTAMENTE

Dip. _____



Palacio Legislativo de San Lázaro a 03 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Anayeli Muñoz Maren, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se **modifica** el artículo **74** a la **LEY DE AGUAS NACIONALES**, para quedar como sigue:

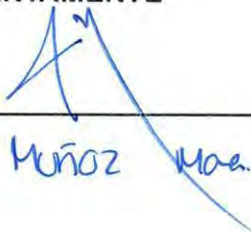
2o. del Dictamen

LEY DE AGUAS NACIONALES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 74. ... A solicitud de la persona afectada por las obras públicas federales, la indemnización se podrá cubrir mediante compensación en especie por un valor equivalente de tierras de riego por cada una de las personas afectadas, en los términos de Ley, y el resto de la indemnización, si la hubiere, se cubrirá en efectivo. Sin correlativo ...	Artículo 74. ... A solicitud de la persona afectada por las obras públicas federales, la indemnización se podrá cubrir mediante compensación en especie por un valor equivalente de tierras de riego por cada una de las personas afectadas, en los términos de Ley, y el resto de la indemnización, si la hubiere, se cubrirá en efectivo La determinación del valor de la indemnización deberá considerar, además de la tierra, los bienes productivos, cultivos, infraestructura y activos económicos asociados, conforme a avalúos independientes y a las demás disposiciones aplicables. ...

ATENTAMENTE

Dip.


Anayeli Muñoz Maren

462
Cámara de Diputados, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. GIBRIÁN RAMÍREZ REYES** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se modifica el artículo 5, de la **LEY GENERAL DE AGUAS**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS

Lo del Dictamen

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA
Artículo 5.	Artículo 5.
Sin Correlativo.	Para el cumplimiento de este derecho, el Estado deberá asegurar la accesibilidad económica, procurando que el costo del servicio no exceda del tres por ciento del ingreso familiar, con prioridad en las personas y comunidades en situación de pobreza, marginación, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

ATENTAMENTE

Dip. *Gabrián Ramírez Reyes*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.-

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Juan Ignacio Zavala integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

2o del Dictamen

Se modifica el artículo Sexto Transitorio, de la **LEY DE AGUAS NACIONALES**, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA
PRIMERO A QUINTO. ... SEXTO. La Comisión Nacional del Agua implementará programas de regularización de títulos de concesión y asignación, mediante procedimientos simplificados que incluyan acciones para reducir trámites, requisitos y tiempos de resolución, conforme a las disposiciones previstas en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos. Para el diseño de estos programas "la Comisión" tomará en consideración el índice de marginación de los núcleos de población, con especial énfasis en aquellas de mayor vulnerabilidad.	PRIMERO A QUINTO. ... SEXTO. La Comisión Nacional del Agua implementará programas de regularización de títulos de concesión y asignación, mediante procedimientos simplificados que incluyan acciones para reducir trámites, requisitos y tiempos de resolución, conforme a las disposiciones previstas en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, garantizando los derechos adquiridos. Para el diseño de estos programas "la Comisión" tomará en consideración el índice de marginación de los núcleos de población, con especial énfasis en aquellas de mayor vulnerabilidad.

ATENTAMENTE

Dip. *[Firma]*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.-



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Ma. Fatima García León** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

2o del Dictamen

Se modifica el artículo 37 Bis 2, de la LEY DE AGUAS NACIONALES, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA
Artículo 37 Bis 2. ... La reasignación de los volúmenes a que se refiere el presente artículo deberá someterse por parte de “la Autoridad del Agua” al análisis y autorización del Comité del fondo de reserva de aguas nacionales, el cual estará integrado por la representación de las Secretarías de Medio Ambiente, Bienestar, Economía, Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Desarrollo Rural y será presidido por la persona titular de la Comisión Nacional del Agua.	Artículo 37 Bis 2. ... La reasignación de los volúmenes a que se refiere el presente artículo deberá someterse por parte de “la Autoridad del Agua” al análisis y autorización del Comité del fondo de reserva de aguas nacionales, el cual estará integrado por la representación con voz y voto de las Secretarías de Medio Ambiente, Bienestar, Economía, Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Desarrollo Rural y será presidido por la persona titular de la Comisión Nacional del Agua. Además, contará por la

	representación con voz de los sectores interesados, las organizaciones de la sociedad civil en la materia y los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que puedan sufrir afectaciones.
--	---

ATENTAMENTE


Dip. _____

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

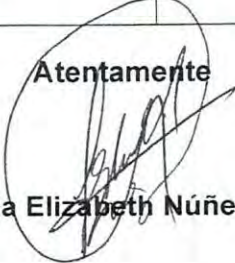
2o. del Dictamen

Se modifica el artículo 22 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:
LEY DE AGUAS NACIONALES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 22. (...) El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate. Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión. “La Autoridad del Agua” podrá reasignar volúmenes a través de procedimientos ordinarios o expeditos, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyos casos se emitirá un nuevo título de concesión o asignación.	ARTÍCULO 22. (...) El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada tres años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate. (Se elimina) (Se elimina)

(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
I. (...)	I. (...)
II. (...)	II. (...)
(...)	(...)
a) a c) (...)	a) a c) (...)
d) (...)	d) (...)
e) (...)	e) (...)
Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, "la Comisión" publicará dentro de los primeros tres meses de al menos cada dos años, en los términos de las disposiciones reglamentarias de esta Ley, la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad, que podrá ser consultada a través del Registro Nacional del Agua y del Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua.	Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, "la Comisión" publicará dentro de los primeros tres meses de cada tres años, en los términos de las disposiciones reglamentarias de esta Ley, la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad, que podrá ser consultada en las oficinas del Registro Nacional del Agua y a través del Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua.

Atentamente


Dip. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.-

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pachec** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se adiciona el artículo Séptimo Transitorio, a la LEY DE AGUAS NACIONALES, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA
PRIMERO A SEXTO. ... SIN CORRELATIVO	PRIMERO A SEXTO. ... SÉPTIMO. La Cámara de Diputados asignará en los Presupuestos de Egresos de la Federación de siguientes ejercicios fiscales, los recursos necesarios para garantizar el funcionamiento eficiente de la Comisión Nacional del Agua, así como para el desarrollo y mantenimiento de la infraestructura hídrica nacional y la tecnificación del riego agrícola.

ATENTAMENTE

Dip. _____

Palacio Legislativo de San Lázaro a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

407



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Laura Hernández García**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se **modifica el artículo 28** a la **LEY GENERAL DE AGUAS**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 28. Corresponde a los municipios en los términos de la presente Ley y de las disposiciones locales aplicables, las siguientes facultades: I. a VIII. ... Sin correlativo	Artículo 28. Corresponde a los municipios en los términos de la presente Ley y de las disposiciones locales aplicables, las siguientes facultades: I. a VIII. ... IX. Promover y facilitar la instalación de sistemas de captación y almacenamiento pluvial.

ATENTAMENTE



DIP. LAURA HERNÁNDEZ GARCÍA

408

Palacio Legislativo de San Lázaro a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Laura Hernández García**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se **modifica el artículo 5** a la **LEY GENERAL DE AGUAS**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 5. Toda persona gozará del derecho humano al agua conforme a lo establecido en la Constitución y a los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Sin correlativo Todas las autoridades, en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua.	Artículo 5. Toda persona gozará del derecho humano al agua conforme a lo establecido en la Constitución y a los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Las características del derecho al agua son la sostenibilidad, disponibilidad, asequibilidad, accesibilidad física y económica, la calidad. Todas las autoridades, en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua considerando la perspectiva intercultural, intergeneracional y de género.

El Estado Mexicano deberá prevenir, investigar, sancionar y—reparar las violaciones al derecho humano de acceso al agua en términos de las disposiciones legales aplicables, promoviendo que la reparación sea integral, pronta y expedita.

El Estado Mexicano deberá prevenir, investigar, sancionar, **indemnizar, reparar y garantizar la no repetición** de las violaciones al derecho humano de acceso al agua en términos de las disposiciones legales aplicables, promoviendo que la reparación sea integral, pronta y expedita.

ATENTAMENTE



DIP. LAURA HERNÁNDEZ GARCÍA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

409

03 DIC 2025

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se modifica el artículo 24 a la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES

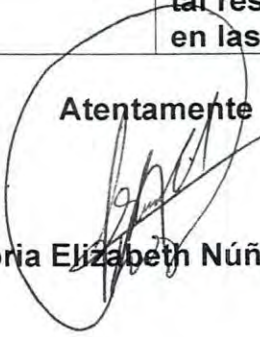
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 24. (...) Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten entre los dos años previos al término de su vigencia y seis meses antes de su vencimiento. (...) Para decidir sobre las características en el otorgamiento de la prórroga se considerará la responsabilidad hídrica y el cumplimiento de obligaciones respecto del pago de derechos de agua.	ARTÍCULO 24. (...) Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten dentro de los últimos cinco años previos al término de su vigencia y al menos seis meses antes de su vencimiento. (...) Para decidir sobre el otorgamiento de la prórroga se considerará la recuperación total de las inversiones que haya efectuado el concesionario o asignatario, en relación con la explotación, uso o aprovechamiento de

"La Autoridad del Agua" notificará personalmente la resolución sobre las solicitudes respectivas referidas en el presente Capítulo, o bien, a través de medios electrónicos proporcionados por la persona solicitante, conforme al plazo establecido en el Artículo 22 de la presente Ley.

los volúmenes concesionados o asignados.

"La Autoridad del Agua" **está obligada** a notificar personalmente a los **promovientes** la resolución sobre las solicitudes respectivas referidas en el presente Capítulo, conforme al plazo establecido en el Artículo 22 de la presente Ley y al **procedimiento establecido en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**. En caso de que la autoridad omita dar a conocer al promovente la resolución recaída a su solicitud, se considerará que ha resuelto autorizar lo solicitado. La falta de resolución a la solicitud podrá implicar responsabilidades a los servidores públicos a quienes compete tal resolución, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables.

Atentamente



Dip. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

410

RECIBIDO
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se modifica el artículo 23 Bis a la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 23 BIS. Derogado.	ARTÍCULO 23 BIS. Sin mediar la transmisión definitiva de derechos o la modificación de las condiciones del título respectivo, cuando el titular de una concesión pretenda proporcionar a terceros en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas, sólo podrá realizarlo con aviso previo a "la Autoridad del Agua", cuando así le corresponda conforme a lo establecido en la fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley.

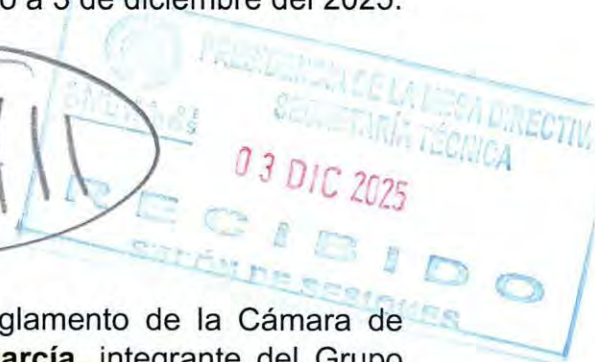
Atentamente

Dip. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez

Palacio Legislativo de San Lázaro a 3 de diciembre del 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

411



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe **Dip. Laura Hernández García**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se **modifica el artículo tercero transitorio**, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, para quedar como sigue:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
PRIMERO y SEGUNDO. ...	PRIMERO y SEGUNDO. ...
TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la expedición del presente Decreto, se realizarán con cargo a los recursos aprobados por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores, esta deberá llevarse a cabo mediante	TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la expedición del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados priorizando los servicios de agua para consumo humano y saneamiento.

movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos en el ejercicio fiscal correspondiente.

SIN CORRELATIVO

El ejecutivo federal, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá gestionar anualmente una partida extraordinaria en el Presupuesto de Egresos de la Federación, etiquetada específicamente para la modernización de la infraestructura hídrica y el tratamiento de aguas residuales, por un monto fijo no menor del establecido en el año anterior, hasta alcanzar la cobertura total del saneamiento.

ATENTAMENTE



DIP. LAURA HERNÁNDEZ GARCÍA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
MOVIMIENTO CIUDADANO

Palacio Legislativo de San Lázaro a 3 de diciembre del 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe **Dip. Paola Mitchell Longoria López**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se **modifica el artículo tercero transitorio**, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, para quedar como sigue:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
PRIMERO y SEGUNDO. ...	PRIMERO y SEGUNDO. ...
TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la expedición del presente Decreto, se realizarán con cargo a los recursos aprobados por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores, esta deberá llevarse a cabo mediante	TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la expedición del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados priorizando los servicios de agua para consumo humano y saneamiento.

~~movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos en el ejercicio fiscal correspondiente.~~

SIN CORRELATIVO

El ejecutivo federal, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá gestionar anualmente una partida extraordinaria en el Presupuesto de Egresos de la Federación, etiquetada específicamente para la modernización de la infraestructura hídrica y el tratamiento de aguas residuales, por un monto fijo no menor del establecido en el año anterior, hasta alcanzar la cobertura total del saneamiento.

ATENTAMENTE



DIP. PAOLA MICHELL LONGORIA LÓPEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
MOVIMIENTO CIUDADANO



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>